

ACTA Nº 3/2021/CG

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS CELEBRADA EL DÍA 22/06/2021.

En la Sede de la EMTRE y por vía Telemática, siendo las 09:45 horas del 22/06/2021, se reúne, en sesión **Ordinaria**, bajo la Presidencia de Sergi Campillo Fernández, la Comisión de Gobierno, de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), con objeto de tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

ASISTENTES

MUNICIPIO	TITULAR / SUPLENTE
ALAQUAS	ANTONIO SAURA MARTÍN
ALDAIA	GUILLERMO LUJAN VALERO
BURJASSOT	RAFAEL GARCÍA GARCÍA
MELIANA	MARIA PILAR ASENSIO MARGAIX
MUSEROS	VICENT PÉREZ COSTA
PICANYA	JOSEP ALMENAR I NAVARRO
SEDAVI	JOSEP FERRÁN BAIXAULI CHORNET
VALENCIA	SERGI CAMPILLO FERNÁNDEZ

INCIDENCIAS

NO ASISTEN



MUNICIPIO	TITULAR / SUPLENTE
Tavernes Blanques	Rosa M ^a Baixauli Montes
Tavernes Blanques	M ^a Carmen Marco Aguilar

Asisten el Sr. Interventor D. Ramón Brull Mandingorra, la Sra. Tesorera D^a Sagrario Martín Díaz, el Director Técnico D. Eugenio Cámara Alberola y la Sra. Gerente D^a. Sara Bort del Arco

Actúa como Secretario titular de la Corporación José Antonio Martínez Beltrán.

Comprobada la existencia de quórum, la Presidencia así lo declara y abre la sesión.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Acta num. 2 de la sesión celebrada el día 17/03/2021.

La Comisión, por unanimidad, aprueba el Acta favorablemente

2. APROBACIÓN DEL TONELAJE DE RECHAZO IMPUTABLE AL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 5, ÁREA DE GESTIÓN V5, DEPUERTO EN VERTEDEROS DE LA EMTRE, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 27/06/2017 Y EL 31/12/2020, DE CONFORMIDAD CON EL VIGENTE CONVENIO - EXP. 307/2021

ASUNTO: Aprobación del tonelaje de rechazo imputable al Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5, depuesto en



vertederos de la EMTRE, en el periodo comprendido entre el 27/06/2017 y el 31/12/2020, de conformidad con el vigente convenio.

Visto el vigente "Convenio de Colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5, para el Tratamiento y eliminación de residuos domésticos procedentes de dicho Consorcio en las Instalaciones de Tratamiento Valorización y Eliminación, de titularidad de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos" y a la vista de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 26/06/2017 fue suscrito por la entonces Sra Presidenta de la EMTRE y por el entonces Sr. Presidente del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan zonal de residuos 5, Área de Gestión V5, el "Convenio de Colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5, para el Tratamiento y eliminación de residuos domésticos procedentes de dicho Consorcio en las Instalaciones de Tratamiento Valorización y Eliminación, de titularidad de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos".

2. La cláusula Segunda Tres. Obligaciones de las partes. Obligaciones que asume el Consorcio, establece lo siguiente:

"3.- Compensación a futuro de las Toneladas de rechazo realmente eliminadas en Vertedero.

El Consorcio como tal, asume la obligación de compensar a futuro a la EMTRE por los rechazos que sean eliminados procedentes de las entradas del COR. Éstos se determinarán en función de las entradas anuales y de los datos de rendimiento y rechazo total de las Plantas de Tratamiento para cada ejercicio.

La compensación consistirá en la eliminación de una cantidad idéntica de Toneladas de rechazo de la EMTRE en el Vertedero (o sistema de eliminación alternativo) que finalmente ejecute el COR una vez el mismo se haya construido y en cuyas instalaciones de eliminación conservarán una reserva de volumen adicional a tal efecto. Dicha obligación deberá ponerse en funcionamiento desde el momento en que se ponga en marcha el período definitivo del COR, aun cuando éste se produzca una vez finalizado el plazo de vigencia del presente convenio.

El precio que deberá percibir el COR por esta eliminación no podrá en ningún caso ser superior al que la EMTRE haya percibido del COR por idéntico servicio durante la vigencia



del convenio, el cual está fijado de acuerdo con el estudio para obtener los costes en 22,42 €/ton de rechazo eliminado, IVA no incluido."

3. Con fecha 26/03/2021, es emitido Informe Técnico, suscrito tanto por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/000000521), como por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, en el que en relación al mencionado convenio se manifiesta lo siguiente:

"El 26 de junio de 2017 se firmó el Convenio de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, administración competente para el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 3, Área de Gestión V2 y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos.

Al día siguiente el COR comenzó a depositar residuos procedentes de su área de gestión en las instalaciones de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

Puesto que en la cláusula segunda del citado convenio se incluía que "el Consorcio como tal, asume la obligación de compensar a futuro a la EMTRE por los rechazos que sean eliminados procedentes de las entradas del COR. Éstos se determinarán en función de las entradas anuales y de los datos de rendimiento y rechazo total de las Plantas de Tratamiento para cada ejercicio", se procede a realizar dicho cálculo para el periodo que va desde el 27 de junio de 2017, primer día que empezaron las deposiciones de residuos por parte del COR en el ámbito del convenio, hasta el 31 de diciembre de 2020, faltará por tanto por calcular las toneladas imputables al año 2021.

Para ello se ha calculado mes a mes las toneladas gestionada de residuos en las instalaciones metropolitanas, así como las destinadas a vertedero, de manera que se calcula un porcentaje de rechazo que se aplica a las toneladas depositas por el COR. Siguiendo este procedimiento se tienen los siguientes datos:

AÑO 2017



	CANTIDADES TRATADAS HORNILLOS (T)	CANTIDADES TRATADAS MANISES (T)	TOTAL TRATAMIENTO (T)	RECHAZOS DOS AGUAS (T)	PORCENTAJE RECHAZO	CANTIDADES TRATADAS COR (T)	RECHAZO IMPUTABLE COR (T)
JUNIO	30.491,44	21.159,82	51.651,26	29.674,70	57%	759,44	436,31
JULIO	33.156,26	26.833,56	59.989,82	30.832,70	51%	9.871,80	5.073,76
AGOSTO	32.056,48	24.311,70	56.368,18	32.316,80	57%	11.656,20	6.882,69
SEPTIEMBRE	31.045,28	23.679,60	54.724,88	31.740,20	58%	6.241,52	3.620,06
OCTUBRE	29.545,17	22.701,80	52.246,97	32.174,40	62%	3.959,60	2.438,38
NOVIEMBRE	28.462,01	21.792,36	50.254,37	30.791,16	61%	3.889,70	2.383,24
DIEMBRE	30.527,88	23.755,30	54.283,18	33.192,42	61%	5.288,88	3.233,98
TOTAL	215.284,52	164.234,14	379.518,66	220.722,38	58%	41.667,14	23.868,42

AÑO 2018

	CANTIDADES TRATADAS HORNILLOS (T)	CANTIDADES TRATADAS MANISES (T)	TOTAL TRATAMIENTO (T)	RECHAZOS DOS AGUAS (T)	PORCENTAJE RECHAZO	CANTIDADES TRATADAS COR (T)	RECHAZO IMPUTABLE COR (T)
ENERO	30.040,36	22.922,18	52.962,54	36.323,44	69%	4.041,20	2.771,59
FEBRERO	26.481,58	20.197,76	46.679,34	29.762,76	64%	3.075,32	1.960,82
MARZO	30.224,64	24.089,86	54.314,50	29.714,82	55%	3.870,44	2.117,47
ABRIL	28.170,94	23.677,88	51.848,82	29.982,78	58%	5.329,34	3.081,81
MAYO	30.407,26	25.093,97	55.501,23	33.843,48	61%	5.075,18	3.094,74
JUNIO	30.781,02	25.497,90	56.278,92	31.363,16	56%	5.591,68	3.116,14
JULIO	32.656,50	25.370,40	58.026,90	34.440,20	59%	8.053,84	4.781,31
AGOSTO	30.558,16	24.067,66	54.625,82	34.468,04	63%	10.319,90	6.511,70
SEPTIEMBRE	30.864,94	23.921,52	54.786,46	31.759,86	58%	5.465,32	3.168,26
OCTUBRE	30.423,34	24.120,90	54.544,24	35.310,58	65%	4.426,80	2.865,80
NOVIEMBRE	29.546,30	22.811,38	52.357,68	34.822,68	67%	3.879,34	2.580,12
DIEMBRE	30.114,52	23.778,00	53.892,52	31.351,48	58%	4.078,54	2.372,65
TOTAL	360.269,56	285.549,41	645.818,97	393.143,28	61%	63.208,90	38.478,51



AÑO 2019

	CANTIDADES TRATADAS HORNILLOS (T)	CANTIDADES TRATADAS MANISES (T)	TOTAL TRATAMIENTO (T)	RECHAZOS DOS AGUAS (T)	PORCENTAJE RECHAZO	CANTIDADES TRATADAS COR (T)	RECHAZO IMPUTABLE COR (T)
ENERO	29.891,98	23.516,18	53.408,16	38.095,28	71%	4.417,28	3.150,78
FEBRERO	27.486,28	21.351,56	48.837,84	30.003,30	61%	3.766,40	2.313,87
MARZO	30.141,52	25.377,30	55.518,82	32.533,56	59%	4.809,06	2.818,07
ABRIL	29.171,58	23.410,64	52.582,22	33.201,60	63%	5.462,64	3.449,23
MAYO	31.335,16	25.340,52	56.675,68	33.119,48	58%	5.458,46	3.189,75
JUNIO	30.349,90	25.672,06	56.021,96	29.676,44	53%	6.889,28	3.649,45
JULIO	33.254,54	27.086,84	60.341,38	34.833,84	58%	9.350,84	5.398,05
AGOSTO	30.364,58	24.081,96	54.446,54	33.248,00	61%	10.276,54	6.274,84
SEPTIEMBRE	30.777,10	24.672,54	55.449,64	34.827,34	63%	6.542,88	4.109,51
OCTUBRE	30.576,60	23.948,16	54.524,76	38.667,38	71%	5.534,04	3.924,58
NOVIEMBRE	28.551,22	20.596,86	49.148,08	32.045,30	65%	3.249,62	2.118,80
DICIEMBRE	31.824,92	22.709,42	54.534,34	31.311,04	57%	4.967,92	2.852,34
TOTAL	363.725,38	287.764,04	651.489,42	401.559,56	62%	70.724,96	43.592,85

AÑO 2020

	CANTIDADES TRATADAS HORNILLOS (T)	CANTIDADES TRATADAS MANISES (T)	TOTAL TRATAMIENTO (T)	RECHAZOS DOS AGUAS (T)	PORCENTAJE RECHAZO	CANTIDADES TRATADAS COR (T)	RECHAZO IMPUTABLE COR (T)
ENERO	30.553,16	25.286,66	55.839,82	35.740,58	64%	5.604,20	3.587,00
FEBRERO	21.946,40	18.496,56	40.442,96	26.656,54	66%	4.230,12	2.788,13
MARZO	34.136,82	27.096,54	61.233,36	39.971,16	65%	4.355,14	2.842,89
ABRIL	24.487,92	20.698,32	45.186,24	27.728,90	61%	4.782,98	2.985,11
MAYO	28.189,59	23.334,62	51.524,21	28.918,48	56%	5.375,78	3.017,21
JUNIO	28.846,63	23.453,54	52.300,17	31.450,28	60%	5.405,40	3.250,49
JULIO	29.829,84	26.502,80	56.332,64	33.518,40	60%	7.831,00	4.659,51
AGOSTO	26.592,02	25.270,14	51.862,16	32.751,10	63%	8.728,42	5.512,02
SEPTIEMBRE	28.596,82	23.022,64	51.619,46	32.301,26	63%	5.246,84	3.283,25
OCTUBRE	28.480,86	21.954,20	50.435,06	30.643,38	61%	4.275,50	2.997,71
NOVIEMBRE	29.709,60	22.354,06	52.063,66	30.323,70	58%	4.347,20	2.531,96
DICIEMBRE	29.785,94	23.703,08	53.489,02	31.724,20	59%	5.034,28	2.985,82
TOTAL	341.155,60	281.173,16	622.328,76	381.727,98	61%	65.216,86	40.003,13

Por tanto, a modo de resumen, se muestran las cantidades de rechazo imputables al COR cada uno de los años:



	RECHAZOS IMPUTABLES COR (T)
2017	23.868,42
2018	38.478,51
2019	43.592,85
2020	40.003,13
TOTAL	145.942,93

Visto lo cual, las cantidades de rechazo imputable al COR en el periodo que va desde el 27 de junio de 2017 al 31 de diciembre ascienden a 145.942,93 Toneladas."

4. Con fecha 06/04/2021, es evacuado Trámite de Audiencia, al **"Consortio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5"**, otorgándole un plazo de DIEZ (10) DIAS, para que en relación al Informe Técnico evacuado en fecha 26/03/2021, por el que se cuantificaba el rechazo imputable al COR en el periodo que va desde el 27 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2020, ascendiendo el mismo a la cantidad de 145.942,93 Toneladas, presentase aquellas alegaciones que al respecto estimaran oportunas.

5. Con fecha 19/04/2021 es emitido Certificado por el Secretario General de la EMTRE en el que manifiesta lo siguiente:

*"Que habiéndose efectuado el Trámite de Audiencia adjunto, al **"Consortio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5"**, el pasado día 06/04/2021, por el que en cumplimiento de lo dispuesto, en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo se le otorgó un plazo de DIEZ (10) DIAS, para que en relación al Informe Técnico evacuado en fecha 26/03/2021, por el que se cuantificaba el rechazo imputable al COR en el periodo que va desde el 27 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2020, ascendiendo el mismo a la cantidad de 145.942,93 Toneladas, al objeto de que en relación a dicho Informe Técnico presentasen aquellas alegaciones que al respecto estimaran oportunas.*

*Cumplido el plazo de DIEZ DIAS otorgados, hasta la fecha no se tiene constancia de que haya sido presentada ante esta Administración alegación alguna por parte del **"Consortio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5"***

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO





1.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En particular su Título preliminar, Capítulo VI (de los convenios), artículos 47 a 53.

2.- Ley de Contratos del Sector Público (Texto refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

3.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

4.- La naturaleza jurídica del presente Convenio Interadministrativo EMTRE-COR es de naturaleza convencional, excluido por lo tanto del ámbito de aplicación de Ley de Contratos del Sector Público, derivado fundamentalmente en la delegación implícita de competencias por parte del COR en esta Entidad Metropolitana, y en la participación no onerosa de ambas Entidades (EMTRE-COR) en un fin común que se materializa en el presente Convenio analizado.

El art. 140.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015), regula entre los principios que deben inspirar las relaciones interadministrativas el de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes. El párrafo segundo de este artículo remite a la legislación básica de régimen local para la regulación de las relaciones entre las CCAA y las entidades que integran la Administración Local, sin perjuicio de su carácter supletorio.

En el ámbito local esta habilitación la ofrece el art. 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL): La Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Además, la LRBRL, dedica el capítulo II del título V (arts. 55 a 62) a la regulación de las "Relaciones interadministrativas", en concreto el art. 57 se refiere a la suscripción de convenios administrativos como vía para encauzar la cooperación económica, técnica y administrativa de las Comunidades Autónomas con la Administración Local, tanto en lo relativo a los servicios locales, como en asuntos de interés común.

5.- En aplicación de la cláusula Segunda Tres del presente convenio, el COR asumió la obligación de compensar a futuro a la EMTRE, las Toneladas de rechazo procedentes del COR y realmente eliminadas en vertederos de la EMTRE, tonelaje que



ha de ser cuantificado. La determinación de este tonelaje habrá de efectuarse en función de las entradas anuales y de los datos de rendimiento y rechazo total de las Plantas de Tratamiento para cada ejercicio.

6.- La aprobación de este tonelaje habrá de efectuarse por el mismo órgano de la EMTRE que aprobó el presente convenio (Acuerdo de la comisión de gobierno de fecha 26/06/2017), previo trámite de audiencia al COR, y habiendo de notificar posteriormente al COR la cantidad del tonelaje de rechazo imputable al COR depuesto en vertederos de la EMTRE, en el periodo comprendido entre el 27/06/2017 y el 31/12/2020, cantidad que asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES TONELADAS MÉTRICAS (145.942,93 Tm), todo ello según el Informe Técnico evacuado de fecha 26/03/2021.

7.- Será órgano competente para la aprobación de los convenios la Asamblea del EMTRE a tenor de lo preceptuado en el artículo 79 apdos. 1) y 11) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a lo dispuesto en el artículo 22.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. No obstante dada la delegación expresa efectuada por la Asamblea de la EMTRE en su Comisión de Gobierno en fecha 27/09/2019, será competente para la aprobación del presente convenio la Comisión de Gobierno de la EMTRE.

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

Primero.- Aprobar como tonelaje de rechazo imputable al Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5, depuesto en vertederos de la EMTRE, en el periodo comprendido entre el 27/06/2017 y el 31/12/2020, de conformidad con el vigente convenio, la cantidad de rechazo imputable a dicha Entidad en el periodo que va desde el 27 de junio de 2017 al 31 de diciembre asciéndete a CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES TONELADAS (145.942,93 TM).

Segundo.- De conformidad con el vigente Convenio suscrito por la entonces Sra. Presidenta de la EMTRE y por el entonces Sr. Presidente del Consorcio para la Gestión



de Residuos del Plan zonal de residuos 5, Área de Gestión V5, en fecha 26/06/2017, es una obligación que ha asumido el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5, la siguiente:

"3.- Compensación a futuro de las Toneladas de rechazo realmente eliminadas en Vertedero.

El Consorcio como tal, asume la obligación de compensar a futuro a la EMTRE por los rechazos que sean eliminados procedentes de las entradas del COR. Éstos se determinarán en función de las entradas anuales y de los datos de rendimiento y rechazo total de las Plantas de Tratamiento para cada ejercicio.

La compensación consistirá en la eliminación de una cantidad idéntica de Toneladas de rechazo de la EMTRE en el Vertedero (o sistema de eliminación alternativo) que finalmente ejecute el COR una vez el mismo se haya construido y en cuyas instalaciones de eliminación conservarán una reserva de volumen adicional a tal efecto. Dicha obligación deberá ponerse en funcionamiento desde el momento en que se ponga en marcha el período definitivo del COR, aun cuando éste se produzca una vez finalizado el plazo de vigencia del presente convenio.

El precio que deberá percibir el COR por esta eliminación no podrá en ningún caso ser superior al que la EMTRE haya percibido del COR por idéntico servicio durante la vigencia del convenio, el cual está fijado de acuerdo con el estudio para obtener los costes en 22,42 €/ton de rechazo eliminado, IVA no incluido."

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan zonal de residuos 5, Área de Gestión V5

3.APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DE PRECIOS 2021(CUADRO DE PECIOS UNITARIOS) PARA LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS ASÍ COMO LAS NUEVAS CONDICIONES DEL GESTOR DE RESIDUOS DE ROPA USADA. - EXP. 477/2021

ASUNTO: Aprobación de la propuesta de revisión de precios 2021(Cuadro de Pecios Unitarios) para la valorización de los residuos procedentes de plásticos agrícolas así como las nuevas condiciones del gestor de residuos de ropa usada..

Visto el expediente de Seguimiento de la gestión de la totalidad de Ecoparques, y a la vista de los siguientes



HECHOS.

1.- La Asamblea del EMTRE en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de febrero de 2005, adoptó acuerdo por el que adjudicó a la UTE LOS HORNILLOS el "Proyecto de Gestión de la Instalación 1, incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1)", y la subsiguiente adjudicación concesional de agente de agente del servicio público para la ejecución y explotación, tanto de la nueva Planta de Tratamiento de Residuos ubicada en el emplazamiento de la antigua planta explotada por FERVASA, como de la totalidad de la red de Ecoparques del Área Metropolitana previstos en el mencionado Plan Zonal.

2.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2008, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

"6.- ACTUALIZACION PRECIOS UNITARIOS PARA EL EJERCICIO 2008, CORRESPONDIENTE A LA EXPLOTACION DE ECOPARQUES.

Primero.- Aprobar el cuadro de precios unitarios contenidos en el anexo adjunto como aplicables para el ejercicio 2008, así como las revisiones de precios en los términos establecidos en este documento.

Segundo.- Remitir certificado del presente Acuerdo, a todos los Ayuntamientos del Área Metropolitana."

3.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 8 de marzo de 2021, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo de Aprobación de la propuesta de actualización de Costes Fijos del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2021, en los siguientes términos:

***Primero.-** Aprobar el Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2021, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, con efectos desde el primer día del mes siguiente a la aprobación de estos precios y, hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.*

Anexo que se cita:



CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIA					
Residuos	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros clasificados solo inerte	170107	170904		Andujar y Navarro, S.L.	7,50
Escombros con alto contenido en yesos	170802	170107		Andujar y Navarro, S.L.	91,00
Voluminosos	200307			GIRSA	69,00
Voluminoso clasificado solo acolchados	200307			SMV	4,49
Voluminoso clasificado solo colchón	200307			Andujar y Navarro, S.L.	4,41
Madera clasificada	200138			Lenas y Serrines Núñez, S.L.	15,00
Neumáticos	160103			Neumáticos emilio, S.L.	120,00
Residuos de limpieza de playas	200303	200307		Andujar y Navarro, S.L.	91,00
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, S.L.	-121,11
Papel/cartón	200101			Reciclatges Fengoal, S.L.	-38,60
Plástico agrícola	020104				

Para el centro productor planta, se opta por aceptar las propuestas realizadas por la UTE tanto para la gestión de voluminosos como para la de residuos de limpieza de playas.

CENTRO PRODUCTOR PLANTA RECOGIDA PROPIO GESTOR					
Residuos	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros contenidos en voluminosos > 50%	170904			Andujar y Navarro, S.L.	30,00
Escombros contenidos en voluminosos 20-50%	170904			Andujar y Navarro, S.L.	25,00
Voluminosos	200307	191212		UTE	68,00
Voluminoso clasificado solo colchón	200307	191212		SMV	4,49



Madera clasificada	200138	191207	Trans-Sabater, S.L.	22,00
Metal	200140		Eco-Alum Valencia, S.L.	-121,11
Residuos de limpieza de playas	200303	200307	UTE	72,10
Residuos de cenizas de fallas	200399		Andujar y Navarro, S.L.	33,50

CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIO GESTOR					
Residuos	LE	LER	LER	Gestor	€/t
Aceites y grasas comestibles	200125			Hermanos Vidal Padín, S.L.	-365,00
Fluorescentes	200121*			Eco-Alum Valencia, S.L.	-100,00
Baterías acumuladores raee´s y pilas alcalinas o	200134	200133*		Sertego	130,00
Baterías de plomo	200133*			Sertego	-520,00
Pilas botón	200133*			Sertego	130,00
Raee	200121*,200123*,200135*,200136			Eco-Alum Valencia, S.L.	-100,00
Palets de madera				Mantenipal, S.L.U.	-0,60
Aceites minerales	200126*			Sertego	-40,00
Disolventes	200112*				100,00
Envases plásticos contaminados	150110*				120,00
Envases metálicos contaminados	150110*	150111*			80,00
Aerosoles	150111*				900,00
Filtros de aceite	150202*				120,00
Bombonas de butano camping	150111*				7,50
Bombonas de butano 12,5 kg	150111*				7,50
Extintores	150111*				5,00
Reactivos de laboratorio	160506*				1.700,00
Pintura pastosa al agua	200128				200,00



Pinturas caducadas	200127*			280,00
Pinturas con disolvente	200127*			280,00
Tintes adhesivos y resinas	200127*	200128		280,00
Radiografías	090107*			68,00
Tóner	080399	080317	080318	145,00
Tóner reciclable	080399	080318		0,00
Recogida, transporte y tramitación				50,00

Segundo.- Aprobar igualmente los siguientes criterios de actuación:

- Aprobar los precios unitarios para el año 2021, tal como figuran en este documento y con las condiciones citadas.
- Establecer como válido la vigencia de estos precios hasta el 31 de Diciembre de 2021, manteniéndose en vigor durante una prórroga de hasta 3 meses para aprobar los precios aplicables para el 2022.
- Los precios propuestos son los más ventajosos de los ofertados por las empresas que cumplen las condiciones estipuladas en el Pliego. Hay algunos costes que podrían existir otras opciones mejores en el mercado, por lo que en virtud de la mejora del servicio público, esta Dirección Técnica tratará de encontrar nuevas opciones más ventajosas que en su momento propondrá a la Comisión de Gobierno.
- La adjudicación de RAEE estará supeditada al compromiso diario de su recogida.
- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.
- Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS."

4.- Mediante escrito presentado por la UTE LOS HORNILLOS en el Registro General de la EMTRE de fecha 25/05/2021, dicha concesionaria traslada a la EMTRE la siguiente propuesta:

"Como indicamos en nuestro Informe "Análisis de las Ofertas de los Gestores de Residuos de Ecoparques 2021" presentado el 7/12/2020 en su Sede Electrónica, para el





residuo PLÁSTICO AGRÍCOLA, LER 02 01 04 no se presentó ninguna empresa autorizada con el código 02 01 04.

Por ello, procedimos a solicitar oferta a las siguientes empresas:

- Servicios Medioambientales de Valencia, S.L.
- R. Fengoal, S.L.
- Saica Natur, S.L.

Adjunto damos traslado de la oferta recibida de R. Fengoal, S.L. para su aprobación."

5.- En relación a la presente cuestión, ha sido evacuado Informe Técnico, en fecha 1 de junio de 2021, por parte de la Jefa de Sección de Ecoparques, D^a Ana Maria Paya, adscrita en comisión de servicios al referido puesto, mediante Resolución número 524/2020, de 15 de septiembre, de la Presidencia de la EMTRE, e igualmente visado de conformidad por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), posteriormente visado también de conformidad por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, manifestando dicho informe lo siguiente:

"Existe una necesidad en diversos municipios del área metropolitana debido al volumen de gestión de residuos producidos por el sector agrícola muy presente en el entramado económico de dichos municipios, transmitida a la Entidad la necesidad de gestionar dichos residuos de forma especial, el pasado 27 de julio, a modo de prueba piloto, se habilitó un contenedor para plástico agrícola en los ecoparques de Meliana y Massamagrell. Posteriormente, el 1 de septiembre se procedió de igual manera en el ecoparque de Alboriá puesto que el ayuntamiento del citado municipio ya tenía habilitado un contenedor para este residuo.

Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla, donde se reflejan tanto las entradas como las salidas de plástico agrícola en estos ecoparques:



ECOPARQUE	PERÍODO	ENTRADAS	SALIDAS(Kilos)
MASSAMAGRELL	27jul - 30nov	5	3.580
MELIANA	27jul - 31dic	220	71.560
ALBORAIA	01sep - 30nov	30	10.640
TOTAL			85.780

Visto el resultado obtenido, se decidió disponer en períodos distintos de un contenedor específico para la recogida de plástico agrícola en los ecoparques de Meliana y Alboraiá.

A su vez, el Ayuntamiento de Paterna solicitó entrar a formar parte de la red de ecoparques con gestión de plástico agrícola, y tras mantener conversación con el técnico municipal y vistas las dimensiones y el movimiento del citado ecoparque, se consideró atender su solicitud e instalar un contenedor específico para plástico agrícola en el ecoparque de Paterna, en el mismo período que el ecoparque de Alboraiá.

Debido a la problemática arriba expuesta y siguiendo lo acordado en la Comisión de Gobierno de EMTRE de 20 de mayo de 2016, la UTE Los Hornillos publicó las bases que debían regir para la selección de gestores, para la gestión de los residuos producidos en los Ecoparques de la Red Metropolitana, donde se incluyó la gestión de plástico agrícola.

En la citada convocatoria para la revisión de precios, tal y como se refleja en el cuadro posterior, no se presentó ningún gestor para el residuo de plástico agrícola.

CENTRO PRODUCTOR ECOPARQUE RECOGIDA PROPIA					
Residuos	LER	LER	LER	Gestor	€/t
Escombros clasificados solo inerte	170107	170904		Andujar y Navarro, S.L.	7,50
Escombros con alto contenido en yesos	170802	170107		Andujar y Navarro, S.L.	91,00
Voluminosos	200307			GIRSA	69,00
Voluminoso clasificado solo acolchados	200307			SMV	4,49
Voluminoso clasificado solo colchón	200307			Andujar y Navarro, S.L.	4,41
Madera clasificada	200138			Lenas y Serrines Núñez, S.L.	15,00
Neumáticos	160103			Neumáticos emilio, S.L.	120,00
Residuos de limpieza de playas	200303	200307		Andujar y Navarro, S.L.	91,00
Metal	200140			Eco-Alum Valencia, S.L.	-121,11
Papel/cartón	200101			Reciclatges Fengoal, S.L.	-38,60
Plástico agrícola	020104				

Posteriormente, la UTE se puso en contacto con diferentes gestores de residuos para recibir oferta de la gestión del residuo mencionado con LER 020104 y generado en los ecoparques, obteniendo únicamente respuesta por,

o Reciclatges FENGOAL, S.L.



Cuya propuesta económica y técnica se traduce en 20€/t y aporta copia de la resolución de Conselleria 733/G04/CV, con operación de valorización R12, incluyéndose el código 02 01 04.

En base a la respuesta inexistente recibida por el resto de empresas consultadas y analizada la propuesta emitida por la UTE Los Hornillos se observa que han comprobado que el gestor ha presentado las autorizaciones pertinentes para poder gestionar los residuos depositados en los ecoparques. Asimismo, para aquellos gestores que no realizan una operación última de valorización o eliminación, han comprobado que se aportara la trazabilidad propuesta para la gestión del residuo.

En otro orden de cosas, indicar que en la propuesta de aprobación del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2021, se adjudicó la gestión de los residuos de ropa a la ONGD Humana Fundación Pueblo para Pueblo (única organización que se presentó a la convocatoria realizada para la revisión de precios de 2021), la cual se ofrecía a gestionar la recogida de la ropa de los distintos ecoparques, así como a abonar a la entidad 10 € por tonelada de ropa recogida.

Una vez adjudicada la gestión de los residuos de ropa a la ONGD e iniciado el período de duración del contrato, la misma informó con fecha 14 de abril del presente a la UTE Los Hornillos que debido a las cambiantes situaciones del mercado de materiales textiles usados y siendo éstas totalmente diferentes a las del momento de presentación de su oferta, hacían que la misma no se ajustara a la realidad actual del sector, y, por tanto, no les era posible cumplir las estipulaciones del contrato. Indicando que si las mismas cambiaran estarían a disposición de prestar el servicio de recogida en los Ecoparques con la frecuencia necesaria.

Es por esta razón, que se recibe el pasado 26 de mayo nueva propuesta por parte de Humana en la que se comprometen a realizar el servicio en la totalidad de los ecoparques fijos del área metropolitana con las frecuencias adecuadas, pero eliminando el canon ofertado en un primer momento.

En base a todo lo expuesto, la PROPUESTA de la técnica que suscribe sería la siguiente:

- Aprobar los precios unitarios para el año 2021 ofertados por parte de Reciclatges FENGOAL, S.L. tal como figuran en este documento y con las condiciones citadas.*
- Establecer como válido la vigencia de estos precios hasta el 31 de diciembre de 2021, manteniéndose en vigor durante una prórroga de hasta 3 meses para aprobar los precios aplicables para el 2022.*
- Aceptar las nuevas condiciones ofertadas por parte de la ONGD Humana Fundación Pueblo para Pueblo, para la gestión del residuo de ropa.*

Por otra parte, como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio el precio si por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifique un menor



coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria."

6.- En consecuencia con los antecedentes arriba expuestos, y a la vista de las actuales condiciones del mercado, los nuevos precios unitarios para el sistema de explotación de los Ecoparques de Gestión Metropolitana que se propone sean de aplicación para el ejercicio 2021, supervisados de conformidad, habrán de ser los indicados en el mencionado Informe de la Dirección Técnica de fecha 01/06/2021.

7.- Visto el Informe Fiscal, al efecto evacuado en fecha 02/06/2021 por la Intervención de la EMTRE, en el que en relación a la presente propuesta manifiesta lo siguiente:

"Vista la Propuesta de Dirección Técnica, de fecha 2 de junio de 2021, en relación a la aprobación de la propuesta de revisión de precios 2021 (Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana), en concreto para la valorización de los residuos procedentes de plásticos agrícolas, así como las nuevas condiciones del gestor de residuos de ropa usada, el Interventor que suscribe emite el siguiente INFORME:

1º.- Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho contenidos en la referida Propuesta de la Dirección Técnica, entre los que cabe destacar:

1.1.- Con fecha 25 de mayo de 2021, la UTE LOS HORNILLOS presenta escrito con la siguiente propuesta:

"Como indicamos en nuestro Informe "Análisis de las Ofertas de los Gestores de Residuos de Ecoparques 2021" presentado el 7/12/2020 en su Sede Electrónica, para el residuo PLÁSTICO AGRÍCOLA, LER 02 01 04 no se presentó ninguna empresa autorizada con el código 02 01 04.

Por ello, procedimos a solicitar oferta a las siguientes empresas:

- Servicios Medioambientales de Valencia, S.L.*
- R. Fengoal, S.L.*
- Saica Natur, S.L.*

Adjunto damos traslado de la oferta recibida de R. Fengoal, S.L. para su aprobación."

1.2.- Al respecto, en fecha 1 de junio de 2021, por la Jefa de Sección de Ecoparques es emitido Informe Técnico, visado de conformidad por el Director Técnico de esta EMTRE, a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato. En dicho Informe, que se da por reproducido en su totalidad, se concluye lo siguiente:

"En base a todo lo expuesto, la PROPUESTA de la técnica que suscribe sería la



siguiente:

- Aprobar los precios unitarios para el año 2021 ofertados por parte de Reciclatges FENGOAL, S.L. tal como figuran en este documento y con las condiciones citadas.

- Establecer como válido la vigencia de estos precios hasta el 31 de diciembre de 2021, manteniéndose en vigor durante una prórroga de hasta 3 meses para aprobarlos precios aplicables para el 2022.

- Aceptar las nuevas condiciones ofertadas por parte de la ONGD Humana Fundación Pueblo para Pueblo, para la gestión del residuo de ropa.

Por otra parte, como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio el precio si por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifique un menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria."

1.3.- Con fecha 1 de junio de 2021 es emitido Informe Jurídico Administrativo, suscrito por el Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica y por el Director Técnico de la Entidad. En el mismo se determinan los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que resultan de aplicación, señalándose entre otros que:

"En consecuencia con los antecedentes arriba expuestos, y a la vista de las actuales condiciones del mercado, los nuevos precios unitarios para el sistema de explotación de los Ecoparques de Gestión Metropolitana que se propone sean de aplicación para el ejercicio 2021, supervisados de conformidad, habrán de ser los indicados en el mencionado Informe de la Dirección Técnica de fecha 01/06/2021".

1.4.- No consta en el expediente Informe técnico de supervisión emitido por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, si bien éste suscribe la referida Propuesta de Acuerdo de la Dirección Técnica, en fecha 2 de junio de 2021, por lo que se considera de su conformidad.

2º.- El contenido dispositivo de la citada Propuesta de Acuerdo de la Dirección Técnica es el siguiente:

"Primero.- Aprobar la modificación del Cuadro de Precios Unitarios para la valoración de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2021, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), de conformidad a los siguientes puntos:

- Aprobar el precio unitario para el año 2021 para la gestión del residuo Plástico Agrícola en Ecoparque ofertados por parte de Reciclatges FENGOAL, S.L cuya propuesta económica se traduce en 20€/tonelada

- Establecer el anterior precio como válido en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, manteniéndose en vigor durante una prórroga de hasta 3 meses para poder aprobar los precios aplicables para el 2022.

- Aceptar las nuevas condiciones ofertadas por parte de la ONGD Humana Fundación Pueblo para Pueblo, para la gestión del residuo de ropa, en la que se comprometen



a realizar el servicio de recogida en la totalidad de los ecoparques fijos del área metropolitana con las frecuencias adecuadas, pero eliminando el canon ofertado en un primer momento de 10 € por tonelada de ropa recogida.

Segundo.- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS".

3º.- Será órgano competente en materia de esta propuesta la Asamblea de la EMTRE, en su calidad de órgano de contratación.

No obstante y en virtud de la delegación de atribuciones que le otorgó la misma Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019, en cuanto al seguimiento en la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos, será órgano competente en materia de esta propuesta la Comisión de Gobierno de esta Entidad.

4º.- La aplicación presupuestaria A05.1622.22799 "Servicio Ecoparques Metropolitanos", del Capítulo II del Presupuesto de gastos vigente para el ejercicio 2021, dotada con un crédito inicial de 7.007.358,38 €, incorpora la previsión del conjunto de gastos derivados de la gestión de la red de ecoparques metropolitanos, con el detalle y por los importes que figuran en el Informe de la Dirección Técnica e Informe Económico-Financiero del expediente del Presupuesto General para 2021.

En consecuencia con lo anterior, se informa favorablemente la presente propuesta de revisión de precios 2021 (Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana), en concreto para la valorización de los residuos procedentes de plásticos agrícolas, así como las nuevas condiciones del gestor de residuos de ropa usada."

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El régimen jurídico aplicable al Contrato del Proyecto de gestión de la "Instalación 1" incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, viene regulado en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e igualmente reflejado en la cláusula novena del contrato administrativo suscrito entre la EMTRE y el adjudicatario



(UTE LOS HORNILLOS), siendo en virtud del mismo de aplicación al presente contrato el Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- El art. 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que: "*Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.*"

3.- La Asamblea del EMTRE, en su calidad de órgano de contratación, es competente para la adopción del presente acuerdo de aprobación del cuadro de precios unitarios contenidos en el anexo adjunto como aplicables para el ejercicio 2021, tal y como indica en su parte expositiva el acuerdo de la propia Asamblea del EMTRE de fecha 06/02/08 ("*... la Entidad Metropolitana procederá a su estudio y aprobación en su caso*"). No obstante dicha atribución, en cuanto al seguimiento en la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos, fue delegada en la Comisión de Gobierno del EMTRE, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019.

4.- La normativa sectorial aplicable a la presente propuesta es la siguiente:

- ✓ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ✓ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana
- ✓ Revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado mediante Decreto núm. 55/2019, de 5 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana.
- ✓ Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 13/12/2013 (BOE 23/01/2014)
- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)"

5.- No habrá que formular un trámite de audiencia a la UTE LOS HORNILLOS, en aplicación de lo previsto en el art. 82.4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no es necesario practicar procedimiento contradictorio en relación a la aprobación del



presente cuadro de precios de costes fijos, dado que la petición de actualización formulada por la UTE LOS HORNILLOS, es coincidente con la propuesta de reconocimiento recogida en el Informe Técnico evacuado en fecha 01/06/2021.

6.- El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana; Revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado mediante Decreto núm. 55/2019, de 5 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar la modificación del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2021, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), de conformidad a los siguientes puntos:

- Aprobar el precio unitario para el año 2021 para la gestión del residuo Plástico Agrícola en Ecoparque ofertados por parte de Reciclatges FENGOAL, S.L cuya propuesta económica se traduce en 20€/tonelada
- Establecer el anterior precio como válido en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, manteniéndose en vigor durante una prórroga de hasta 3 meses para poder aprobar los precios aplicables para el 2022.



- Aceptar las nuevas condiciones ofertadas por parte de la ONGD Humana Fundación Pueblo para Pueblo, para la gestión del residuo de ropa, en la que se comprometen a realizar el servicio de recogida en la totalidad de los ecoparques fijos del área metropolitana con las frecuencias adecuadas, pero eliminando el canon ofertado en un primer momento de 10 € por tonelada de ropa recogida.

Segundo.- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS.

4.APROBACIÓN DEL CANON DE EXPLOTACIÓN PARA 2020 PARA LAS TONELADAS REALMENTE TRATADAS EN LA “NAVE DE VIDRIO” POR PARTE DE LA DE UTE LOS HORNILLOS. - EXP. 488/2021

ASUNTO: Aprobación del canon de explotación para 2020 para las toneladas realmente tratadas en la "Nave de Vidrio" por parte de la de UTE Los Hornillos..

Visto el expediente referido al Seguimiento del contrato del Proyecto de Gestión de la "Instalación 1" incluida en el Plan Zonal de Residuos (Plan Zonal 3 Área de Gestión V2).

Y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana de Residuos aprobó en fecha 17 de octubre de 2017 el siguiente acuerdo:



"Primero.- Desestimar totalmente las alegaciones presentadas por la UTE LOS HORNILLOS en su escrito de fecha 26/04/2017, en el que cuestionaba el Informe de Dirección Técnica de fecha 30/03/2017 en relación a los "Cánones correspondientes a la Nave de Vidrio", motivando dicha desestimación en base a la contestación a las referidas alegaciones en el nuevo Informe de Dirección Técnica de fecha 01/08/2017, incorporado en el cuerpo de este escrito.

Segundo.- Aprobar como cuota mensual de amortización de la obra ya ejecutada denominada "**Nave de Vidrio**", cuya autorización fue acordada por la Asamblea de la EMTRE en sesión de fecha 18/12/2014, habiendo sido recibida dicha obra en fecha 17/01/2017, y habiéndose determinado de conformidad a Pliegos el importe de la cuota mensual de amortización de la obra ejecutada en la cantidad de 37.440,77 € SIN IVA, que se habrá de satisfacer con efectos desde el 01/02/2017, hasta el final de la concesión, o sea hasta el 01/01/2031. Ello supondrá un nuevo canon de amortización para la Instalación 1, que ascenderá a 9.936.002,25 €/año, y una certificación mensual por este concepto de **828.000,19 €/mes** a contar desde febrero de 2.017 (mes incluido).

Simultáneamente a lo anterior, aprobar un canon de mantenimiento o explotación de MENOS DIEZ EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS POR TONELADA (-10,48 €/t) a aplicar durante el ejercicio 2017. Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo. Las toneladas a aplicar a l canon aprobado serán las correspondientes a la producción de afino ligero antes de la implantación de la nave de vidrio (18.59%) y los rendimientos de separación garantizados por la contrata (Vidrio 78.49%, Plástico mixto 93.77% y Metal 90.91%) en las condiciones de los informes de esta Dirección Técnica."

Anualmente se revisarán los rendimientos de separación de la nueva instalación. Si no se logra alcanzarlos, puesto que los elementos no recuperados se convierten en rechazos que se transportan y eliminan en vertedero, lo cual implica un sobrecoste económico para la EMTRE, se calculará una indemnización económica por el incumplimiento de los rendimientos comprometidos, que será igual al coste de transporte y eliminación en vertedero que haya soportado esta administración; dicha indemnización será repercutida al contratista. Previo trámite de audiencia al contratista, por la Dirección Técnica de la EMTRE será determinado, en su caso, el importe de esta indemnización, que será compensado en la primera Certificación Ordinaria del ejercicio siguiente, con carácter previo a su aprobación mediante Resolución de la Presidencia de la EMTRE.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes."

2. La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana de Residuos aprobó en fecha 18 de enero de 2018 el siguiente acuerdo:

"Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado en fecha 24/11/2017 por la UTE LOS HORNILLOS en el sentido de modificar el periodo de revisión de los rendimientos de vidrio, de forma que se pudiera establecer un estudio del cumplimiento de los objetivos en los 6 primeros años del contrato, de forma que la propia UTE pudiera compensar los años o periodos



de peores resultados con otros de mejores, se entiende que la UTE podrá compensar económicamente por el beneficio adicional de la venta de subproductos, menor consumo energético, etc. A partir de dicho periodo el cómputo pasará a ser anual. Tal como dice el Acuerdo de la Comisión de Gobierno, si no se logra alcanzar los objetivos marcados se calculará una indemnización económica que será igual al coste del transporte y eliminación en vertedero de los residuos fruto del incumplimiento en los años en los que se produjo. Se justificarán los rendimientos en ese periodo de tiempo, compensando unos años con otros. A tal efecto se computarán como indemnizaciones siempre que los rendimientos alcanzados estén por debajo de los contractuales, siendo inocua la medida una vez alcanzado los rendimientos contractuales, o positivo teniendo en cuenta el beneficio de la venta de subproductos adicionales, menor coste en el consumo de insumos, etc., desestimando el resto de alegaciones presentadas en el presente recurso de reposición, por las motivaciones expresadas en el Informe Técnico de fecha 18/12/2017 incorporado en el cuerpo de este escrito.

Segundo.- De esta manera el nuevo acuerdo rectificativo del aprobado por la Comisión de Gobierno en fecha 20/10/2017, adquiriría el siguiente tenor literal:

"Aprobar como cuota mensual de amortización de la obra ya ejecutada denominada **"Nave de Vidrio"**, cuya autorización fue acordada por la Asamblea de la EMTRE en sesión de fecha 18/12/2014, habiendo sido recibida dicha obra en fecha 17/01/2017, y habiéndose determinado de conformidad a Pliegos el importe de la cuota mensual de amortización de la obra ejecutada en la cantidad de 37.440,77 € SIN IVA, que se habrá de satisfacer con efectos desde el 01/02/2017, hasta el final de la concesión, o sea hasta el 01/01/2031. Ello supondrá un nuevo canon de amortización para la Instalación 1, que ascenderá a 9.936.002,25 €/año, y una certificación mensual por este concepto de **828.000,19 €/mes** a contar desde febrero de 2.017 (mes incluido).

Simultáneamente a lo anterior, aprobar un canon de mantenimiento o explotación de **MENOS DIEZ EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS POR TONELADA (-10,48 €/t)** a aplicar durante el ejercicio 2017. Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo. Las toneladas a aplicar al canon aprobado serán las correspondientes a la producción de afino ligero antes de la implantación de la nave de vidrio (18.59%) y los rendimientos de separación garantizados por la contrata (Vidrio 78.49%, Plástico mixto 93.77% y Metal 90.91%) en las condiciones de los informes de esta Dirección Técnica."

Al finalizar los 6 primeros años de funcionamiento de la instalación se procederá analizar y revisar el primer cumplimiento de los objetivos de rendimiento del vidrio recuperado, de forma que se pueda establecer un estudio del cumplimiento de los objetivos en estos 6 primeros años del contrato, con el fin de que la propia UTE pueda compensar los años o periodos de peores resultados con otros de mejores, entendiendo esto en el sentido de que la UTE podrá compensar económicamente estas oscilaciones por el beneficio adicional de la venta de subproductos, menor consumo energético, etc.. A partir de ese momento se procederá anualmente a revisar los rendimientos de separación de la nueva instalación. Si no se logra alcanzarlos, puesto que los elementos no recuperados se convierten en rechazos que se transportan y eliminan en vertedero, lo cual implica un sobrecoste económico para la EMTRE, se calculará una indemnización económica por el incumplimiento de los rendimientos comprometidos, que será igual al coste de transporte y eliminación en vertedero que haya soportado esta administración; dicha



indemnización será repercutida al contratista. Previo trámite de audiencia al contratista, por la Dirección Técnica de la EMTRE será determinado, en su caso, el importe de esta indemnización, que será compensado en la primera Certificación Ordinaria del ejercicio siguiente, con carácter previo a su aprobación mediante Resolución de la Presidencia de la EMTRE."

Tercero.- *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes."*

3. La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana de Residuos aprobó en fecha 3 de mayo de 2018 el siguiente acuerdo:

"Primero.- *De conformidad con lo indicado en el dispositivo segundo del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, celebrada el 17 de octubre de 2017, por la presente se aprueba un canon de explotación ascendiente a la cantidad de MENOS DIEZ EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS TONELADA (-10.54 €/t) SIN IVA, para las toneladas realmente tratadas en el ejercicio 2017 en la Nave de Vidrio existente en la Instalación 1 del Plan Zonal, explotada por la concesionaria UTE LOS HORNILLOS.*

*Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo.
.../..."*

4. La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana de Residuos aprobó en fecha 13 de febrero de 2020 el siguiente acuerdo:

Primero.- *De conformidad con lo indicado en el dispositivo segundo del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, celebrada el 17 de octubre de 2017, por la presente se aprueba un canon de explotación ascendiente a la cantidad de MENOS DIEZ EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS TONELADA (-10.67 €/Tm) SIN IVA, para las toneladas realmente tratadas en el ejercicio 2019 en la Nave de Vidrio existente en la Instalación 1 del Plan Zonal, explotada por la concesionaria UTE LOS HORNILLOS.*

Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo.

Segundo.- *Aprobar una liquidación de 98.945,47 € a favor de la EMTRE en aplicación del canon anterior, a incluir en la primera certificación ordinaria de la Instalación 1 una vez el canon sea aprobado.*

Tercero.- *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes."*



5.- En relación a la presente cuestión ha sido evacuado respecto de la misma Informe Técnico en fecha 28/05/2021 por parte del Director Técnico de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

"Desde febrero de 2017 se viene satisfaciendo el pago de la cuota de amortización de la instalación para recuperación de vidrio, por lo que corresponde, según dicho acuerdo, la satisfacción del canon de explotación según las cantidades garantizadas de productos recuperables por la nueva instalación. En la primera certificación del año siguiente a un ejercicio se satisfará el año completo en lo relativo a la aplicación del canon de explotación.

Debido a que se conocen los datos relativos al 2020 en su integridad, se propone ajustar el canon a las cantidades tratadas en la instalación. Para 2020 fueron 341.145,86 toneladas, de las cuales fueron 26.711,56 toneladas correspondientes a poda, diferentes tipologías de residuos sanitarios y algas, es decir flujos de residuos que no aportaban fracciones con materiales recuperables objeto de la instalación de recuperación de vidrio. Para el cálculo del valor de referencia {Fila "Porcentaje" de la tabla} sobre el que se determinan las cantidades de subproducto recuperables: vidrio, plástico y metal, a partir de este ejercicio se procede a descontar también la parte proporcional de materia orgánica contenida en las entradas procedentes de la recogida selectiva de materia orgánica cuyo valor viene determinado por las caracterizaciones realizadas sobre muestras de esta tipología realizadas en 2020 y que se aporta como anexo a este informe. Para este año 2020, el porcentaje de pureza extraído de las muestras ha sido de un 66'71%. Este cálculo se mantendrá mientras este porcentaje se sitúe por debajo del 75%, momento a partir del cual se procederá a descontar la totalidad de las entradas procedentes de la recogida selectiva de materia orgánica ya que se considerará que el aporte de vidrio no será significativo.

Haciendo una extrapolación lineal a los cánones -10,20 €/t para 316.000 t y -11,77 €/t para 400.000, se obtiene un canon de -10,17 €/t para las 314.434,30 toneladas de referencia. Por lo que, ajustando al año 2020 en lugar del año anterior, el canon a aplicar pasaría de -10,67 a -10,17 €/t.

Aplicando los parámetros de control conocidos:

- 1. Porcentaje de entrada de residuos a la instalación de vidrio es igual al porcentaje de rechazo de afino ligero del periodo inmediatamente anterior a la puesta en marcha de la instalación de vidrio: 18,59%*
- 2. Composición de materiales recuperables.*
- 3. Rendimientos unitarios de la etapa o generales del proceso.*

Las cantidades adeudadas se reflejan en la siguiente tabla:



	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Entradas	30.532.400	28.242.900	27.840.320	24.487.920	28.189.600	28.857.640
Poda, Sanitarios...	3.003.320	2.295.040	1.782.000	1.370.980	2.157.540	2.393.480
Porcentaje	4.848.283	4.560.408	4.577.552	4.043.474	4.568.772	4.649.466
Afino ligero a Vertedero	3.836.400	4.439.540	3.911.740	2.906.820	3.067.200	3.109.260
Vidrio	584.086	549.405	551.471	487.129	550.413	560.134
Plástico	106.844	100.500	100.878	89.108	100.684	102.462
Metal	17.555	16.512	16.574	14.641	16.543	16.835
Subproductos	708.485	666.417	668.923	590.877	667.639	679.431
Importe	-7.205,81 €	-6.777,95 €	-6.803,44 €	-6.009,65 €	-6.790,38 €	-6.910,32 €

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Entradas	29.829.840	26.592.020	28.596.820	28.480.860	29.709.600	29.785.940
Poda, Sanitarios...	2.311.960	1.792.000	2.246.980	2.435.560	2.556.360	2.366.340
Porcentaje	4.846.573	4.370.027	4.618.062	4.548.156	4.728.417	4.749.710
Afino ligero a Vertedero	3.788.840	4.253.740	3.835.340	4.500.600	4.224.780	3.860.980
Vidrio	583.880	526.469	556.351	547.929	569.646	572.211
Plástico	106.806	96.304	101.770	100.230	104.202	104.672
Metal	17.548	15.823	16.721	16.468	17.121	17.198
Subproductos	708.235	638.597	674.842	664.627	690.969	694.080
Importe	-7.203,27 €	-6.495,00 €	-6.863,64 €	-6.759,75 €	-7.027,66 €	-7.059,31 €

Por lo tanto, el Director Técnico que suscribe propone:

- 1.- Aprobar un canon de explotación de vidrio de -10,17 €/Toneladas para el 2020 con las toneladas realmente tratadas en ese ejercicio.
- 2.- Aprobar una liquidación de 81.906,18 € a favor de la EMTRE en aplicación del canon anterior, a incluir en la primera certificación ordinaria de la Instalación 1 una vez el canon sea aprobado."

6.- Igualmente en relación al referido borrador de Convenio recibido, ha sido igualmente evacuado Informe de Supervisión Técnica en fecha 01/06/2021, por parte del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

"Visto el informe para el cálculo del canon de explotación de vidrio correspondiente al año 2020 elaborado por el Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en fecha 28 de mayo de 2021.

Comprobando que en la base de datos los aplicables para el cálculo son coincidentes con los utilizados en el informe del Director Técnico:

- Toneladas totales tratadas en 2020: 341.145,86 T.
- Toneladas correspondientes a poda, algas y sanitarios: 26.711,56 T.
- Toneladas orgánica selectiva: 26.968,24 T.

Revisado que se aplican los parámetros de control conocidos:



- a) *Porcentaje de entrada de residuos a la instalación de vidrio es igual al porcentaje de rechazo de afino ligero del periodo inmediatamente anterior a la puesta en marcha de la instalación de vidrio: 18,59%.*
- b) *Composición de materiales recuperables.*
- c) *Rendimientos unitarios de la etapa o generales del proceso.*
- d) *Porcentaje de materia orgánica: 66,71%.*

Realizado los cálculos con los criterios anteriores se obtiene un canon de -10,17 €/t, coincidente con el obtenido por el Director Técnico, por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe propone validar los cálculos elaborados por el Director Técnico:

1.- Aprobar un canon de explotación de vidrio de -10,17 €/Toneladas para el 2020 con las toneladas realmente tratadas en ese ejercicio.

2.- Aprobar una liquidación de 81.906,18 € a favor de la EMTRE en aplicación del canon anterior, a incluir en la primera certificación ordinaria de la Instalación 1 una vez el canon sea aprobado."

7.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado en relación a la presente propuesta por la Intervención de la EMTRE en fecha 03/06/2021, en el que se manifiesta lo siguiente:

"Vista el Informe-Propuesta de Dirección Técnica, de fecha 2 de junio de 2021, en relación a la aprobación del canon de explotación para 2020 de aplicación a las toneladas realmente tratadas en la Nave de Vidrio a través de la concesionaria UTE Los Hornillos, el Interventor que suscribe emite el siguiente Informe:

Primero.- *Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho contenidos en el Informe-Propuesta de la Dirección Técnica de fecha 2 de junio de 2021, suscrito por el Jefe de los Servicios Administrativos y por el Director Técnico de la Entidad.*

Segundo.- *Con fecha 28 de mayo de 2021, es emitido Informe por el Director Técnico de esta Entidad, en el que tras analizar los datos reales correspondientes al ejercicio 2020, se propone lo siguiente:*

"1.- Aprobar un canon de explotación de vidrio de -10,17 €/Toneladas para el 2020 con las toneladas realmente tratadas en ese ejercicio.

2.- Aprobar una liquidación de 81.906,18 € a favor de la EMTRE en aplicación del canon anterior, a incluir en la primera certificación ordinaria de la Instalación 1 una vez el canon sea aprobado."

Tercero.- *A su vez, con fecha 1 de junio de 2021, por Jefe de la sección técnica de apoyo a Gerencia es emitido Informe técnico de supervisión, en el que se concluye lo siguiente:*



".../...

Comprobando que en la base de datos los aplicables para el cálculo son coincidentes con los utilizados en el informe del Director Técnico:

- Toneladas totales tratadas en 2020: 341.145,86 T.
- Toneladas correspondientes a poda, algas y sanitarios: 26.711,56 T.
- Toneladas orgánica selectiva: 26.968,24 T. Revisado que se aplican los parámetros de control conocidos:

a) Porcentaje de entrada de residuos a la instalación de vidrio es igual al porcentaje de rechazo de afino ligero del periodo inmediatamente anterior a la puesta en marcha de la instalación de vidrio: 18,59%.

b) Composición de materiales recuperables.

c) Rendimientos unitarios de la etapa o generales del proceso.

d) Porcentaje de materia orgánica: 66,71%.

Realizado los cálculos con los criterios anteriores se obtiene un canon de -10,17 €/t, coincidente con el obtenido por el Director Técnico, por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe propone validar los cálculos elaborados por el Director Técnico: 1.- Aprobar un canon de explotación de vidrio de -10,17 €/Toneladas para el 2020 con las toneladas realmente tratadas en ese ejercicio.

2.- Aprobar una liquidación de 81.906,18 € a favor de la EMTRE en aplicación del canon anterior, a incluir en la primera certificación ordinaria de la Instalación 1 una vez el canon sea aprobado."

Cuarto.- Con arreglo a lo anterior se formula el referido Informe- Propuesta de Acuerdo, con el siguiente contenido dispositivo:

"Primero.- De conformidad con lo indicado en el dispositivo segundo del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, celebrada el 17 de octubre de 2017, por la presente se aprueba un canon de explotación de vidrio de MENOS DIEZ EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS TONELADA (-10,17 €/Toneladas) SIN IVA, para las toneladas realmente tratadas en el ejercicio 2020 en la Nave de Vidrio existente en la Instalación 1 del Plan Zonal, explotada por la concesionaria UTE LOS HORNILLOS.

Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo.

Segundo.- Aprobar una liquidación de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (81.906,18 €) a favor de la EMTRE en aplicación del canon anterior, a incluir en la primera certificación ordinaria de la Instalación 1 que sea tramitada una vez el presente canon sea aprobado.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes".

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE celebrada el 17 de octubre de 2017, el



órgano competente para la modificación del canon de explotación de la Nave de Vidrio será el órgano de contratación, la Asamblea de la Entidad.

No obstante, y en virtud de la delegación de atribuciones que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019, será órgano competente en materia de esta propuesta la Comisión de Gobierno de esta Entidad.

Sexto.- El canon que se propone aprobar no implica gasto alguno para esta Entidad, ya que se trata de un canon a favor de la misma por los productos recuperados en la Nave de Vidrio. Al contrario, de su aplicación resulta una liquidación de 81.906,18 € a favor de la EMTRE, a compensar en la primera certificación ordinaria que se apruebe una vez el referido canon sea aprobado y vigente.

Con arreglo a lo anterior, se emite informe favorable respecto a la presente Propuesta de aprobación del canon de explotación para 2020 aplicado a las toneladas realmente tratadas en la Nave de Vidrio a través de la concesionaria UTE Los Hornillos, así como de la liquidación resultante a favor de la EMTRE, por importe de 81.906,18 €."

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El régimen jurídico del presente contrato viene establecido en la cláusula novena del mismo cuando manifiesta que:

"NOVENA. PLIEGOS DE CLÁUSULAS. La contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen para este contrato, firmando un ejemplar de cada uno y sometiéndose, para cuanto no se encuentre en ellos establecidos al Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y a la Orden de 18 de enero de 2002, del co0nseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII."

2. Tanto en el Acta de Comprobación de Replanteo como en el Acta de Recepción de la Nave de Vidrio, expresamente se hizo expresa constancia de que el Régimen Jurídico para la Construcción y futura Explotación de la Nave de Recuperación de Vidrio era el siguiente: "*Para la ejecución y explotación de este proyecto es vinculante el Acuerdo de la Asamblea de la EMTRE de fecha 18 de diciembre de 2014 por el que fue aprobado la ejecución del Proyecto Técnico de Obras denominado "Propuesta de mejora de la recuperación de Vidrio, Plásticos y Metales" en el complejo de Tratamiento y Valorización de residuos urbanos Los Hornillos, e igualmente el Informe Técnico de fecha 05/12/2014, que fue tomado como base por el órgano de contratación para adoptar dicho el referido acuerdo.*"



3.- De conformidad con el dispositivo segundo del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, celebrada el 17 de octubre de 2017, la aprobación de la modificación del canon de explotación de la Nave de Vidrio corresponde al órgano de contratación. Por lo tanto el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea del EMTRE).

4.- No obstante lo anterior, el acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 27 de Septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE, posibilita que el presente supuesto pueda ser considerado dentro del objeto de esta delegación. En este caso, el acuerdo que resuelva el presente expediente habrá de ser adoptado por la Comisión de gobierno del EMTRE, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, habiendo de reflejar esta cuestión en la parte expositiva del acuerdo que se eleve a su consideración.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), en relación con la Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el "Plan Zonal de Residuos 3 Área de Gestión V2"; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación.

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

ACUERDO

Primero.- De conformidad con lo indicado en el dispositivo segundo del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, celebrada el 17 de octubre de 2017, por la presente se aprueba un canon de explotación de vidrio de MENOS DIEZ EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS TONELADA (-10,17 €/Toneladas) SIN IVA, para las



toneladas realmente tratadas en el ejercicio 2020 en la Nave de Vidrio existente en la Instalación 1 del Plan Zonal, explotada por la concesionaria UTE LOS HORNILLOS.

Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo.

Segundo.- Aprobar una liquidación de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (81.906,18 €) a favor de la EMTRE en aplicación del canon anterior, a incluir en la primera certificación ordinaria de la Instalación 1 que sea tramitada una vez el presente canon sea aprobado.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

5.APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, POR UNA PARTE Y LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR OTRA, PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA 2021. - EXP. 461/2021

ASUNTO: Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por una parte y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos por otra, para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de Residuos para 2021.

Visto el borrador recibido de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD EMTRE, AREA DE GESTION V2 CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RESIDUOS V2 PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA 2021 remitido y teniendo en consideración los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por parte de la Comisión de Gobierno de la EMTRE fue aprobado en fecha 10/06/2020, por delegación expresa de su Asamblea el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD EMTRE, AREA DE GESTION V2 CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RESIDUOS V2 PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS DURANTE 2020"

2.- Por parte de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Consellería d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, se nos comunicó vía correo electrónico que en fecha 07/05/2021 el Pleno del Consell de la Generalitat Valenciana, aprobó la autorización de la suscripción del convenio tipo de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergencia Climatica i Transició Ecològica i las Entidades constituidas para la ejecución de las previsiones de las Áreas de gestión de Residuos para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos durante 2021.

3.- En fecha 25/05/2021 se recibe vía email por parte de Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Consellería d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, el borrador singular del Convenio EMTRE-Generalitat Valenciana para la mejora durante 2021 de las instalaciones de Gestión de Residuos de la EMTRE, vía transferencias de capital (Capitulo VII de Gasto).

4.- En relación al referido borrador de Convenio recibido ha sido evacuado respecto del mismo Informe Técnico en fecha 26/05/2020 por parte del Director Técnico de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

"Vista la propuesta de convenio para para la ejecución de las previsiones del área de gestión de residuos V2 para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos.

Vistos los proyectos elegibles que figuran en el clausulado, entre los que se encuentran diversos tipos que podemos abarcar, tales como:

- *Adecuación de accesos a instalaciones de tratamiento de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión*
- *Dotación de equipos, maquinaria e infraestructuras en nuevas instalaciones de transferencia, valorización y/o eliminación de residuos del ente responsable del área de gestión. Vehículos híbridos o eléctricos para uso y mantenimiento de las instalaciones.*
- *Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para desarrollo de sistemas del ente responsable del área de gestión o de colaboración*



entre el mismo y las entidades locales, de recogida selectiva de materia orgánica mediante sistemas de compostaje comunitario.

- *Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria, para desarrollo de sistemas de recogida selectiva del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre los órganos responsables del área de gestión y, en su caso, las entidades locales del mismo, de materia orgánica por aportación voluntaria de los municipios.*

Visto el presupuesto actual de la Entidad Metropolitana que cuenta con dotación presupuestaria inicial para inversiones en mejora de las instalaciones de tratamiento. Vista la cantidad asignada en el convenio a esta Entidad, que asciende a 200.000 €, permite plantear alguna actuación en relación con los diferentes aspectos de proyectos elegibles a desarrollar durante este año.

El técnico arriba firmante considera favorable a los intereses de esta Entidad la firma de este convenio."

6.- Igualmente en relación al referido borrador de Convenio recibido, ha sido igualmente evacuado Informe de Supervisión Técnica en fecha 26/05/2020, por parte del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

"Visto el borrador del Convenio Tipo "Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica y la entidad EMTRE, área de gestión V2 constituida para la ejecución de las previsiones del área de gestión de residuos V2 para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos" para la mejora de las instalaciones de Gestión de Residuos de la EMTRE.

El convenio recoge la concesión de una subvención de una cantidad de 200.000€ para su destino a cualesquiera de las inversiones que, con carácter finalista, el borrador del convenio describe en su cláusula primera:

"El objeto del presente convenio es realizar inversiones destinadas a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, a la adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o de eliminación, a la mejora de recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos o instalaciones dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos".

Entre las actuaciones subvencionables existen varias que se encuentran incluidas entre las competencias de la EMTRE, como pueden ser:

- *Adecuación de accesos a instalaciones de tratamiento de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión*
- *Dotación de equipos, maquinaria e infraestructuras en nuevas instalaciones de transferencia, valorización y/o eliminación de residuos del ente responsable del área de gestión. Vehículos híbridos o eléctricos para uso y mantenimiento de las instalaciones.*
- *Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para desarrollo de sistemas del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre el mismo y las entidades locales, de recogida selectiva de materia orgánica mediante sistemas de compostaje comunitario.*



- *Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria, para desarrollo de sistemas de recogida selectiva del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre los órganos responsables del área de gestión y, en su caso, las entidades locales del mismo, de materia orgánica por aportación voluntaria de los municipios.*

Visto el informe del Director Técnico de la EMTRE, Eugenio Cámara Alberola, en el que se informa favorablemente la suscripción del citado convenio.

Visto que el presupuesto de la Entidad Metropolitana cuenta con dotación presupuestaria para inversiones en mejora de las instalaciones de tratamiento.

A la vista de la exposición anterior el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos que suscribe informa favorablemente el clausulado del "Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Consellería de agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica y la entidad EMTRE, área de gestión V2 constituida para la ejecución de las previsiones del área de gestión de residuos V2 para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos".

7.- Visto el Informe Fiscal, al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE en fecha 31/05/2021, en el que en relación a la presente propuesta de convenio, manifiesta lo siguiente:

"Vista la propuesta de Dirección Técnica, de fecha 27 de mayo de 2021, relativa a la Aprobación del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD EMTRE, AREA DE GESTION V2 CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RESIDUOS V2 PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA 2021", el Interventor que suscribe emite el siguiente informe:

1º ANTECEDENTES.-

1.1.- *Se dan por reproducidos los Antecedentes de hecho y los Fundamentos de derecho que constan en el Informe Jurídico-Administrativo de fecha 27 de mayo de 2021, suscrito por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica y por el Director Técnico de la Entidad.*

En el mismo se concluye que procede suscribir el referido Convenio, en el ámbito de las relaciones interadministrativas, en la medida en que se ajusta a la legislación vigente.

1.2.- *A su vez, por el Director Técnico de la EMTRE, es emitido Informe en fecha 26 de mayo de 2021, en el que consta lo siguiente:*

"Vista la propuesta de convenio para para la ejecución de las previsiones del área de gestión de residuos V2 para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos.

Vistos los proyectos elegibles que figuran en el clausulado, entre los que se encuentran diversos tipos que podemos abarcar, tales como:

- *Adecuación de accesos a instalaciones de tratamiento de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión*



•Dotación de equipos, maquinaria e infraestructuras en nuevas instalaciones de transferencia, valorización y/o eliminación de residuos del ente responsable del área de gestión. Vehículos híbridos o eléctricos para uso y mantenimiento de las instalaciones.

•Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para desarrollo de sistemas del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre el mismo y las entidades locales, de recogida selectiva de materia orgánica mediante sistemas de compostaje comunitario.

•Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria, para desarrollo de sistemas de recogida selectiva del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre los órganos responsables del área de gestión y, en su caso, las entidades locales del mismo, de materia orgánica por aportación voluntaria de los municipios.

Visto el presupuesto actual de la Entidad Metropolitana que cuenta con dotación presupuestaria inicial para inversiones en mejora de las instalaciones de tratamiento.

Vista la cantidad asignada en el convenio a esta Entidad, que asciende a 200.000 €, permite plantear alguna actuación en relación con los diferentes aspectos de proyectos elegibles a desarrollar durante este año.

El técnico arriba firmante considera favorable a los intereses de esta Entidad la firma de este convenio."

1.3.- Igualmente es emitido Informe de supervisión técnica, de fecha 26 de mayo de 2021, por parte del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la EMTRE, en el que consta lo siguiente:

"Visto el borrador del Convenio Tipo "Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica y la entidad EMTRE, área de gestión V2 constituida para la ejecución de las previsiones del área de gestión de residuos V2 para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos" para la mejora de las instalaciones de Gestión de Residuos de la EMTRE.

El convenio recoge la concesión de una subvención de una cantidad de 200.000€ para su destino a cualesquiera de las inversiones que, con carácter finalista, el borrador del convenio describe en su cláusula primera: "El objeto del presente convenio es realizar inversiones destinadas a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, a la adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o de eliminación, a la mejora de recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos o instalaciones dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos".

Entre las actuaciones subvencionables existen varias que se encuentran incluidas entra las competencias de la EMTRE, como pueden ser:

•Adecuación de accesos a instalaciones de tratamiento de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión

•Dotación de equipos, maquinaria e infraestructuras en nuevas instalaciones de transferencia, valorización y/o eliminación de residuos del ente responsable del área de gestión. Vehículos híbridos o eléctricos para uso y mantenimiento de las instalaciones.

•Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para desarrollo de sistemas del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre el mismo y las entidades locales, de recogida selectiva de materia orgánica mediante sistemas de compostaje comunitario.

•Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria, para desarrollo de sistemas de recogida selectiva del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre los órganos responsables del área de gestión y, en su caso, las entidades locales del mismo, de materia orgánica por aportación voluntaria de los municipios.

Visto el informe del Director Técnico de la EMTRE, Eugenio Cámara Alberola, en el que se informa favorablemente la suscripción del citado convenio.

Visto que el presupuesto de la Entidad Metropolitana cuenta con dotación presupuestaria para inversiones en mejora de las instalaciones de tratamiento.



A la vista de la exposició anterior el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos que suscribe informa favorablemente el clausulado del "Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Consellería de agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica y la entidad EMTRE, área de gestión V2 constituida para la ejecución de las previsiones del área de gestión de residuos V2 para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos".

1.4.- En base a lo anterior, con fecha 27 de mayo de 2021, se formula Propuesta de Acuerdo a la Comisión de Gobierno de la EMTRE, suscrita por el Director Técnico y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia, con el siguiente texto dispositivo:

"Primero.- Aprobar el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y L CONSORCIO EMTRE ÁREA DE GESTIÓN V2 PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES GESTIÓN DE RESIDUOS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS DURANTE 2021", cuya redacción se adjunta al mismo en un Anexo.

Segundo.- Facultar al Sr. Presidente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos para la suscripción del referido convenio junto con la Honorable Sra. Consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la Consellería d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, dando cuenta del mismo a las áreas de Intervención y Contratación del EMTRE."

2º GASTO ELEGIBLE.-

En el Título del Convenio y en su contenido, en especial en sus Cláusulas Primera y Tercera, referidas al objeto y a los gastos elegibles, se establece con claridad que el mismo se refiere en todo caso a la colaboración para la ejecución de **gastos en inversiones**. Y así se reconoce tanto en el apartado 3 de los Fundamentos de derecho del Informe Jurídico-Administrativo de fecha 27 de mayo de 2021, como en los respectivos Informes técnicos emitidos por el Director Técnico de la Entidad y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia.

No obstante, en estos Informes no se concretan qué gastos de inversión, de los previstos en el Presupuesto de la EMTRE vigente para 2021, serán considerados elegibles a la hora de solicitar y posteriormente, justificar la subvención, por un importe máximo de 200.000,00 €.

En el Informe del Director Técnico se hace referencia a los proyectos elegibles que figuran en el clausulado, "entre los que se encuentran diversos tipos que podemos abarcar, tales como Instalación de puesto de carga y adquisición de vehículos eléctricos, Suministro y puesta en funcionamiento de equipos de retractilado de rechazo y Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento para mejora de los procesos de tratamiento". Igualmente se señala que el presupuesto actual de la Entidad Metropolitana "cuenta con dotación presupuestaria para inversiones en mejora de las instalaciones de tratamiento".

Por su parte, en el Informe del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia se señala que "Entre las actuaciones subvencionables existen varias que se encuentran incluidas entre las competencias de la EMTRE", las cuales se enumeran a continuación. Respecto a la disponibilidad de crédito para acometer dichas inversiones se señala que "el presupuesto de la Entidad Metropolitana cuenta con dotación presupuestaria para inversiones en mejora de las instalaciones de tratamiento".



En el Presupuesto actual de la Entidad Metropolitana, vigente para 2021, las aplicaciones presupuestarias que pueden financiar gastos de inversión elegibles a efectos del Convenio son las siguientes, con sus actuales dotaciones:

CAPITULO 6 DE GASTOS: INVERSIONES REALES				
Partida			Descripción	Importe
Econ.	Prog.	Org.		Concepto
623.01	1622	A05	Ecoparques fijos	40.000,00 €
623.02	1622	A05	Ecoparques móviles	50.000,00 €
623.03	1622	A01	Mejora Instalaciones	20.000,00 €
623.04	1623	A04	Inversiones mejoras Pic dels Corbs	14.000,00 €
623.05	1622	A01	Programa de caracterizaciones de residuos	17.500,00 €

Es en este marco de disponibilidad de crédito, en las distintas aplicaciones del Capítulo VI de Inversiones reales, en el que se habrán de concretar las actuaciones a ejecutar por esta Entidad que se consideren elegibles a efectos de solicitar la subvención de la Generalitat Valenciana.

3º REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO.-

La suscripción del Convenio que se propone no conlleva compromiso de gasto adicional para esta Entidad Metropolitana. Al contrario, según se establece en la cláusula Segunda, incorpora el compromiso de aportación por parte de la Generalitat Valenciana de 200.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.02.442.50, línea S8162000 "Participación en las entidades competentes en la ejecución de Planes Zonales de Residuos para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos" de los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2021. No estando previsto este ingreso específico en el Presupuesto de la Entidad, una vez suscrito el Convenio y formalizado el consiguiente compromiso de aportación a efectuar por la Generalitat Valenciana, se habrá de habilitar el correspondiente concepto en el Capítulo VII del Estado de Ingresos por Transferencias de Capital en el vigente Presupuesto de la Entidad.

4º OBLIGACIONES DE LA EMTRE.-

Las obligaciones de la Entidad se derivan tanto de las condiciones específicas definidas en el propio Convenio, como de las genéricas establecidas en la normativa de aplicación, según se reconoce en el manifiesto cuarto, en concreto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En la Cláusula Segunda, relativa a las obligaciones de la Generalitat, se establece a su vez como obligación genérica que "El EMTRE-V2 justificará ante la Comunidad Autónoma el valor total de la subvención concedida". Más en detalle, la Cláusula Cuarta define el conjunto de obligaciones de la EMTRE como entidad perceptora de la subvención.

A su vez, en la Cláusula Sexta se definen los requisitos para el pago y justificación de la subvención. En los apartados 1 y 2 se define el contenido de la cuenta justificativa, que deberá contener una memoria de actuación y una memoria económica, en la que entre otros documentos, se deberá adjuntar un certificado de gastos emitido por esta Intervención.



Es importante señalar lo establecido a continuación, en la misma Cláusula, respecto a los plazos para justificar el gasto realizado:

"De acuerdo con el artículo 31 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El plazo de justificación será hasta el 1 de diciembre de 2021 y con cargo al presente convenio se podrá financiar las actuaciones objeto del mismo desde el 1 de enero de 2021, siendo la fecha límite de realización de las actividades subvencionables el 30 de noviembre de 2021".

5º ÓRGANO COMPETENTE.-

El órgano competente para la aprobación de la adhesión de la Entidad al presente Convenio es la Comisión de Gobierno, en virtud del acuerdo de delegación adoptado por la Asamblea de la EMTRE, en la sesión celebrada el pasado 27 de septiembre de 2019.

Tal y como se detalla en el Informe Jurídico de Secretaría, en la citada sesión la Asamblea "acordó delegar en la Comisión de Gobierno la competencia en materia de solicitud, aceptación, justificación y gestión de las subvenciones que se convoquen por las Administraciones y organismos públicos, cualquiera que sea su naturaleza. Esta competencia incluye la facultad para aprobar los proyectos, memorias o programas objeto de la subvención o, en su caso, los convenios precisos para su obtención, así como si fuera preciso, la aprobación y disposición de los gastos que de ella se derivasen para la Entidad. Siendo el Presidente de la EMTRE, asistido por el Secretario General de la EMTRE, quien debe suscribir el convenio, por ser competente para representar a esta Administración Local, a tenor del art. 80.2, letra a) de la LRLCV".

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, se emite informe favorable respecto de la propuesta de aprobación del ""CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD EMTRE, AREA DE GESTION V2 CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RESIDUOS V2 PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA 2021"."

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El art. 140.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015), regula entre los principios que deben inspirar las relaciones interadministrativas el de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes. El párrafo segundo de este artículo remite a la legislación básica de régimen local para la regulación de las relaciones entre las CCAA y las entidades que integran la Administración Local, sin perjuicio de su carácter supletorio.



En el ámbito local esta habilitación la ofrece el art. 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL): La Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Además, la LRBRL, dedica el capítulo II del título V (arts. 55 a 62) a la regulación de las "Relaciones interadministrativas", en concreto el art. 57 se refiere a la suscripción de convenios administrativos como vía para encauzar la cooperación económica, técnica y administrativa de las Comunidades Autónomas con la Administración Local, tanto en lo relativo a los servicios locales, como en asuntos de interés común.

2. Los arts. 61 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL), que regulan las relaciones entre las CCAA y las entidades locales, estableciendo reglas sobre su mutua colaboración.

3. En el ámbito de esta colaboración interadministrativa, se ha propuesto la suscripción de un convenio entre la EMTRE y la Consellería d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, en nombre de la Generalitat Valenciana, con el objeto de sufragar inversiones destinadas durante 2021 a mejoras de las instalaciones de gestión de Residuos. Los art. 47 y 48 de la Ley 40/15, regulan los convenios como aquellos acuerdos con efectos jurídicos, adoptados entre las Administraciones para un fin común, siempre que no tengan por objeto prestaciones propias de los contratos, pudiendo incluir la utilización de recursos de otra Administración Pública para el ejercicio de competencias propias y la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

En el caso que nos ocupa, el convenio recoge la concesión de una subvención de una cantidad de 200.000€ para su destino a cualesquiera de las inversiones que, con carácter finalista, el borrador del convenio describe en su cláusula primera:

*"... inversiones destinadas a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, a la adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o de eliminación, mejora de la recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos o instalaciones dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos
.../..."*



Siendo así, resulta aplicable el art. 48.7 de la Ley 40/2015 que indica que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso resulte aplicable. En este sentido en el borrador del texto del convenio facilitado, en su punto cuarto reconoce la aplicación al mismo de la citada Ley 38/2003, al RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley y a la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público.

4. Es de aplicación al presente Convenio lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. El artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que las ayudas y subvenciones que se concedan previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, podrán concederse de forma directa.

6. En cuanto al órgano competente para aprobar la adhesión al convenio, la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2019, acordó delegar en la Comisión de Gobierno la competencia en materia de solicitud, aceptación, justificación y gestión de las subvenciones que se convoquen por las Administraciones y organismos públicos, cualquiera que sea su naturaleza. Esta competencia incluye la facultad para aprobar los proyectos, memorias o programas objeto de la subvención o, en su caso, los convenios precisos para su obtención, así como si fuera preciso, la aprobación y disposición de los gastos que de ella se derivasen para la Entidad. Siendo el Presidente de la EMTRE, asistido por el Secretario General de la EMTRE, quien debe suscribir el convenio, por ser competente para representar a esta Administración Local, a tenor del art. 80.2, letra a) de la LRLCV.

7. Procede en consecuencia suscribir el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD EMTRE, AREA DE GESTION V2 CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RESIDUOS V2 PARA INVERSIONES DESTINADAS DURANTE 2021 A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS", en el ámbito de las relaciones interadministrativas, en la medida en que se ajusta a la legislación vigente. Corresponde aprobar el convenio a la



Comisión de Gobierno, debiendo suscribirlo la Presidencia por las razones expuestas en este informe.

8.- El presente acuerdo se adoptará por la Comisión de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, y el resto de la normativa sectorial y de desarrollo en esta materia, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el pasado día 27 de septiembre de 2019, en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

ACUERDO

Primero.- Aprobar el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y L CONSORCIO EMTRE ÁREA DE GESTIÓN V2 PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES GESTIÓN DE RESIDUOS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS DURANTE 2021", cuya redacción se adjunta al mismo en un Anexo.

Segundo.- Facultar al Sr. Presidente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos para la suscripción del referido convenio junto con la Honorable Sra. Consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la Consellería d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, dando cuenta del mismo a las áreas de Intervención y Contratación del EMTRE."





ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD EMTRE, AREA DE GESTION V2 CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RESIDUOS V2 PARA LA EJECUCION DE INVERSIONES DURANTE 2021 DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS. (Versiones Castellano y Valenciano)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y L CONSORCIO EMTRE ÁREA DE GESTIÓN V2 PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES GESTIÓN DE RESIDUOS V2 PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

En Valencia, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte la Hble. Sra. Dña. Mireia Mollà Herrera, Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, nombrada por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del President de la Generalitat, por el que se nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias; en nombre y representación de la Generalitat, y expresamente facultada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consell de fecha 7 de mayo de 2021.

De otra parte, D. Sergi Campillo Fernández, Presidente de la Entidad Metropolitana EMTRE/V2, Área de Gestión de Residuos V2, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación del mismo, en virtud de nombramiento conferido por acuerdo de la Asamblea General de la entidad de fecha 29 de julio de 2019, asistido por D. Jose Antonio Martínez Beltrán, Secretario General de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos como fedatario y asesor legal preceptivo.

Ambos se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El Séptimo Programa de Acción Comunitario en Medio Ambiente y la Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE orientan la política de residuos conforme al principio de jerarquía en la producción y gestión de los mismos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos, es decir considerar los residuos como recursos para disminuir el consumo de materias primas y avanzar hacia una sociedad del reciclaje.

La Ley 22/2011 incorpora al ordenamiento español las prescripciones de la Directiva Marco de Residuos y establece en su artículo 22 que el Gobierno y las autoridades competentes deberán adoptar, a través de los planes y programas de gestión de residuos previstos en su título II, las medidas necesarias para garantizar que se logran los siguientes objetivos y, en su caso, los que se establezcan:

- *Antes de 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50% en peso.*

Asimismo en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, establecen una serie de objetivos para aumentar los porcentajes de valorización y de recogida separada de residuos, para minimizar el volumen de residuos destinados a vertido. Entre los objetivos de eliminación se establece:

- *En 2020, limitar el vertido total de los residuos municipales generados al 35%*

El PEMAR propone además la implantación progresiva y gradual de la recogida separada de biorresiduos para su tratamiento biológico (anaerobio y aerobio).

En referencia a las inversiones en materia de residuos el PEMAR apuesta por la implantación de nuevos sistemas de recogida de residuos, el desarrollo de nuevas infraestructuras de tratamiento, modernización y adaptación de las existentes, principalmente destinadas a la preparación para la reutilización, el reciclado y





la creación de una red de puntos limpios para asegurar la recogida separada de las distintas fracciones de residuos.

En lo referente a la normativa autonómica, el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, define la estrategia a seguir en materia de biorresiduos en la Comunitat Valenciana al establecer la implantación de la recogida separada en origen de la fracción biodegradable para producir un compost de calidad, planteando los siguientes objetivos:

- *31 de diciembre de 2022: 50% de la totalidad de biorresiduos producidos.*

Igualmente, los Planes Zonales de Residuos establecen objetivos y plazos de implantación de sistemas de recogida separada de biorresiduos.

Asimismo el Decreto 55/2019 dispone objetivos cuantitativos de reciclado de residuos domésticos:

- *31 de diciembre de 2022: 67% reciclados respecto a la totalidad de residuos producidos*

Además establece objetivos de generación total de rechazos no valorizables con destino a vertedero sobre la totalidad de residuos producidos:

- *31 de diciembre de 2022: 30% de rechazo a vertedero sobre la totalidad de residuos producidos*

Respecto a la normativa europea las Directivas 849/2018, 850/2018, 851/2018 y 852/2018 del paquete de economía circular de la UE inciden en la aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad en la gestión de los residuos y prevén la obligatoriedad de la recogida separada de los residuos municipales en 2021 y de todos los envases incluyendo los compuestos para 2025.

SEGUNDO. Asimismo este convenio se justifica en la necesidad de avanzar para alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 1993/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, de vertederos en relación con el objetivo comunitario de reducción de los residuos depositados en vertederos.

TERCERO. En consecuencia, la Ley 40/2020 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, ha incluido a la Entidad EMTRE del área de Gestión de Residuos V2 en la línea S8162000 " Participación en la entidades competentes en la ejecución de planes zonales de residuos para inversiones adscritas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos" como beneficiario de una ayuda por importe de 200.000,00 €.

CUARTO. Es de aplicación al presente Convenio lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que las ayudas y subvenciones que se concedan previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, podrán concederse de forma directa.

Las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes





CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto del presente convenio es realizar inversiones destinadas a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, a la adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o de eliminación, mejora de la recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos o instalaciones dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos, siguiendo en todos los casos las siguientes actuaciones:

- A) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento para mejora de los procesos de tratamiento de residuos urbanos por los órganos responsables de área de gestión de residuos, en las instalaciones de tratamiento de residuos urbanos. Adquisición de equipos para ampliación de la clasificación a otras fracciones de residuos urbanos en masa, orgánica selectiva o asimilables; férricos, aluminicos, envases ligeros, vidrio, muebles, enseres, residuos no mortuorios y podas.

El beneficiario de los equipos adquiridos será el Consorcio o entidad supramunicipal. En el caso de tratarse de equipamiento para incorporar a instalaciones de titularidad privada, deberá constar previamente acreditado la aceptación por parte de la empresa concesionaria o bien que se trata de una nueva obligación legal no prevista inicialmente. Asimismo deberá justificarse, en el primer mes desde la firma, que no se trata de equipamiento que el contratista está obligado a aportar según el proyecto de gestión.

- B) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para mejora de los procesos de compostaje en las plantas de tratamiento de residuos urbanos de las entidades responsables del área de gestión.
- C) Adquisición de terrenos para las instalaciones de transferencia, valorización y/o eliminación, así como ecoparques fijos, de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión o accesos a las instalaciones de las mismas.

La adquisición de terrenos financiada con el presente Convenio no podrá ser financiada con cargo al proyecto de gestión mediante la repercusión en la tasa y/o el canon correspondiente, calculada conforme a la proposición económico-financiera presentada por el adjudicatario del proyecto de gestión.

- D) Adecuación de accesos a instalaciones de tratamiento de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión.
- E) Construcción de instalaciones nuevas de transferencia, valorización y/o eliminación de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión de residuos.
- F) Dotación de equipos, maquinaria e infraestructuras en nuevas instalaciones de transferencia, valorización y/o eliminación de residuos del ente responsable del área de gestión. Vehículos híbridos o eléctricos para uso y mantenimiento de las instalaciones.

La subvención vendrá condicionada previamente a la aprobación del correspondiente proyecto de gestión. En el caso de que el proyecto de gestión sea privado debe determinarse como se va a articular para que no se incluya en la proposición económica del licitador, ni el la tasa correspondiente que se cobre en el futuro la inversión subvencionada, y en este último caso deberá también clarificarse.

- G) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para la





mejora de las condiciones de depósito de rechazos en vertedero, en instalaciones del ente responsable del área de gestión. Adquisición de retráctiladoras para balas de rechazo o retráctilado de rechazos de afino.

En el caso de tratarse de instalaciones de titularidad privada, deberá constar previamente acreditado la aceptación por parte de la empresa concesionaria o bien que se trata de una nueva obligación legal no prevista inicialmente. Asimismo, deberá justificarse dentro de la documentación a entregar en la memoria de inversiones a entregar en el primer mes desde la firma del convenio, que no se trata de equipamiento que el contratista esté obligado a aportar según el proyecto de gestión, con el objetivo de no incurrir en ningún caso en doble pago.

- H) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para dotación de energías renovables, en instalaciones de tratamiento de residuos urbanos en masa, del ente responsable del área de gestión.

Deberá especificarse en la justificación que se aporte cómo afecta al proyecto de gestión aprobado y a la tasa.

- I) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para desarrollo de sistemas del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre el mismo y las entidades locales, de recogida selectiva de materia orgánica mediante sistemas de compostaje comunitario.
- J) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria, para desarrollo de sistemas de recogida selectiva del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre los órganos responsables del área de gestión y, en su caso, las entidades locales del mismo, de materia orgánica por aportación voluntaria de los municipios.

Teniendo en cuenta que la recogida de residuos es una competencia municipal y siendo el beneficiario de esta subvención la entidad/consorcio constituida para la gestión de residuos, no los Ayuntamientos, deberá justificarse adecuadamente que es una inversión realizada por el consorcio o entidad en el ejercicio de su competencia.

- K) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para nuevos sistemas de recogida selectiva en origen, entre el ente responsable del área de gestión y las entidades locales del mismo, en su caso.
- L) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, infraestructuras y maquinaria para sistemas de recogida selectiva puerta a puerta de gestión de los órganos responsables del área de gestión o de colaboración entre el consorcio y las entidades locales del mismo.

En cuanto a los apartados I, J, K y L y a los sistemas de recogida selectiva y de compostaje comunitario gestionado por los Ayuntamientos, siendo la recogida una competencia municipal y siendo beneficiario de esta subvención el consorcio o entidad, deberá justificarse que lo subvencionado es una inversión del mismo en el ejercicio de sus competencias.

- M) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria, para desarrollo de sistemas de movilidad sostenible en el ente responsable del área de gestión para la gestión del servicio público. Adquisición de vehículos eléctricos. Adquisición de infraestructura para la carga de vehículos eléctricos y adquisición de vehículos híbridos para movilidad de personal de la entidad.

Serán subvencionables tan solo vehículos, equipamiento e infraestructuras y maquinaria necesarios para el ejercicio de las competencias de los Consorcios de residuos y entidades supramunicipales.





de gestión, (valorización o eliminación), no de las entidades locales del mismo. Asimismo, se deberá justificar en la memoria de inversiones a entregar dentro del primer mes desde la firma del convenio, que se trata de inversiones que no vienen financiadas a través de la tasa y/o canon de gestión de los residuos y que estas inversiones, en ningún caso, son obligaciones de la empresa concesionaria del proyecto de gestión.

- N) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para dotación de medios en aulas ambientales de conciliación ambiental, en las instalaciones de los órganos responsables del área de gestión.
- O) Construcción de instalaciones nuevas de ecoparques fijos de gestión consorciada.

A tales fines la entidad beneficiaria presentará, en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, un Plan de Inversiones o Programa de Trabajo en el que se incluyan las inversiones que pretende acometer en relación con la subvención.

El periodo durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes a alguno de los fines concretos amba establecidos, objeto de la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

No podrán ser objeto de subvención las actuaciones a que venga obligada la entidad adjudicataria del proyecto de gestión aprobado por la entidad beneficiaria de la presente ayuda, ni aquellas que deban venir financiadas mediante las tasas devengadas con ocasión de la prestación del servicio.

Segunda.- Obligaciones de la Generalitat

En el presente convenio, se autoriza y dispone, a favor de la entidad arriba citada el gasto de 200.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.02.442.50. Línea S8162000 "Participación en las entidades competentes en la ejecución de Planes Zonales de Residuos para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos" de los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2021.

La entidad justificará ante la Comunidad Autónoma el valor total de la subvención concedida.

Tercera.- Gastos elegibles

Son elegibles los gastos de inversiones destinados a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o de eliminación, así como ecoparques fijos, a la mejora de la recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos para movilidad de personal de la entidad e implementación de instalaciones dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos, **desde el día 1 de enero de 2021**

Asimismo, tendrá la condición de elegible el IVA soportado devengado con motivo de las adquisiciones descritas en la cláusula primera, siempre que el mismo no tenga el carácter de deducible para la entidad y, por tanto, no pueda ser recuperado.

Esta subvención no podrá destinarse a actuaciones que deban estar financiadas mediante las tasas devengadas con ocasión de la prestación del servicio, ni para aquellas actuaciones a que venga obligada la entidad adjudicataria del proyecto de gestión aprobado por la entidad responsable beneficiaria de la ayuda.





Cuarta.- Obligaciones de la Entidad

a) Ejecutar las inversiones destinadas a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o eliminación, así como ecoparques fijos, a la mejora de la recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos o instalaciones dotadas de energía renovable y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos e implementación de instalaciones dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos, y las obligaciones que están contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en concreto:

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto, deberá presentarse declaración responsable de que los gastos que se han presentado para la justificación corresponden exclusivamente a la actividad de este consorcio.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión y publicidad de la ayuda, como entidad beneficiaria, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 9 de la ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

k) En el caso de que los compromisos asumidos superen los 600.000 euros, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del convenio, este deberá remitirse electrónicamente a la Sindicatura de





Còmptes, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

l) Rendir las cuentas a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las cuales se instrumentarán a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo c) del apartado 1 de esta cláusula.

m) Realizar las actividades conforme al objeto del presente convenio y a los fines propios de la entidad beneficiaria.

n) Cumplir la normativa sectorial vigente en materia de residuos.

ñ) Presentar la documentación acreditativa de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizada mediante declaración responsable o cualquiera de los medios establecidos en el artículo 13.7 de la misma.

o) Cumplir con la normativa vigente en materia de integración laboral de personas con discapacidad, en los términos fijados en la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, así como en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Quinta.- Seguimiento del proyecto

El seguimiento se llevará a cabo tanto durante el transcurso de las inversiones (con visitas periódicas, asesoramiento por teléfono o correo electrónico, etc.), con objeto de controlar su buen funcionamiento como, una vez finalizadas las mismas, para la valoración de los resultados obtenidos.

Será necesario que la entidad acredite que dispone una persona coordinadora técnica con la formación adecuada que se comprometa a realizar el seguimiento de los proyectos de inversión por lo menos durante 1 año.

Sexta.- Forma de pago y justificación

El pago de la subvención se efectuará, previa certificación de aprobación de los justificantes de gastos presentados por la entidad beneficiaria acompañada de una cuenta justificativa que contenga, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico/mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificación de gasto emitida por la persona Interventora de la entidad local beneficiaria.





d) Justificación de los contratos que se adjudiquen deberán someterse a la normativa general sobre contratación pública.

En la memoria justificativa de la actividad se expresará que las inversiones realizadas lo son en el ejercicio de una competencia propia del Consorcio o entidad beneficiaria, así como el destino de la misma. O bien se acreditará la ejecución de la misma en virtud de una competencia formalmente cedida o encomendada por las entidades locales del Consorcio o entidad beneficiaria.

Asimismo, en la memoria justificativa se certificará, que las inversiones realizadas no estaban previstas en materia económica en los proyectos de gestión de residuos de la entidad beneficiaria.

De acuerdo con el artículo 31 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El plazo de justificación será hasta el 1 de diciembre de 2021 y con cargo al presente convenio **se podrá financiar las actuaciones objeto del mismo desde el 1 de enero de 2021 siendo la fecha límite de realización de las actividades subvencionables el 30 de noviembre de 2021.**

Séptima.- Compatibilidad

Se establece la compatibilidad con cualesquiera otras ayudas económicas que, con el mismo fin, concedan las Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste subvencionado de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Vigencia

El plazo de vigencia del presente convenio será desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021.

Novena.- Órgano Mixto de seguimiento y control

Ambas partes convienen la constitución de una Comisión de Seguimiento integrada por dos personas representantes de la Generalitat, designadas por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, y una tercera designada por la Entidad para la ejecución de las previsiones del plan del Área de Gestión de Residuos V2 procurando la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando una de las partes lo solicite y ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el art 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Quinta.

Las funciones de la Comisión serán las establecidas en el artículo 9 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre del Consell:

- Facilitar el desarrollo efectivo de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de este convenio y del respectivo Programa de Trabajo.





- Realizar la coordinación y seguimiento de las actuaciones desarrolladas en el marco del presente convenio, así como la evaluación continuada de acuerdos que se adopten.
- Evaluar el desarrollo global de este Convenio.

Décima.- Supuestos de reintegro de las ayudas.

Serán causas de reintegro de las ayudas del convenio las reguladas en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas concordantes.

Undécima.- Causas de extinción del Convenio

El Convenio podrá extinguirse además de por cualquiera de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y por denuncia de una de las partes con antelación mínima de dos meses, previo informe del órgano mixto de seguimiento y control previsto en la cláusula novena.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento determinante de posible causa de resolución será aplicable el procedimiento previsto en el artículo 51.2, letra c) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En aquellos supuestos en que resulte procedente el reintegro total o parcial de las cantidades recibidas la entidad beneficiaria habrá de reintegrar las cantidades percibidas tal y como establece el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Duodécima.- Jurisdicción competente y normativa de aplicación

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente convenio serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Será de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

En todo lo no previsto en este Convenio serán aplicables los preceptos declarados básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas contenidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector público Instrumental y de Subvenciones y las demás normas de derecho administrativo de aplicación.

Decimotercera.- Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea

Las aportaciones establecidas en el presente convenio quedan excluidas del ámbito del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE es que las actividades subvencionadas





no tienen la condición de actividad económica ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizarse en su caso por los beneficiarios de las ayudas.

En atención a lo expuesto se considera que a las presentes ayudas nominativas les son de aplicación la dispensa de la obligación de notificación prevista en el artículo 108 del TFUE.

Decimocuarta.- Protección y seguridad de la información.

En el desarrollo del presente Convenio las partes adoptarán las medidas de seguridad requeridas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo indicado en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y sus modificaciones; así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este Convenio.

Las partes se comprometen a cumplir la política de seguridad y confidencialidad de la información y a someterse a los sistemas de verificación establecidos por las respectivas Administraciones, de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable en cada caso.

Decimoquinta.- Publicación

Una vez suscrito el Convenio se publicará el texto íntegro en el Portal de transparencia de la Generalitat Gva Obera, por aplicación de los artículos 9.1c) y 10.1 de la Ley 2/2015 de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Y en prueba de su conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL SECRETARIO GENERAL
DEL EMTRE

Firmat per José Antonio Martínez Beltrán
el 07/06/2021 14:19:20
José Antonio Martínez Beltrán

LA CONSELLERA DE AGRICULTURA, DESARROLLO
RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

EL PRESIDENTE DEL EMTRE/ ÁREA DE GESTIÓN DE
RESIDUOS V2

Mireia Molà Herrera

Sergi Campillo Fernández



CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA D'AGRICULTURA, DESENVOLUPAMENT RURAL, EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ECOLÒGICA, I EL CONSORCI EMTRE ÀREA DE GESTIÓ V2 PER A L'EXECUCIÓ DE LES PREVISIONS DE GESTIÓ DE RESIDUS V2 PER A INVERSIONS DESTINADES A MILLORES D'INSTAL·LACIONS DE GESTIÓ DE RESIDUS

València, a la data de la signatura

REUNITS

D'una banda, la Sra. Mireia Mollà Herrera, consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, nomenada pel Decret 6/2019, de 17 de juny, del president de la Generalitat, pel qual es nomenen les persones titulars de les vicepresidències i de les conselleries, en nom i representació de la Generalitat, i expressament facultada per a la signatura d'aquest conveni per Acord del Consell de data 7 de maig de 2021.

D'una altra banda, D. Sergi Campillo Fernández, President de l'entitat metropolitana EMTRE/V2, Àrea de Gestió de Residus V2, actuant en l'exercici del seu càrrec i en representació seua, en virtut de nomenament conferit per acord de l'assemblea de l'entitat de data 29 de juliol de 2019; assistit per Sr. Jose Antonio Martínez Beltrán, Secretari General de l'Entitat Metropolitana per al Tractament de Residus com a fedatari i assessor legal preceptiu.

Les dues parts es reconeixen mútuament capacitat legal necessària per a subscriure aquest conveni i a aquest efecte,

MANIFESTEN

PRIMER. El setè Programa d'acció comunitari en medi ambient i la Directiva marc de residus 2008/98/CE orienten la política de residus d'acord amb el principi de jerarquia en la producció i la gestió d'aquests, i maximitzen l'aprofitament dels recursos i minimitzen els impactes de la producció i gestió de residus, és a dir, consideren els residus com a recursos per a disminuir el consum de matèries primeres i avançar cap a una societat del reciclatge.

La Llei 22/2011 incorpora a l'ordenament espanyol les prescripcions de la Directiva marc de residus i estableix, en l'article 22, que el Govern i les autoritats competents hauran d'adoptar, a través dels plans i programes de gestió de residus previstos en el títol II, les mesures necessàries per a garantir que s'aconsegueixen els objectius següents i, si escau, els que s'establisquen:

- *Abans de 2020, la quantitat de residus domèstics i comercials destinats a la preparació per a la reutilització i el reciclatge per a les fraccions de paper, metalls, vidre, plàstic, bioresidus o altres fraccions reciclables haurà d'aconseguir, en conjunt, com a mínim el 50 % en pes.*

Així mateix, en el Pla estatal marc de gestió de residus (PEMAR) 2016-2022, aprovat mitjançant l'Acord del Consell de Ministres, de 6 de novembre de 2015, s'estableix una sèrie d'objectius per a augmentar els percentatges de valorització i de recollida separada de residus, per a minimitzar el volum de residus destinats a abocament. Entre els objectius d'eliminació s'estableix:

- *En 2020, limitar l'abocament total dels residus municipals generats al 35 %.*

El PEMAR proposa, a més, la implantació progressiva i gradual de la recollida separada de bioresidus per al seu tractament biològic (anaerobi i aerobi).

Però que fa a les inversions en matèria de residus, el PEMAR aposta per la implantació de nous sistemes de recollida de residus, el desenvolupament de noves infraestructures de tractament, modernització i adaptació



de les que ja hi ha, principalment destinades a la preparació per a la reutilització, el reciclatge i la creació d'una xarxa de punts nets per a assegurar la recollida separada de les diferents fraccions de residus.

Quant a la normativa autonòmica, el Decret 55/2019, de 5 d'abril, del Consell, pel qual s'aprova la revisió del Pla integral de residus de la Comunitat Valenciana, defineix l'estratègia a seguir en matèria de bioresidus a la Comunitat Valenciana en establir la implantació de la recollida separada en origen de la fracció biodegradable per a produir un compost de qualitat, i planteja els objectius següents:

- *31 de desembre de 2022: 50 % de la totalitat de bioresidus produïts.*

Igualment, els plans zonals de residus estableixen objectius i terminis d'implantació de sistemes de recollida separada de bioresidus.

Així mateix, el Decret 55/2019 disposa objectius quantitatius de reciclatge de residus domèstics:

- *31 de desembre de 2022: 67 % reciclats respecte a la totalitat de residus produïts.*

A més, estableix objectius de generació total de rebuïjos no valoritzables amb destinació a abocador sobre la totalitat de residus produïts:

- *31 de desembre de 2022: 30 % de rebuïg a abocador sobre la totalitat de residus produïts.*

Respecte a la normativa europea, les directives 849/2018, 850/2018, 851/2018 i 852/2018 del paquet d'economia circular de la UE incideixen en l'aplicació dels principis d'autosuficiència i proximitat en la gestió dels residus i preveuen l'obligatorietat de la recollida separada dels residus municipals en 2021 i de tots els envasos incloent-hi els compostos per a 2025.

SEGON Així mateix, aquest conveni es justifica en la necessitat d'avançar per a aconseguir els objectius establerts en la Directiva 1993/31/CE, del Consell, de 26 d'abril de 1999, d'abocadors, en relació amb l'objectiu comunitari de reducció dels residus dipositats en abocadors.

TERCER En conseqüència, la Llei 40/2020, de 30 de desembre, de pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2021, ha inclòs a l'entitat EMTRE de l'Àrea de Gestió de Residus V2 en la línia S8162000 "Participació en les entitats competents en l'execució de plans zonals de residus per a inversions adscrites a millores d'instal·lacions de gestió de residus" com a beneficiari d'una ajuda per import de 200.000 €.

QUART És aplicable a aquest conveni el que es disposa en els articles 28 i següents de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en els articles 72 i 73 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei general de subvencions.

L'article 168 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, estableix que les ajudes i subvencions que es concedisquen previstes nominativament en la Llei de pressupostos de la Generalitat podran concedir-se de manera directa.

Les parts reunides acorden formalitzar aquest conveni, el contingut del qual es plasma en les següents,

CLÀUSULES

Primera. Objecte

L'objecte d'aquest conveni és realitzar inversions destinades a l'adquisició i posada en funcionament d'equipament, maquinària i infraestructures destinades a la millora de la gestió consorciada de residus, a l'adequació o construcció d'instal·lacions de transferència, tractament i/o d'eliminació, millora de la recollida selectiva i d'equipament auxiliar amb vehicles híbrids o instal·lacions dotades d'energia renovable per als sistemes integrals consorciats de gestió de residus, i seguir en tots els casos les actuacions següents:



- A) Adquisició i posada en funcionament d'equipament per a la millora dels processos de tractament de residus urbans pels òrgans responsables d'àrea de gestió de residus, en les instal·lacions de tractament de residus urbans. Adquisició d'equips per a l'ampliació de la classificació a altres fraccions de residus urbans en massa, orgànica selectiva o assimilables: fèrrics, aluminics, envasos lleugers, vidre, mobles, estris, residus no mortuoris i podes.

El beneficiari dels equips adquirits serà el consorci o l'entitat supramunicipal. En el cas de tractar-se d'equipament per a incorporar a instal·lacions de titularitat privada, haurà de constar prèviament acreditat l'acceptació per part de l'empresa concessionària o bé que es tracta d'una nova obligació legal no prevista inicialment. Així mateix, s'haurà de justificar, en el primer mes des de la signatura, que no es tracta d'equipament que el contractista està obligat a aportar segons el projecte de gestió.

- B) Adquisició i posada en funcionament d'equipament i infraestructures i maquinària per a la millora dels processos de compostatge en les plantes de tractament de residus urbans de les entitats responsables de l'àrea de gestió.
- C) Adquisició de terrenys per a les instal·lacions de transferència, valorització i/o eliminació, així com ecoparcos fixos, de residus urbans de l'entitat responsable de l'àrea de gestió o accessos a les instal·lacions d'aquestes.

L'adquisició de terrenys finançada amb aquest conveni no podrà ser finançada amb càrrec al projecte de gestió mitjançant la repercussió en la taxa i/o el cànon corresponent, calculada d'acord amb la proposició economicofinancera presentada per l'adjudicatari del projecte de gestió.

- D) Adequació d'accessos a instal·lacions de tractament de residus urbans de l'entitat responsable de l'àrea de gestió.
- E) Construcció d'instal·lacions noves de transferència, valorització i/o eliminació de residus urbans de l'entitat responsable de l'àrea de gestió de residus.
- F) Dotació d'equips, maquinària i infraestructures en noves instal·lacions de transferència, valorització i/o eliminació de residus de l'ens responsable de l'àrea de gestió. Vehícles híbrids o elèctrics per a ús i manteniment de les instal·lacions.

La subvenció estarà condicionada prèviament a l'aprovació del projecte de gestió corresponent. En el cas que el projecte de gestió siga privat, s'ha de determinar com s'articularà perquè no s'inclouga en la proposició econòmica del licitador, ni en la taxa corresponent que cobre en el futur la inversió subvencionada, i en aquest últim cas també s'haurà d'aclarir.

- G) Adquisició i posada en funcionament d'equipament i infraestructures i maquinària per a la millora de les condicions de dipòsit de rebuïjos en abocador, en instal·lacions de l'ens responsable de l'àrea de gestió. Adquisició de màquines de retractor per a bales de rebuïg o retractorització de rebuïjos d'afinament.

Si es tracta d'instal·lacions de titularitat privada, haurà de constar prèviament acreditat l'acceptació per part de l'empresa concessionària o bé que es tracta d'una nova obligació legal no prevista inicialment. Així mateix, haurà de justificar-se dins de la documentació que s'ha d'entregar en la memòria d'inversions en el primer mes des de la signatura del conveni que no es tracta d'equipament que el contractista estiga obligat a aportar segons el projecte de gestió, amb l'objectiu de no incórrer en cap cas en doble pagament.

- H) Adquisició i posada en funcionament d'equipament i infraestructures i maquinària per a dotació d'energies renovables, en instal·lacions de tractament de residus urbans en massa, de l'ens responsable de l'àrea de gestió.

S'haurà d'especificar en la justificació que s'aporte com afecta el projecte de gestió aprovat i la taxa.



- I) Adquisició i posada en funcionament d'equipament i infraestructures i maquinària per a desenvolupament de sistemes de l'ens responsable de l'àrea de gestió o de col·laboració entre aquest i les entitats locals, de recollida selectiva de matèria orgànica mitjançant sistemes de compostatge comunitari.
- J) Adquisició i posada en funcionament d'equipament i infraestructures i maquinària per al desenvolupament de sistemes de recollida selectiva de l'ens responsable de l'àrea de gestió o de col·laboració entre els òrgans responsables de l'àrea de gestió i, si escau, les entitats locals d'aquest, de matèria orgànica per aportació voluntària dels municipis.

Tenint en compte que la recollida de residus és una competència municipal i atès que el beneficiari d'aquesta subvenció és l'entitat/consorci constituïda per a la gestió de residus, no els ajuntaments, haurà de justificar-se adequadament que és una inversió realitzada pel consorci o entitat en l'exercici de la seua competència.

- K) Adquisició i posada en funcionament d'equipament i infraestructures i maquinària per a nous sistemes de recollida selectiva en origen, entre l'ens responsable de l'àrea de gestió i les entitats locals d'aquest, si escau.
- L) Adquisició i posada en funcionament d'equipament, infraestructures i maquinària per a sistemes de recollida selectiva porta a porta de gestió dels òrgans responsables de l'àrea de gestió o de col·laboració entre el consorci i les entitats locals d'aquest.

Quant als apartats I, J, K i L i als sistemes de recollida selectiva i de compostatge comunitari gestionat pels ajuntaments, atès que la recollida és una competència municipal i atès que el beneficiari d'aquesta subvenció és el consorci o entitat, haurà de justificar-se que el que s'ha subvencionat és una inversió d'aquest en l'exercici de les seues competències.

- M) Adquisició i posada en funcionament d'equipament i infraestructures i maquinària per al desenvolupament de sistemes de mobilitat sostenible en l'ens responsable de l'àrea de gestió per a la gestió del servei públic. Adquisició de vehicles elèctrics. Adquisició d'infraestructura per a la càrrega de vehicles elèctrics i adquisició de vehicles híbrids per a mobilitat de personal de l'entitat.

Seràn subvencionables tan sols vehicles, equipament i infraestructures i maquinària necessaris per a l'exercici de les competències dels consorcis de residus i entitats supramunicipals de gestió, (valorització o eliminació), no de les entitats locals d'aquest. Així mateix, s'haurà de justificar en la memòria d'inversions a entregar dins del primer mes des de la signatura del conveni, que es tracta d'inversions que no estan finançades a través de la taxa i/o cànon de gestió dels residus i que aquestes inversions, en cap cas, són obligacions de l'empresa concessionària del projecte de gestió.

- N) Adquisició i posada en funcionament d'equipament i infraestructures i maquinària per a la dotació de mitjans en aules ambientals de conciliació ambiental, en les instal·lacions dels òrgans responsables de l'àrea de gestió.
- O) Construcció d'instal·lacions noves d'ecoparcs fixos de gestió consorciada.

Per a aquestes finalitats, l'entitat beneficiària presentarà, en el termini d'un mes des de la signatura d'aquest conveni, un pla d'inversions o programa de treball en el qual s'inclouen les inversions que pretén escometre en relació amb la subvenció.

El període durant el qual l'entitat beneficiària haurà de destinar els béns a algun dels fins concrets més amunt establits, objecte de la subvenció, no podrà ser inferior a cinc anys en el cas de béns inscripcibles en un registre públic, ni a dos anys per a la resta de béns.



No podran ser objecte de subvenció les actuacions a què estiga obligada l'entitat adjudicatària del projecte de gestió aprovat per l'entitat beneficiària d'aquesta ajuda, ni aquelles que hagen d'estar finançades mitjançant les taxes reportades en ocasió de la prestació del servei.

Segona. Obligacions de la Generalitat

En aquest conveni, s'autoritza i disposa, a favor de l'entitat més amunt esmentada, la despesa de 200.000 euros amb càrrec a l'aplicació pressupostària 12.03.02.442.50, línia S8162000 "Participació en les entitats competents en l'execució de plans zonals de residus per a inversions destinades a millores d'instal·lacions de gestió de residus" dels pressupostos de la Generalitat Valenciana per a l'exercici 2021. L'entitat justificarà davant la comunitat autònoma el valor total de la subvenció concedida.

Tercera. Despeses elegibles

Són elegibles les despeses d'inversions destinades a l'adquisició i posada en funcionament d'equipament, maquinària i infraestructures destinades a la millora de la gestió consorciada de residus, adequació o construcció d'instal·lacions de transferència, tractament i/o eliminació, com també ecoparcos fixos, a la millora de la recollida selectiva i d'equipament auxiliar amb vehicles híbrids per a mobilitat de personal de l'entitat i implementació d'instal·lacions dotades d'energia renovable per als sistemes integrals consorciats de gestió de residus, **des del dia 1 de gener de 2021.**

Així mateix, tindrà la condició d'elegible l'IVA suportat reportat amb motiu de les adquisicions descrites en la clàusula primera, sempre que aquest no tinga el caràcter de deducible per a l'entitat i, per tant, no puga ser recuperat.

Aquesta subvenció no podrà destinar-se a actuacions que hagen de ser finançades mitjançant les taxes reportades en ocasió de la prestació del servei, ni per a aquelles actuacions que estiga obligada l'entitat adjudicatària del projecte de gestió aprovat per l'entitat responsable beneficiària de l'ajuda.

Quarta. Obligacions de l'entitat

a) Executar les inversions destinades a l'adquisició i posada en funcionament d'equipament, maquinària i infraestructures destinades a la millora de la gestió consorciada de residus, adequació o construcció d'instal·lacions de transferència, tractament i/o eliminació, com també ecoparcos fixos, a la millora de la recollida selectiva i d'equipament auxiliar amb vehicles híbrids o instal·lacions dotades d'energia renovable i d'equipament auxiliar amb vehicles híbrids i implementació d'instal·lacions dotades d'energia renovable per als sistemes integrals consorciats de gestió de residus, i les obligacions que estan previstes en l'article 14 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en concret:

b) Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions.

c) Justificar davant l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora, si escau, el compliment dels requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o gaudi de la subvenció. A aquest efecte, s'haurà de presentar declaració responsable del fet que les despeses que s'han presentat per a la justificació corresponen exclusivament a l'activitat d'aquest consorci.

d) Solmetre's a les actuacions de comprovació, que han d'efectuar l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora, si escau, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguen realitzar els òrgans de control competents, tant nacionals com comunitaris, i aportar la informació que li siga requerida en l'exercici de les actuacions anteriors.

e) Comunicar a l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Aquesta comunicació haurà d'efectuar-se tan prompte com es conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.



f) Acreditar amb anterioritat al fet que es dicte la proposta de resolució de concessió que està al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social, en la forma que es determine reglamentàriament, i sense perjudici del que s'estableix en l'article 14 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

g) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i altres documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable a l'entitat beneficiària en cada cas, així com els estats comptables i registres específics que siguem exigits per les bases reguladores de les subvencions, amb la finalitat de garantir l'adequat exercici de les facultats de comprovació i control.

h) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, incloent-hi els documents electrònics, mentre puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.

i) Adoptar les mesures de difusió i publicitat de l'ajuda, com a entitat beneficiària, d'acord amb la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern i amb l'article 9 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana.

j) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 d'aquesta llei.

k) En el cas que els compromisos assumits superen els 600.000 euros, dins dels tres mesos següents a la subscripció del conveni, aquest s'haurà de remetre electrònicament a la Sindicatura de Comptes, segons el que s'estableix en l'article 53 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

l) Retre els comptes a què fa referència l'article 34.3 de la Llei 7/1988, de 5 d'abril, de funcionament del Tribunal de Comptes, els quals s'instrumentaran a través del compliment de l'obligació de justificació a l'òrgan concedent o entitat col·laboradora, si escau, de la subvenció, regulada en el paràgraf c de l'apartat 1 d'aquesta clàusula.

m) Realitzar les activitats d'acord amb l'objecte d'aquest conveni i als fins propis de l'entitat beneficiària.

n) Complir la normativa sectorial vigent en matèria de residus.

ñ) Presentar la documentació acreditativa de no incórrer en cap de les circumstàncies recollides en l'article 13.2 i 3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, realitzada mitjançant declaració responsable o qualsevol dels mitjans establits en l'article 13.7 d'aquesta.

o) Complir la normativa vigent en matèria d'integració laboral de persones amb discapacitat, en els termes fixats en la Llei 11/2003, de 10 d'abril, sobre l'estatut de les persones amb discapacitat, com també en el Decret 279/2004, de 17 de desembre, del Consell, pel qual es regulen mesures en els procediments de contractació administrativa i de concessió de subvencions per al foment de l'ocupació de les persones amb discapacitat.

Cinquena. Seguiment del projecte

El seguiment es durà a terme tant durant el transcurs de les inversions (amb visites periòdiques, assessorament telefònic o correu electrònic, etc.), a fi de controlar el seu bon funcionament i també, una vegada finalitzades aquestes, per a la valoració dels resultats obtinguts.

Serà necessari que l'entitat acredite que disposa d'una persona coordinadora tècnica amb la formació adequada que es comprometa a realitzar el seguiment dels projectes d'inversió almenys durant 1 any.

Sisena. Forma de pagament i justificació

El pagament de la subvenció s'efectuarà, després del certificat d'aprovació dels justificants de despeses presentades per l'entitat beneficiària acompanyada d'un compte justificatiu que cortinga, amb caràcter general, la documentació següent:



1. Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que haurà de contindre:

a) Una llista classificada de les despeses i inversions de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgue conformement a un pressupost, s'indicaran les desviacions esdevingudes.

b) Les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic/mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a què fa referència el paràgraf anterior, i, si escau, la documentació acreditativa del pagament.

c) Certificat de despesa emès per la persona interventora de l'entitat local beneficiària.

d) La justificació dels contractes que s'adjudiquen s'hauran de sotmetre a la normativa general sobre contractació pública.

En la memòria justificativa de l'activitat s'expressarà que les inversions realitzades ho són en l'exercici d'una competència pròpia del consorci o entitat beneficiària, així com la destinació d'aquesta. O bé s'acreditarà l'execució d'aquesta en virtut d'una competència formalment cedida o encarregada per les entitats locals del consorci o entitat beneficiària.

Així mateix, en la memòria justificativa s'haurà de certificar que les inversions realitzades no estaven previstes en matèria econòmica en els projectes de gestió de residus de l'entitat beneficiària.

D'acord amb l'article 31, apartat 2, de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es considerarà despesa realitzada la que ha sigut efectivament pagada amb anterioritat a la finalització del període de justificació determinat per la normativa reguladora de la subvenció.

El termini de justificació serà fins a l'1 de desembre de 2021 i amb càrrec a aquest conveni **es podran finançar les actuacions objecte d'aquest des de l'1 de gener de 2021 i la data límit de realització de les activitats subvencionables és el 30 de novembre de 2021.**

Setena. Compatibilitat

S'estableix la compatibilitat amb qualsevol altres ajudes econòmiques que, amb la mateixa finalitat, concedeixen les administracions públiques, ens públics o privats, nacionals o internacionals.

L'import de les subvencions en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres ajudes, supere el cost subvencionat de conformitat amb l'article 19.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Huitena. Vigència

El termini de vigència d'aquest conveni serà des del moment de la signatura fins al 31 de desembre de 2021.

Novena. Òrgan mixt de seguiment i control

Les dues parts convenen la constitució d'una comissió de seguiment integrada per dues persones representants de la Generalitat, designades per la Direcció General de Qualitat i Educació Ambiental, i una tercera designada per la Entitat, per a l'execució de les previsions del pla de l'Àrea de Gestió de Residus V2 i es procurarà la presència equilibrada de dones i homes, en aplicació del que es preveu en el II Pla d'Igualtat de dones i homes de l'Administració de la Generalitat, aprovat per Acord de 10 de març de 2017.



6.PROPOSTA DE REVISIÓN DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN (TRATAMIENTO Y TRANSPORTE) CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2018 Y 2019 DE LA "INSTALACIÓN 1" (PLANTA DE TRATAMIENTO DE HORNILLOS QUART DE POBLET), Y LA SUBSIGUIENTE APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE LOS MISMOS. - EXP. 420/2021

ASUNTO: Propuesta de Revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019 de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), y la subsiguiente aprobación de la Certificación Extraordinaria de Regularización de los mismos..

Visto el expediente administrativo referido a la "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LOS HORNILLOS" para los ejercicios 2018 y 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Asamblea Extraordinaria de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos adoptó por mayoría en fecha 10 de febrero de 2005, en el punto segundo del orden del día, el presente acuerdo:

"2.- ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA "INSTALACIÓN 1" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1).

PRIMERO.- Adjudicar el Proyecto de Gestión de la "Instalación 1", incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de una Planta de Tratamiento de Residuos en el emplazamiento de la planta actualmente gestionada por FERVASA en Quart de Poblet a la UTE: SUFI, S. A.- CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS, S.A.- CORPORACIÓN F. TURIA, S.A., de conformidad con la oferta presentada en su día y de las modificaciones reseñadas en el Anexo que a continuación se transcriben."

2.- El correspondiente contrato administrativo derivado del anterior acuerdo fue suscrito en fecha 9 de marzo de 2005, entre la Presidencia del EMTRE y el Gerente Único de "SUFI, S. A., CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS S.A. Y CORPORACIÓN F. TURIA S. A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982", abreviadamente "U.T.E. LOS HORNILLOS".



3.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 24 de julio de 2009, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

*"**Primero.-** En relación con la fecha de inicio del cómputo de plazo de la concesión: Teniendo en consideración el informe emitido por la Dirección técnica en fecha 8 de junio de 2009, a la vista del Pliego y el Contrato de concesión del proyecto de gestión de la "Instalación 1" del plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (área de gestión 1) de Comunidad Valenciana, formalizado con la UTE "Los Hornillos" en fecha 9 de marzo de 2005, se entiende que, la puesta en marcha por etapas de las instalaciones se iniciará el próximo mes de agosto de 2009 y, si no ocurre nada anormal, dicho periodo de puesta en marcha por etapas concluirá el próximo 31 de diciembre de 2010, por lo que el plazo de 20 años de concesión del presente contrato de gestión de servicios públicos comenzará su cómputo el 1 de enero de 2011."*

4.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 24 de julio de 2009, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

*"**Primero.-** Aprobar en relación a los siguientes contratos:*

"Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1)"

.../...

los siguientes cánones:

- A) *Respecto de la nueva Planta "Instalación 1": Para el periodo transitorio, previo al inicio del cómputo de la concesión de la Instalación 1 (comprendido entre Julio de 2009 y Diciembre de 2010)*

Canon de explotación de las nuevas instalaciones de tratamiento de residuos (Hornillos)

Canon transitorio de tratamiento en las nuevas instalaciones:

- ✓ 35,21 €/ton (sin IVA)*
- ✓ 37,67 €/ton (con IVA)"*

5.- En fecha 01/01/2011 se produjo por parte del EMTRE la firma del Acta de inicio de concesión donde se recibía parcialmente las instalaciones acabadas de la "Instalación 1" entregándose las mismas al servicio público.

6.- La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 20 de abril de 2012, adoptó entre otros por delegación de la Asamblea el siguiente Acuerdo, referido a los cánones de la concesión respecto de su primer ejercicio 2011:

*"**Primero.** Aprobar los cánones de inicio de concesión (amortización y explotación) del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal, (Nueva Planta de Tratamiento de Hornillos), de conformidad con los informes técnicos obrantes en el expediente a los que se ha*



hecho referencia en la parte expositiva de este acuerdo, con efectos desde el 1 de Enero de 2011, que quedan fijados del siguiente tenor:

Canon	Sin IVA	Con IVA
Amortización	7.557.426,03 € / año	8.162.020,11 € / año
Explotación	40,32 €/ton	43,55 €/ton"

7.- La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 3 de junio de 2013, adoptó entre otros por delegación de la Asamblea el siguiente Acuerdo, referido a los cánones de la concesión respecto del segundo ejercicio 2012:

"Primero. Aprobar el Informe Técnico obrante en el expediente de fecha 28/05/2013 reproducido en la parte expositiva del presente Acuerdo que concluye en la fijación de los siguientes cánones para el periodo 2012 de la Instalación 1":

Periodo (año 2012)	Canon Explotación, sin IVA	Canon Amortización, sin IVA (incremento anual, a aplicar en los meses correspondientes)
Enero – Marzo	43,22 €/ton	
Abril – Diciembre	44,65 €/ton	1.449.499,57 €/año

Segundo.- De conformidad con lo anterior, aprobar los nuevos cánones de (amortización y explotación) del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal, (Nueva Planta de Tratamiento de Hornillos), a aplicar con efectos desde el día 1 de Enero de 2012, quedando fijados en el siguiente tenor:

Canon Enero-Marzo 2012	Sin IVA	Con IVA
Amortización	7.557.426,03 € / año	8.162.020,11 € / año
Explotación	43,22 €/ton	47,54 €/ton"

Canon Abril-Diciembre 2012	Sin IVA	Con IVA
Amortización	9.006.925,60 € / año	9.907.618,16 € / año
Explotación	44,65 €/ton	49,12 €/ton"

.../..."

8.- La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 30 de octubre de 2013, adoptó entre otros por delegación de la Asamblea el siguiente Acuerdo, referido a los cánones de la concesión respecto de su tercer ejercicio 2013:



".../...

Segundo: Aprobar los cánones de (amortización y explotación) del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 1 del Plan Zonal, (Nueva Planta de Tratamiento de Hornillos), con efectos desde el 1 de Enero de 2013, quedando fijados en el siguiente tenor:

Nuevo Canon propuesto	Sin IVA
Amortización 2013 (Enero-Diciembre)	9.006.925,60 € / año (750.577,13 € / mes)
Explotación 2013 (Enero-Diciembre)	41,50 €/ton

La variación de este nuevo canon de explotación aprobado para los siguientes ejercicios se realizará según la fórmula polinómica reflejada en el contrato con la UTE concesionaria.

No obstante el canon de explotación para el periodo Agosto-Diciembre de 2013, podrá ser revisado una vez conocidos "a posteriori" los precios definitivos obtenidos por la gestión de subproductos para el referido periodo.

.../...

9.- La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por delegación de su Asamblea, en fecha 17 de marzo de 2021, APROBÓ DEFINITIVAMENTE LA REVISION DE LOS CANONES DE EXPLOTACIÓN (TRATAMIENTO Y TRANSPORTE) CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017, DE LA "INSTALACION 1" (PLANTA DE TRATAMIENTO DE HORNILLOS QUART DE POBLET, adoptando simultáneamente el siguiente ACUERDO:

".../...

Segundo.- Aprobar definitivamente los cánones revisados correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), siendo los mismos que se aprueban los siguientes:

1. Canon 2014: 34,74 €/Tonelada sin IVA
2. Canon 2015: 34,94 €/Tonelada sin IVA
3. Canon 2016: 37,32 €/Tonelada sin IVA
4. Canon 2017: 36,72 €/Tonelada sin IVA

Cabe indicar que los precios aplicados durante los años 2018, 2019, 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices oficiales a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Tercero.- Toda vez que con la aprobación de este acuerdo por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto, el mismo adquirirá firmeza en vía administrativa en el momento en que su notificación al interesado se produzca, procede activar los efectos económicos derivados del mismo. Concretamente:

- Respecto de las certificaciones ordinarias que sean expedidas con posterioridad al presente acuerdo, las mismas lo serán de conformidad al último canon revisado aprobado (2017), es decir 36,72 €/Tonelada sin IVA, todo ello hasta que se produzca una nueva revisión de cánones.



- *Se procederá a la expedición de la certificación extraordinaria de regularización que resulta de la aplicación de los anteriores cánones definitivamente aprobados, por un importe total a favor de la EMTRE de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.458.396,64 €), IVA NO INCLUIDO, sin tener en cuenta los años 2018 y 2019, para lo cual se mandata a la Dirección Técnica la emisión de la referida certificación extraordinaria de regularización.*

.../...

10.- Por parte del Sr Presidente de la EMTRE se incoa mediante Providencia de fecha 12/05/2021 el expediente administrativo referido a la "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LOS HORNILLOS" para los ejercicios 2018 y 2019".

11.- En fecha 07/05/2021, por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), es evacuado Informe Técnico en relación a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019 de la Instalación 1 (Planta de Tratamiento de Hornillos de Quart de Poblet) en el que se manifiesta lo siguiente:



Informe de Revisión de Precios de la Instalación 1 (UTE Los Hornillos), correspondiente a los años 2018 y 2019

Antecedentes	2
Coste de la Mano de Obra. Cálculo de H_t	5
Índice de los productos energéticos. Cálculo de E_t	11
Índice de Precios al Consumo. Cálculo de IPC_t	12
Coficiente anual de revisión de los Ingresos por venta de. Cálculo del Índice $K_{i,t}$	13
Determinación de los cánones revisados	14
Anexo 1: Índices y Fórmula de Revisión de Precios	15
Anexo 2: Cálculo de ingresos por venta de subproductos	17
Anexo 3: Importes de Revisión	19
Anexo 4: Tablas Coste de Personal	21
Anexo 5: Índices Energía	36
2018	37
2019	38
Anexo 6: Índices IPC	39
Anexo 7: Precios Medios Ponderados de Venta de Subproductos	41



Eugenio Cámara Alberola, Director Técnico de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en relación a la revisión de precios en la Instalación 1 para calcular los cánones de explotación correspondientes a los años 2018 y 2019, por la presente:

INFORMA:

Antecedentes

En la Comisión de Gobierno celebrada el 20 de abril de 2012 se acordó aprobar los cánones de inicio de la concesión tanto de amortización como de explotación, con efectos el 1 de enero de 2011, con lo cual se aprobaron los cánones a regir durante el primer año de concesión de la Instalación 1, el año 2011.

En la Comisión de Gobierno celebrada en fecha 3 de junio de 2013 se aprobaron los cánones de amortización y explotación válidos durante el año 2012. En este acuerdo, que era la primera revisión de precios junto con la actualización de la amortización de las instalaciones recibida en el 2012 y el incremento del coste de explotación por el funcionamiento de esas nuevas instalaciones, ya se justificaba el precepto requerido de haberse ejecutado respecto del contrato "el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año a contar desde el inicio de la explotación de la instalación. Se entenderá que se ha alcanzado dicho porcentaje cuando se hayan efectuado gastos que alcancen el 20 por 100 del coste total calculado por el adjudicatario en su Estudio Económico Financiero, incluyendo en la base de cálculo tanto los costes de la inversión inicial de la instalación como los de explotación en el periodo que abarca la concesión", necesario para poder proceder a la revisión de precios.

En la Comisión de Gobierno celebrada el 30 de octubre de 2013 se aprobaron los cánones correspondientes a la amortización y la gestión de las toneladas durante el año 2013.

La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en fecha 17 de marzo de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

...

Segundo.- Aprobar definitivamente los cánones revisados correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), siendo los mismos que se aprueban los siguientes:

- Canon 2014: 34,74 €/Tonelada sin IVA
- Canon 2015: 34,94 €/Tonelada sin IVA
- Canon 2016: 37,32 €/Tonelada sin IVA
- Canon 2017: 36,72 €/Tonelada sin IVA

Cabe indicar que los precios aplicados durante los años 2018, 2019, 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices oficiales a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

...

Habiéndose publicado los índices correspondientes a los años 2018 y 2019 procede la revisión de los cánones del contrato de conformidad con los criterios aprobados.



Para el cálculo de los cánones 2018 y 2019 se utilizará la fórmula polinómica incluida en la Cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas regulador del contrato:

"3. La revisión se efectuará con el coeficiente resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas polinómicas:

$$\text{CanonExplotación}_t = K_{t-t} \cdot \text{CoE} - K_{t-1} \cdot \text{ISp}$$

Siendo:

- *Canon Explotación*: Valor en €/Tm a percibir en concepto de explotación en el año t del contrato.
- *CoE*: Costes de explotación en unidades de €/Tm, según el Estudio Económico Financiero
- *ISp*: Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.

$$\text{ISp} = \sum_i P_i \cdot S_{im}, \text{ donde}$$

- P_i es cada uno de los precios de cada subproducto y/o electricidad marcados en el Pliego Técnico
- S_{im} es la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.

4. Determinación del Valor K_{t-t}

$$K_{t-t} = Q_{2t} \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_{1t} \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_{3t} \cdot \frac{\text{IPC}_t}{\text{IPC}_0}; \text{ donde } Q_{1t} + Q_{2t} + Q_{3t} = 1$$

Siendo:

- K_{t-t} Coeficiente anual de revisión de los costes de explotación ofertados, para el año t.
- Q_{1t} ; Q_{2t} ; Q_{3t} coeficientes concretados en función del Estudio de Económico Financiero de costes.
- H_0 el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación
- H_t el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.
A tal efecto, el coste hora para cada categoría se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - El coste hora según convenio colectivo para el año de revisión.
 - Los costes de cotización a la Seguridad Social con las cuotas vigentes para el ejercicio objeto de revisión.
 - Los costes por absentismo y vacaciones cuantificadas según el número de jornadas del año objeto de revisión.
 - La antigüedad media por categorías para el año objeto de revisión.
 Para el cálculo del incremento de las tablas salariales, los Licitadores propondrán una tabla para cada anualidad donde venga reflejada la desviación máxima prevista respecto el convenio del sector de la industria química, en puntos porcentuales.
- E_0 Índice de los productos energéticos correspondiente al mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- E_t Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.



- IPC_0 : Índice de Precios al Consumo del mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones
- IPC_t : Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación

5. Determinación del Valor $K_{sp,t}$

$$K_{sp,t} = \frac{\sum_i P_{it} \cdot S_{im}}{\sum_i P_{i0} \cdot S_{im}}$$

Siendo:

- $K_{sp,t}$: Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t.
- P_i : precio medio del subproducto i en el año t de revisión.
- S_{im} : cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.
- P_{i0} : precio medio del subproducto i en el año de comienzo de la explotación.

El valor S_{im} se compondrá cada año por los subproductos realmente recuperables existentes en el mercado.

Los precios para el cálculo de dicha fórmula los fijará la Entidad Metropolitana mediante la designación directa de los recuperadores autorizados en cada momento y el estudio de los convenios vigentes."

Puesto que los coeficientes:

- CoE
- ISp
- Q_{st} ; Q_{st} ; Q_{st}
- H_0 , E_0 , IPC_0

Han sido previamente determinados, procede calcular los coeficientes siguientes con los que se obtendrá el valor del canon revisado:

- H_t , E_t , IPC_t
- $K_{sp,t}$



Coste de la Mano de Obra. Cálculo de H_1

De conformidad con el artículo 7 Pliego del contrato:

- H_1 el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.

El Convenio Colectivo de la empresa abarca el período 2018, 2019 y 2020, y en él se especifica lo siguiente:

III CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA UTE LOS HORNILLOS PARA EL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS QUE LA EMPRESA GESTIONA EN QUART DE POBLET (VALENCIA), PARTIDA DE LOS HORNILLOS, S/N



CONVENIO COLECTIVO
2018-2019-2020

CAPITULO IV

SISTEMA RETRIBUTIVO

Artículo 18.

1-Salarios y Revisión Salarial

Se establecen las siguientes revisiones de los conceptos retributivos para toda la duración del Convenio:

Para el año 2018 se establece un incremento, sobre la tabla definitiva de 2017, de un 2%.

Para el año 2019 se establece un incremento, sobre la tabla de cálculo de incremento de retribuciones del año 2019 (TCI), de un 2,25%.



Para el año 2020 se establece un incremento, sobre la tabla de cálculo de incremento de retribuciones del año 2020 (TCI), de un 2,25%.

Elaboración de las tablas de cálculo de incremento de retribuciones (TCI)

Se entiende por tabla de cálculo de incremento de retribuciones aquella tabla que se utilizará para el cálculo de los incrementos salariales de los años 2019 y 2020, que podrá o no coincidir con lo realmente abonado a los trabajadores.

La tabla de cálculo de incremento de retribuciones del año 2019 (TCI) será igual a la tabla de 2017 actualizada con el incremento del IPC real de 2018, sin que en ningún caso se pueda producir una desviación superior al 0,25%, al alza o a la baja, sobre el incremento pactado. Por tanto, publicado ya el IPC real, la tabla de incremento de retribuciones para el año 2019 (TCI) será la tabla definitiva de 2017 incrementada en un 1,75%.

La tabla de cálculo de incremento de retribuciones del año 2020 (TCI) será igual a la tabla de cálculo de incremento de retribuciones del 2018 con el incremento del IPC real de 2019, sin que en ningún caso se pueda producir una desviación superior al 0,25%, al alza o a la baja, sobre el incremento pactado.

Por tanto, la determinación de los importes de la masa salarial debería seguir los siguientes pasos:

Año 2018:

Se determina de acuerdo con lo que estipula el Convenio:

Para el año 2018 se establece un incremento, sobre la tabla definitiva de 2017, de un 2%.

Por tanto, se calcula como los importes de 2017 incrementados un 2,0%.

Hay que tener en cuenta que estos valores obtenidos para 2018 no son los que sirven de base para el cálculo de 2019 ya que hay que aplicar la modificación que establece el apartado "Elaboración de las tablas de cálculo de incremento de retribuciones (TCI)".

Año 2019:

Le aplican estas condiciones y en este orden:

Elaboración de las tablas de cálculo de incremento de retribuciones (TCI)

Se entiende por tabla de cálculo de incremento de retribuciones aquella tabla que se utilizará para el cálculo de los incrementos salariales de los años 2019 y 2020, que podrá o no coincidir con lo realmente abonado a los trabajadores.

La tabla de cálculo de incremento de retribuciones del año 2019 (TCI) será igual a la tabla de 2017 actualizada con el incremento del IPC real de 2018, sin que en ningún caso se pueda producir una desviación superior al 0,25%, al alza o a la baja, sobre el incremento pactado. Por tanto, publicado ya el IPC real, la tabla de incremento de retribuciones para el año 2019 (TCI) será la tabla definitiva de 2017 incrementada en un 1,75%.



Para el año 2019 se establece un incremento, sobre la tabla de cálculo de incremento de retribuciones del año 2019 (TCI), de un 2,25%.

Luego los pasos a seguir para determinar los importes de 2019 serán:

- Se toma como referencia la tabla de 2017
- Estos valores se actualizan por el incremento del IPC real de 2018 sin que pueda variar al alza o a la baja un 0'25% respecto del 2'0% que se estableció para 2018. Como en este caso el IPC fue inferior, aplica el límite inferior y los valores de 2017 se corrigen por un 1'75%.
- Al valor obtenido en el apartado anterior, se le aplica la revisión prevista por Convenio del 2'25%.

Año 2020:

Aunque este año no es objeto de esta revisión, dado que se ha detectado durante el análisis una circunstancia aparentemente anómala, se cree adecuado estudiar ahora este año para poder explicar los datos presentados.

Las condiciones de cálculo que le aplican a este ejercicio según el convenio son:

La tabla de cálculo de incremento de retribuciones del año 2020 (TCI) será igual a la tabla de cálculo de incremento de retribuciones del 2018 con el incremento del IPC real de 2019, sin que en ningún caso se pueda producir una desviación superior al 0,25%, al alza o a la baja, sobre el incremento pactado.

Para el año 2020 se establece un incremento, sobre la tabla de cálculo de incremento de retribuciones del año 2020 (TCI), de un 2,25%.

Por lo que la determinación de los importes de 2020 se obtiene de la siguiente manera:

- Se toma como primera referencia la tabla de 2017.
- Estos valores se incrementan un 1'75% que es el valor obtenido por la corrección de la Tabla de Incremento de Retribuciones (TCI) para 2018.
- Los valores anteriores se incrementan por el IPC real de 2019, que puesto que es inferior a los 2'25% - 0'25% de la condición de cálculo, aplica el límite inferior de 2'0%.
- A este valor se le añade el 2'25% del incremento pactado para 2020.

De manera esquemática, los valores teóricos que se deberían obtener con estas correcciones serían las siguientes:

$$\begin{aligned} 2018 &= [2017] \times 1.02_{(\text{convenio 2018})} = 1.02 \times [2017] \\ 2019 &= [2017] \times 1.0175_{(\text{TCI 2018})} \times 1.0225_{(\text{convenio 2019})} \approx 1.0404 \times [2017] \\ 2020 &= [2017] \times 1.0175_{(\text{TCI 2018})} \times 1.02_{(\text{TCI 2019})} \times 1.0225_{(\text{convenio 2020})} \approx 1.061 \times [2017] \end{aligned}$$



O lo que es lo mismo, los incrementos que se deberían obtener al comparar las tablas salariales de cada año respecto de su predecesor mediante la aplicación de lo estipulado en el convenio serían las siguientes:

$$\frac{[2018]}{[2017]} = 2\%$$

$$\frac{[2019]}{[2017]} = 4.04\% \rightarrow \frac{[2019]}{[2018]} = 1.99\%$$

$$\frac{[2020]}{[2017]} = 6.1\% \rightarrow \frac{[2020]}{[2019]} = 2\%$$

En el anexo 4, correspondiente al análisis del coste de la mano de obra se adjuntan las tablas de personal presentadas por la UTE para los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, así como las tablas elaboradas por la Dirección Técnica comparando porcentualmente 2018 vs 2017, 2019 vs 2018 y 2020 vs 2019. Son en estas tablas donde se han detectado las discrepancias con el análisis teórico recién efectuado ya que comparando lo esperable con lo presentado se obtiene que:

	Convenio (teórico)	Presentado por UTE
2018 / 2017	2.00%	0.00%
2019 / 2018	1.99%	6.04%
2020 / 2019	2.00%	0.08%
2020 / 2017	6.12%	6.12%

Como se observa, el resultado final es el mismo sin embargo la variación anual es aparentemente anómala pues parece que se haya cargado todo el incremento sobre el ejercicio 2019.

La justificación de la UTE es sencilla y coherente. El actual convenio se firmó en 2019, por lo que en 2018 se mantuvieron los mismos salarios de 2017, de ahí el incremento del 0.0% de la primera fila de la tabla.

Esto obligó a que en 2019 se tuviera que pagar el incremento previsto para el ejercicio 2019 más los atrasos de 2018 que no se pagaron en su momento. Como se ha visto en el desarrollo anterior:

$$[2019] = \frac{4.04\% \times [2017]}{(\text{cálculo 2019})} + \frac{2.00\% \times [2017]}{(\text{atrasos 2018})} = 6.04\% \times [2017] = 6.04\% \times [2018]$$

Ya que la variación de 2018 sobre 2017 fue nula al no actualizar los valores y por tanto $[2017]=[2018]$.

Este hecho de pagar en 2019 los atrasos de 2018 tiene justamente su efecto contrario en 2020, pues al pagar el incremento del 2% correspondiente al ejercicio y quitar el 2% de los atrasos del año anterior, compensa uno con el otro y arroja un resultado prácticamente nulo.



Por tanto, se pueden dar por válidas las tablas de personal presentadas por la UTE con la salvedad de que para los ejercicios 2019 y 2020 incorporaban a un empleado del área de ecoparques cuyo salario se incluye dentro de los costes de este servicio, por lo que no procede su reconocimiento en estas tablas.

Puesto que en este informe se contempla la revisión de los años 2018 y 2019, los coeficientes a incorporar en la fórmula de revisión de precios son:

Año	COEFICIENTES MANO DE OBRA		
	Coste	nº	Índice
2011	9.608.079,42	222,00	43.279,64
2017	7.725.615,08	185,00	41.760,08
2018	7.737.356,58	186,00	41.598,69
2019	7.885.117,26	177,00	44.548,69
2020			



Índice de los productos energéticos. Cálculo de E_i

De conformidad con el artículo 7 Pliego del contrato:

- *E_i Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año I de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.*

Estos índices han sido publicados en los BOE:

- ✓ 2018:
 - BOE Núm. 88 Lunes 30 de marzo de 2020.
 - <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/30/pdfs/BOE-A-2020-4188.pdf>
 - Valor: 92,294
- ✓ 2019:
 - BOE Núm. 7 Viernes 8 de enero de 2021
 - <https://www.boe.es/boe/dias/2021/01/08/pdfs/BOE-A-2021-297.pdf>
 - Valor: 91,965





Índice de Precios al Consumo. Cálculo de IPC.

De conformidad con el artículo 7 Pliego del contrato:

- *IPC, Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación*

Si bien este índice se suele publicar en los mismos BOE en los que se determinan los índices de precios de materiales, es habitual acudir al INE para su consulta. Se adjunta en el anexo 6 el resultado de la consulta.

- ✓ 2018: 104,405
- ✓ 2019: 105,228

• Plaça de l'Ajuntament, 9 • Tel. 963 53 37 90 • Fax 963 53 43 89 • 46002 VALÈNCIA •
Email: entre@embre.es • embre.es •

Plaça de L'Ajuntament, 9 • Tel. 905 55 57 90 • Fax 905 55 43 89 • 40002 VALÈNCIA • Email: informacion@embre.es • www.embre.es



CSV: Szew 1xmT u5pW BGhA 4seM vC+u 4LI=

URL de verificación: <https://administracion.embre.es/SedeElectronica>

Coefficiente anual de revisión de los ingresos por venta de. Cálculo del Índice $K_{sp,t}$
De conformidad con el artículo 7 Pliego del contrato:

5. Determinación del Valor $K_{sp,t}$

$$K_{sp,t} = \frac{\sum_i P_{it} \cdot S_{it}}{\sum_i P_{i0} \cdot S_{it}}$$

Siendo:

- $K_{sp,t}$ Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t.
- P_{it} precio medio del subproducto i en el año t de revisión.
- S_{it} cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.
- P_{i0} precio medio del subproducto i en el año de comienzo de la explotación.

El sumatorio correspondiente al denominador ya ha quedado fijado en la revisión de precios previamente aprobada, por lo que del resultado del numerador falta determinar el precio medio de los subproductos para el año de revisión puesto que los valores de S_{it} también están determinados por la propia oferta.

En el Anexo 7 se desarrolla el análisis anual para deducir los P_{it} , precios medios del $\sum_i P_{it} \cdot S_{it}$

Se parte de la información de las bases de datos de salidas de subproductos, tanto las gestionadas por recuperadores como las que han debido eliminarse en vertedero por haber quedado desierta la subasta de ese periodo y no habiendo sido posible gestionarse de manera puntual por algún gestor.

Por otra parte, se genera la tabla mensual de precios de venta se subproductos de acuerdo con las diferentes subastas realizadas durante el año.

El precio medio se calcula como el sumatorio de:

$$\frac{\sum_{\text{diciembre}} \text{Precio}_{mes} \times \text{Ton recuperadas}_{mes}}{\sum_{\text{enero}} \text{Ton (recuperadas+vertedero)}}$$

A estas cantidades se le suma la subvención de Ecoembes de acuerdo con el convenio vigente, obteniéndose el P_{it} de cada uno de los subproductos.

Estos valores son los que se van a utilizar en las tablas del Anexo 2 para determinar $K_{sp,t}$ y finalmente $K_{sp,t} \cdot ISP$ que será el modificador negativo que aplicará a los costes de explotación (CoE) obtenidos.



Determinación de los cánones revisados

Teniendo ya determinados todos los factores que componen la fórmula de revisión de precios, en el Anexo 1 se calcula la aplicación obteniéndose los valores de los cánones revisados de 2018 y 2019, quedando de la siguiente manera:

$$\text{CanonExplotación}_t = K_{ex-t} \cdot CoE - K_{sp-t} \cdot ISp$$

Año	K_{ex-t}	Costes Explotación	Ingresos Subproductos	Canon
2018	1,011607	48,05 €	8,72 €	39,33 €
2019	1,053396	50,04 €	7,17 €	42,86 €

En cuanto a la certificación extraordinaria para 2018 y 2019, una vez recalculados los cánones y sin tener en cuenta el año 2020 del que aún no se tiene el índice de energía publicado, el importe total a incluir asciende a 285.984,18 € (IVA no incluido) a favor de la EMTRE, tal y como se justifica en el Anexo 3.

Siendo lo arriba expresado lo que este Director Técnico tiene que manifestar a día de la fecha y en relación al tema suscitado en el presente informe.



12.- En fecha 12/05/2021, por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, es evacuado, Informe Técnico de Supervisión, en relación a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019 de la Instalación 1 (Planta de Tratamiento de Hornillos de Quart de Poblet), en el que se manifiesta lo siguiente:

"Visto que en la sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos de fecha 17 de marzo de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

...

Segundo.- *Aprobar definitivamente los cánones revisados correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017, de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), siendo los mismos que se aprueban los siguientes:*

- | | |
|----|---|
| 5. | <i>Canon 2014: 34,74 €/Tonelada sin IVA</i> |
| 6. | <i>Canon 2015: 34,94 €/Tonelada sin IVA</i> |
| 7. | <i>Canon 2016: 37,32 €/Tonelada sin IVA</i> |
| 8. | <i>Canon 2017: 36,72 €/Tonelada sin IVA</i> |

Cabe indicar que los precios aplicados durante los años 2018, 2019, 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices oficiales a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Visto el "Informe de Revisión de Precios de la Instalación 1 (UTE Los Hornillos), correspondiente a los años 2018 y 2019" elaborado por el Director Técnico de la EMTRE, Eugenio Cámara Alberola, en fecha 7 de mayo de 2021, en el que en aplicación de la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares "Sistema de revisión de precios de los cánones de explotación" se utiliza la fórmula polinómica indicada y se obtienen los siguientes cánones:

- *Canon 2018: 39,33 €/Tm*
- *Canon 2019: 42,86 €/Tm*

Comprobado que para el cálculo de los nuevos cánones se han utilizado los índices de IPC y de Energía publicados por el INE y el Ministerio de Hacienda correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, siendo estos índices los utilizados en la fórmula polinómica como IPCt y Et respectivamente.

Revisado que para el cálculo del coste medio ponderado de la mano de obra de los ejercicios 2018 y 2019, coeficiente Ht, se ha tenido en cuenta el "Convenio colectivo laboral de

la empresa UTE Los Hornillos para el personal que preste sus servicios en la planta de tratamiento de residuos que la empresa gestiona en Quart de Poblet (Valencia), partida de los Hornillos, s/n".



Verificado que los precios de venta de subproductos son los obtenidos en las subastas trimestrales, a excepción del precio del compost, que no entra en este sistema siendo gestión directa de la UTE Los Hornillos y por tanto quien aporta el precio medio de venta.

Por lo tanto, con estos valores los cánones que se obtienen son los siguientes:

- Canon 2018: 39,33 €/Tm
- Canon 2019: 42,86 €/Tm

Con los nuevos cánones obtenidos se procede a regularizar los importes ya abonados durante los años 2018 y 2019, cuyo montante total asciende a -285.984,18 € (IVA no incluido), importe en favor de la EMTRE.

AÑO	Canon certificado (€/Tm)	Canon real (€/Tm)	Cantidad tratada (Tm)	Diferencia económica (€)
2018	41,50	39,33	360.269,56	- 781.818,15
2019	41,50	42,86	363.725,38	495.833,97

A modo de resumen de los datos obtenidos en los anexos se incluye la siguiente tabla:

Por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe considera correctos los cálculos elaborados por el Director Técnico en su informe de fecha 7 de mayo de 2021."

13.- Con fecha 18/05/2021 fue evacuado Informe Jurídico-Administrativo relativo a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019, de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet) y la subsiguiente aprobación de la Certificación Extraordinaria de Regularización de los mismos, que a todos los efectos se considera reproducido en el presente informe.

14.- Con fecha 13/05/2021, se procedió a practicar un Trámite de Audiencia al concesionario "UTE LOS HORNILLOS", respecto del presente expediente administrativo, en el que se le hizo entrega de la siguiente documentación:

- Informe Técnico expedido en fecha 07/05/2021, por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), Informe Técnico en relación a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019 de la



Instalación 1 (Planta de Tratamiento de Hornillos de Quart de Poblet) en el que se concluye lo siguiente:

- *Informe Técnico de Supervisión evacuado por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, es evacuado en fecha 12/05/2021, Informe Técnico de Supervisión, en relación a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019 de la Instalación 1 (Planta de Tratamiento de Hornillos de Quart de Poblet),*
- *Informe Jurídico-Administrativo evacuado en fecha 13/05/2021, emitido por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de la EMTRE*

15.- Con fecha 28/05/2021 es presentado por el Gerente Único de la UTE LOS HORNILLOS en representación de la misma, escrito de Alegaciones de 139 páginas dentro del plazo del Trámite de Audiencia otorgado, con número de Registro RE564/2021, en el que se hace referencia a las siguientes Alegaciones:

"PRIMERA.- ANTECEDENTES DE HECHO Y REMISIÓN A LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN EL EXPEDIENTE 109/2019.

.../...

SEGUNDA.- EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE PRECIOS CONTRA VIENE EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2013.

.../...

TERCERA.- ERROR EN LA APLICACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE LA CLÁUSULA 7 DEL PCAP Y ERROR EN-EL CÁLCULO.

.../...

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, lo admita y en su virtud, tras la realización de los trámites que sean pertinentes, tenga por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, acuerde estimar las alegaciones efectuadas en el cuerpo de este escrito y corregir la cuantificación de la revisión de precios en los términos expuestos en la alegación segunda, apartado D; o subsidiariamente, en la alegación tercera, apartado D)"

16.- Por la Dirección Técnica del EMTRE es evacuado en fecha 4 de junio de 2021 Informe Técnico referido a las alegaciones presentadas para la revisión de precios en la Instalación 1, para calcular los cánones de explotación correspondientes a los años 2018 y 2019, en el que manifiesta lo siguiente:

"Visto que el 12 de mayo de 2021 el presidente de la EMTRE incoó mediante providencia el expediente administrativo "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LO" HORNILLO"" para los ejercicios 2018 y 2019".



Visto que en fecha de 14 de mayo de 2021 se procede a conceder trámite de audiencia al concesionario a los efectos de poder formular las correspondientes alegaciones, trasladándole todos los informes que obran en el expediente.

Visto el escrito de alegaciones presentado por la UTE Los Hornillos el 28 de mayo de 2021, el cual cuenta con tres alegaciones en las que pretenden mostrar su disconformidad con el contenido de los informes de la EMTRE.

Primera. Antecedentes de hecho y remisión a las alegaciones formuladas en el expediente 109/2019

Esta primera alegación no aporta ningún argumento técnico nuevo que haya que analizar ya que se remite a los expedientes anteriores de revisión de precios.

Segunda. El expediente de revisión de precios contraviene el acuerdo de modificación del contrato de fecha 30 de octubre de 2013.

Esta alegación viene a ser prácticamente idéntica a la ya presentada como alegación sexta dentro del recurso de reposición planteado por la propia UTE al acuerdo de revisión de precios de 2014 a 2017, la cual ya fue desestimada en el acuerdo de la Comisión de Gobierno 17 de marzo de 2021.

Tercera. Error en la aplicación de los coeficientes de la cláusula 7 del PCAP y error en el cálculo.

Esta alegación viene a ser prácticamente idéntica a la alegación séptima presentada en el mismo recurso de reposición, la cual fue ya informada y estimada parcialmente, reiterando en este caso aquellas que fueron desestimadas.

Así pues, las alegaciones ahora presentadas no plantean ningún argumento adicional sobre los que la Entidad no se haya pronunciado ya, por lo que este técnico propone la aprobación de los cánones en los términos previamente informados."

17.- Por la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia es evacuado en fecha 7 de junio de 2021 Informe Técnico referido a las alegaciones presentadas para la revisión de precios en la Instalación 1, para calcular los cánones de explotación correspondientes a los años 2018 y 2019, en el que manifiesta lo siguiente:

"Visto que el 12 de mayo de 2021 el presidente de la EMTRE incoó mediante providencia el expediente administrativo "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LO" HORNILLO" para los ejercicios 2018 y 2019".

Visto que en fecha de 14 de mayo de 2021 se procede a conceder trámite de audiencia al concesionario a los efectos de poder formular las correspondientes alegaciones, trasladándole todos los informes que obran en el expediente.

Visto el escrito de alegaciones presentado por la UTE Los Hornillos el 28 de mayo de 2021, el cual cuenta con tres alegaciones en las que pretenden mostrar su disconformidad con el contenido de los informes de la EMTRE.

Visto el informe del Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola en el que se desestiman las tres alegaciones presentadas por UTE Los Hornillos por no aportar criterios técnicos nuevos a



los ya utilizados en la aprobación de los cánones correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, proponiendo la aprobación de los cánones en los términos previamente informados.

Puesto que la UTE Los Hornillos vuelve a plantear la interpretación del contrato, como ya hiciera en el expediente anterior de revisión de precios de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, se volverá a solicitar dictamen a dicha institución, si bien cabe recordar que el expediente anterior fue dictaminado por el Consell Jurídic Consultiu, Dictamen 347/2020, en el que se consideraron adecuados los criterios utilizados por la EMTRE para el cálculo de la revisión de precios y en el que se concluyó lo siguiente:

1ª.- Que el procedimiento de interpretación de contrato versa no solo en relación con el índice aplicable a la partida **H0** de la fórmula polinómica de la revisión de precios, establecida en la Cláusula 7 del PCAP (como señala la autoridad consultante en su escrito de petición de dictamen), sino también a la eventual aplicación "retroactiva" de la revisión de precios, así como a los precios aplicables para el cálculo del nuevo CoE de la citada fórmula polinómica.

2ª.- Que resulta posible jurídicamente, en línea con el Dictamen 34/2020, de 23 de enero de esta Institución, el inicio de un procedimiento para la actualización "retroactiva" de los cánones de explotación, siempre que no haya prescrito la acción de la EMTRE, con arreglo a la doctrina expuesta en la Consideración Quinta, apartado III, de este Dictamen.

3ª.- Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del PCAP, el divisor **H0** es el coste medio ponderado de la mano de obra directa "según el Convenio Colectivo de la Empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación", y, dado que la concesión se inició el 1 de enero de 2011, los precios aplicables a la partida **H0** deben ser, en aplicación de la citada Cláusula 7 del PCAP, los del 2011.

4ª.- Que, para recalcular el nuevo CoE de la fórmula polinómica de la revisión de precios, ha de partirse de los datos del modificado de 2013, pero, de conformidad con la Cláusula 6.1 del PCAP, actualizados con precios de diciembre de 2010, sin que pueda admitirse fórmulas o índices no previstos en el Pliego, debiendo resaltar el conocimiento del Pliego por parte del adjudicatario al presentar su oferta, así como de los derechos y obligaciones que asumía, entre ellos, el de la revisión de precios en los estrictos términos resultantes del Pliego.

5ª.- En relación con las restantes alegaciones efectuadas por la contratista en sus escritos de alegaciones 9 de enero y 5 de junio de 2020, no estrictamente objeto de interpretación contractual, se valoran brevemente en la última Consideración del presente Dictamen.

Posteriormente a dicho acuerdo, y antes de la aprobación definitiva de los cánones aplicables a los años 2014-2017, en recurso de reposición, la UTE Los Hornillos presentó de nuevo alegaciones en contra de los criterios utilizados, muy parecidas a las presentadas en el presente expediente, estimando algunas de ellas. A continuación se reproduce la contestación a aquellas alegaciones:



"Alegación tercera.- Nulidad de pleno derecho del expediente de revisión de precios por existir modificación sustancial del objeto del procedimiento"

El procedimiento ha sido revisar los cánones 2014, 2015, 2016 y 2017, pues son de los que se disponía de todos los datos e índices oficiales para aplicar la fórmula polinómica de revisión de precios en aplicación del pliego de cláusulas administrativas; y aplicar el último canon calculado, el correspondiente a 2017, para revisar los años 2018, 2019, 2020, si bien estos años volverían a ser objeto de revisión conforme se fueran aprobando los cánones reales, práctica habitual en la EMTRE.

Como es cierto que ya se dispone de índices oficiales para proceder al cálculo del canon 2018, se acepta el argumento de la alegación y en el presente procedimiento no se va a aplicar el canon 2017 al resto de años, sino que, una vez terminado este expediente, y ya con todos los criterios dictaminados, se procederá al cálculo del canon 2018 y siguientes en cuanto los datos necesarios (índices oficiales publicados), sean públicos.

"Alegación cuarta.- Vulneración de la doctrina de actos propios y del principio de confianza legítimo"

Los criterios utilizados en el expediente de 2018 de revisión de precios fueron alegados por la UTE Los Hornillos, lo que llevó a esta parte a estudiar en mayor profundidad el tema, comprobándose que alguno de los criterios no aplicaba la literalidad del pliego, que es lo que se ha pretendido en el presente expediente y que el Consell Jurídic así ha dictaminado:

"Por otro lado, y a juicio de este Consell, en el Acuerdo del 13 de febrero de 2020 se produjo el archivo del anterior procedimiento de revisión de precios del año 2018, quedando sustituido por el iniciado en fecha 19 de diciembre de 2019, sin perjuicio de que los informes y documentos del anterior procedimiento de 2018, que se estimen necesarios o convenientes, se incorporen al iniciado en el año 2019. En cualquier caso, el Informe del Director Técnico de la EMTRE, de 4 de enero de 2018, emitido en el procedimiento de revisión de precios del año 2018, a que se refiere la contratista, ha sido tomado en consideración por este Órgano consultivo al tiempo de emitir su parecer en la Consideración anterior del presente Dictamen, sin que, por otro lado, dicho Informe resulte "vinculante", ni para la EMTRE ni para este Órgano consultivo, al carecer de tal carácter con arreglo a la normativa legal".

"Alegación quinta.- Prescripción de la revisión de precios de los ejercicios 2014 y 2015"

Según esta alegación el periodo en que prescribe la revisión de precios es de 4 años, por lo que los años 2014 y 2015 estarían fuera de aplicación.



Cabe recordar en este punto que para la aplicación de la fórmula polinómica de revisión de precios es necesario introducir en la misma unos índices que pueden depender de la propia EMTRE o no, como son el IPC y el índice de energía. Pues bien, el índice de energía correspondiente a diciembre de 2014 necesario para calcular el canon 2014 se publicó en el BOE del 16 de septiembre de 2015, mientras que el índice de energía correspondiente a diciembre de 2015 fue publicado en el BOE de fecha 28 de junio de 2016. Debe ser en estas fechas y no antes cuando empiece a contar el plazo de prescripción, pues hasta la publicación de estos índices oficiales es imposible el cálculo de la revisión de precios atendiendo a la fórmula polinómica incluida en el pliego de cláusulas administrativas.

El expediente objeto del presente documento se inició el 19 de diciembre de 2019 mediante providencia de la presidencia de la EMTRE. El dictamen del Consell Jurídic indica que el periodo de prescripción es el siguiente:

"Todo ello implica la inexistencia de norma de derecho administrativo que fije el plazo de prescripción que nos ocupa y la necesidad de proceder a la aplicación de la norma de derecho privado, que no es otra que el artículo 1964.2 CC".

La aplicación de la citada doctrina al presente caso supondría ampliar en un año más (de 4 a 5 años) el plazo de prescripción para que la entidad EMTRE pueda regularizar "retroactivamente" el canon de explotación."

Por lo tanto, la fecha límite de prescripción del importe correspondiente al 2014 es el 15 de septiembre de 2020, y la del 2015 el 27 de junio de 2021, y puesto que el inicio del expediente de revisión de precios es anterior a estas fechas límites procede desestimar esta alegación.

Alegación sexta.- El expediente de revisión contraviene el acuerdo de modificación del contrato de fecha 30 de octubre de 2013

En ningún caso se contraviene el acuerdo de modificación del contrato de fecha 30 de octubre de 2013 ya que, para calcular los CoE, se parte de los datos del modificado de 2013 actualizado a precios de 2010, como indica el PCAP, para posteriormente aplicar la fórmula de revisión de precios. Como la propia UTE Los Hornillos incluye en su alegación, este proceder lo dictamina favorablemente el CJC:

"4ª.- Que, para recalculer el nuevo CoE de la fórmula polinómica de la revisión de precios, ha de partirse de los datos del modificado de 2013, pero, de conformidad con la Cláusula 6.1 del PCAP, actualizados con precios de diciembre de 2010, sin que pueda admitirse fórmulas o índices no previstos en el Pliego, debiendo resaltar el conocimiento del Pliego por parte del adjudicatario al presentar su oferta, así como de los derechos y obligaciones que asumía, entre ellos, el de la revisión de precios en los estrictos términos resultantes del Pliego."

Por tanto, procede desestimar la presente alegación.



Alegación séptima.- Error en la aplicación de los coeficientes de la cláusula 7 del PCAP y error en el cálculo

A. El cálculo de los costes de explotación (CoE) es erróneo

a) Los informes de aprobación de cánones recogidos en el estudio de "ULUCE PROYECTO" Y OBRA no son los que aprobó la asamblea de la EMTRE.

Efectivamente se comprueba que los conceptos "Asistencia Técnica" y "Asistencia Técnica EMTRE" no coinciden con el estudio económico financiero aprobado y se corrige en los cálculos, quedando los Costes de Explotación en 47,50 €/Tm.

b) Los costes de mano de obra que se deben utilizar son los correspondientes al año 2011, año de inicio de concesión.

Este punto queda muy claro en el PCAP y así lo dictamina igualmente el CJC. Los costes de explotación se deben actualizar al mes anterior al inicio de la explotación, diciembre de 2010, y así es como se ha calculado, por lo que se no se tiene en consideración esta apreciación:

"4ª.- Que, **para recalcular el nuevo CoE** de la fórmula polinómica de la revisión de precios, ha de partirse de los datos del modificado de 2013, **pero, de conformidad con la Cláusula 6.1 del PCAP, actualizados con precios de diciembre de 2010**, sin que pueda admitirse fórmulas o índices no previstos en el Pliego, debiendo resaltar el conocimiento del Pliego por parte del adjudicatario al presentar su oferta, así como de los derechos y obligaciones que asumía, entre ellos, el de la revisión de precios en los estrictos términos resultantes del Pliego."

B. Los índices de mano de obra utilizados para la actualización de los costes de explotación del canon no son correctos

Se comprueban los errores encontrados en los topes máximos de las cotizaciones a la seguridad social, así como algún pequeño error material en los datos utilizados en algunos trabajadores y se corrige el cálculo. Así pues, los coeficientes Ht/H0 quedan de la siguiente manera:

Mano de Obra	Ht/H0 (Base 2011)
H2014	0,8964
H2015	0,9451
H2016	0,9601
H2017	0,9649



C. El coeficiente de subproducto ISP no es correcto

La UTE Los Hornillos pretende reinterpretar un criterio aceptado por la EMTRE y por la misma UTE desde el inicio de la concesión. En esta nueva interpretación propone utilizar unos precios indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares entendiéndolos como contractuales. Sin embargo, los precios indicados en el citado Pliego en ningún caso se trata de precios contractuales; el propio pliego indica que son precios a tener en cuenta a efectos de cálculo de los ingresos por subproductos como un modo de homogeneización que permita comparar las ofertas de los licitadores; de no haberse incluido como modo de homogeneización se hubiera llegado al absurdo que una empresa con mayores costes de explotación podría haber supuesto la mejor oferta económica. Es más, la propia UTE Los Hornillos en su oferta incluía precios para algún subproducto no incluido en el pliego, que tampoco tiene en cuenta en esta reinterpretación. Y ni tan siquiera procede a la actualización de estos precios como sí se hace con el resto de costes utilizando la variación de IPC, tal como indica la Cláusula 6.1 del PCAP.

Con todo ello la EMTRE procede a la desestimación de esta nueva propuesta del contratista al carecer de todo fundamento técnico, pareciendo más bien una estrategia para intentar compensar la reducción de canon derivada de la revisión del mismo."

Por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe, a la luz de la argumentación técnica expresada, propone la desestimación de las alegaciones presentadas por la UTE Los Hornillos."

18.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado en fecha 08/06/2021 por la Intervención de la EMTRE en el que se manifiesta lo siguiente:

"Vista la propuesta de Dirección Técnica, de fecha 8 de junio de 2021, en relación a la aprobación de la "Revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019 de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), y la subsiguiente aprobación de Certificación Extraordinaria de Regularización de los mismos", por el Interventor que suscribe se emite el siguiente INFORME:

1.- Antecedentes.

1.1.- *Mediante Providencia de Presidencia de fecha 12/5/2021 se incoa el expediente referido a la "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LOS HORNILLOS" para los ejercicios 2018 y 2019.*

1.2.- *En fecha 07/05/2021 se emite por el Director Técnico de la EMTRE Informe Técnico referido a la revisión de precios en la Instalación 1, para calcular los cánones de explotación correspondientes a los años 2018 y 2019.*



1.3.- En fecha 12/05/2021 es emitido por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, Informe Técnico de Supervisión, en relación a la referida revisión de los cánones correspondientes a los años 2018 y 2019.

1.4.- A su vez, en fecha 18/05/2019 por el Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica es emitido Informe Jurídico- Administrativo relativo a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2018 y 2019, de la Instalación 1 y la subsiguiente aprobación de la Certificación Extraordinaria de Regularización de los mismos.

1.5.- Practicado el preceptivo Trámite de Audiencia al concesionario y dentro del plazo otorgado, con fecha 28/05/2021 es presentado escrito de Alegaciones por el Gerente de la UTE LOS HORNILLOS en representación de la misma.

1.6.- En fecha 04/06/2021 es emitido por el Director Técnico de la EMTRE Informe Técnico referido a las alegaciones presentadas por la concesionaria para la revisión de precios en la Instalación 1.

1.7.- En fecha 07/06/2021 es emitido por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, Informe Técnico referido a las alegaciones presentadas para la revisión de precios en la Instalación 1, para calcular los cánones de explotación correspondientes a los años 2018 y 2019.

1.8.- En fecha 07/06/2021 es emitido Informe Jurídico-Administrativo relativo a las alegaciones presentadas por la UTE Los Hornillos respecto del procedimiento de revisión de los cánones de explotación y la subsiguiente aprobación de la certificación extraordinaria de regularización, suscrito por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica y por el Director Técnico de la EMTRE.

1.9.- En base a lo anterior, con fecha 8 de junio de 2021, se formula Propuesta de Acuerdo a adoptar al respecto por el órgano competente, suscrita por el Director Técnico de la EMTRE y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia.

2.- Respecto a la revisión de precios.

2.1.- En el primer Informe del Director Técnico, de fecha 07/05/2021, respecto a la revisión de precios en la Instalación 1, se explicitan los antecedentes de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno de la EMTRE y del contenido de la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato con la UTE Los Hornillos, que hacen precedente la presente revisión de precios. Igualmente se detallan los valores y metodología aplicada en las fórmulas polinómicas para la determinación de los nuevos cánones. En consecuencia se concluye con la determinación de los nuevos cánones y del importe de la regularización resultante.

Del contenido de dicho Informe, que se da por reproducido en su totalidad, cabe destacar lo siguiente:



"Teniendo ya determinados todos los factores que componen la fórmula de revisión de precios, en el Anexo 1 se calcula la aplicación obteniéndose los valores de los cánones revisados de 2018 y 2019, quedando de la siguiente manera:

Año	Kex-t	Costes Explotación	Ingresos Subproductos	Canon
2018	1,011607	48,05 €	8,72 €	39,33 €
2019	1,053396	50,04 €	7,17 €	42,86 €

En cuanto a la certificación extraordinaria para 2018 y 2019, una vez recalculados los cánones y sin tener en cuenta el año 2020 del que aún no se tiene el índice de energía publicado, el importe total a incluir asciende a 285.984,18 € (IVA no incluido) a favor de la EMTRE, tal y como se justifica en el Anexo 3".

2.2.- Por su parte, el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyos Gerencia, en su Informe de supervisión de fecha 12/05/2021, ratifica dichos resultados, concluyendo que:

".../...

Por lo tanto, con estos valores los cánones que se obtienen son los siguientes:

- Canon 2018: 39,33 €/Tm
- Canon 2019: 42,86 €/Tm

Con los nuevos cánones obtenidos se procede a regularizar los importes ya abonados durante los años 2018 y 2019, cuyo montante total asciende a -285.984,18 €(IVA no incluido), importe en favor de la EMTRE.

.../...

Por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe considera correctos los cálculos elaborados por el Director Técnico en su informe de fecha 7 de mayo de 2021."

2.3.- En el escrito de alegaciones presentado por la UTE LosHornillos, en fecha 28/05/2021, se hace referencia a tres alegaciones y por lo expuesto se solicita:

"SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, lo admita y en su virtud, tras la realización de los trámites que sean pertinentes, tenga por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, acuerde estimar las alegaciones efectuadas en el cuerpo de este escrito y corregir la cuantificación de la revisión de precios en los términos expuestos en la alegación segunda, apartado D; o subsidiariamente, en la alegación tercera, apartado D)"

2.4.- En el Informe emitido en fecha 04/06/2021 por el Director Técnico de la EMTRE, referido a las alegaciones presentadas por la concesionaria, se responde a los argumentos contenidos en la citada reclamación. Dando por reproducido en su totalidad dicho Informe, del mismo cabe resumir lo siguiente:

".../...



Visto el escrito de alegaciones presentado por la UTE Los Hornillos el 28 de mayo de 2021, el cual cuenta con tres alegaciones en las que pretenden mostrar su disconformidad con el contenido de los informes de la EMTRE.

Primera. Antecedentes de hecho y remisión a las alegaciones formuladas en el expediente 109/2019

Esta primera alegación no aporta ningún argumento técnico nuevo que haya que analizar ya que se remite a los expedientes anteriores de revisión de precios.

Segunda. El expediente de revisión de precios contraviene el acuerdo de modificación del contrato de fecha 30 de octubre de 2013.

Esta alegación viene a ser prácticamente idéntica a la ya presentada como alegación sexta dentro del recurso de reposición planteado por la propia UTE al acuerdo de revisión de precios de 2014 a 2017, la cual ya fue desestimada en el acuerdo de la Comisión de Gobierno 17 de marzo de 2021.

Tercera. Error en la aplicación de los coeficientes de la cláusula 7 del PCAPy error en el cálculo.

Esta alegación viene a ser prácticamente idéntica a la alegación séptima presentada en el mismo recurso de reposición, la cual fue ya informada y estimada parcialmente, reiterando en este caso aquellas que fueron desestimadas.

Así pues, las alegaciones ahora presentadas no plantean ningún argumento adicional sobre los que la Entidad no se haya pronunciado ya, por lo que este técnico propone la aprobación de los cánones en los términos previamente informados".

2.5.- En la misma línea, en el Informe técnico de fecha 07/06/2021, emitido por el por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, se propone desestimar las alegaciones presentadas, efectuando además un repaso a la argumentación contenida en la contestación a alegaciones similares que por la Concesionaria se presentaron en el anterior procedimiento de revisión de precios 2014-2017. De dicho Informe, que se reproduce en su totalidad, cabe resumir lo siguiente:

".../...

Visto el informe del Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola en el que se desestiman las tres alegaciones presentadas por UTE Los Hornillos por no aportar criterios técnicos nuevos a los ya utilizados en la aprobación de los cánones correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, proponiendo la aprobación de los cánones en los términos previamente informados.

Puesto que la UTE Los Hornillos vuelve a plantear la interpretación del contrato, como ya hiciera en el expediente anterior de revisión de precios de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, se volverá a solicitar dictamen a dicha institución, si bien cabe recordar que el expediente anterior fue dictaminado por el Consell Jurídic Consultiu, Dictamen 347/2020, en el que se consideraron adecuados los criterios utilizados por la EMTRE para el cálculo de la revisión de precios y en el que se concluyó lo siguiente:

1ª.- Que el procedimiento de interpretación de contrato versa no solo en relación con el índice aplicable a la partida H0 de la fórmula polinómica de la revisión de precios, establecida en la Cláusula 7 del PCAP (como señala la autoridad consultante en su



escrito de petición de dictamen), sino también a la eventual aplicación "retroactiva" de la revisión de precios, así como a los precios aplicables para el cálculo del nuevo CoE de la citada fórmula polinómica.

2ª.- Que resulta posible jurídicamente, en línea con el Dictamen 34/2020, de 23 de enero de esta Institución, el inicio de un procedimiento para la actualización "retroactiva" de los cánones de explotación, siempre que no haya prescrito la acción de la EMTRE, con arreglo a la doctrina expuesta en la Consideración Quinta, apartado III, de este Dictamen.

3ª.- Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del PCAP, el divisor H0 es el coste medio ponderado de la mano de obra directa "según el Convenio Colectivo de la Empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación", y, dado que la concesión se inició el 1 de enero de 2011, los precios aplicables a la partida H0 deben ser, en aplicación de la citada Cláusula 7 del PCAP, los del 2011.

4ª.- Que, para recalcular el nuevo CoE de la fórmula polinómica de la revisión de precios, ha de partirse de los datos del modificado de 2013, pero, de conformidad con la Cláusula 6.1 del PCAP, actualizados con precios de diciembre de 2010, sin que pueda admitirse fórmulas o índices no previstos en el Pliego, debiendo resaltar el conocimiento del Pliego por parte del adjudicatario al presentar su oferta, así como de los derechos y obligaciones que asumía, entre ellos, el de la revisión de precios en los estrictos términos resultantes del Pliego.

5ª.- En relación con las restantes alegaciones efectuadas por la contratista en sus escritos de alegaciones 9 de enero y 5 de junio de 2020, no estrictamente objeto de interpretación contractual, se valoran brevemente en la última Consideración del presente Dictamen.

.../...

Por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe, a la luz de la argumentación técnica expresada, propone la desestimación de las alegaciones presentadas por la UTE Los Hornillos."

2.6.- En el Informe Jurídico-Administrativo de fecha 07/06/2021, suscrito por el Jefe de Servicio Administrativo de Dirección Técnica y por el Director Técnico de la EMTRE, que se da por reproducido en su totalidad, junto a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se argumenta la procedencia de la revisión de precios que se tramita y se justifica la estimación de lo solicitado por la UTE Los Hornillos respecto al reconocimiento de interpretación contractual y solicitud de Informe al Consejo Jurídico Consultivo. Del mismo cabe destacar lo siguiente:

".../..."

Se hace necesario manifestar que existe una carga de subjetividad notable en las alegaciones presentadas por la UTE LOS HORNILLOS al presente procedimiento de revisión de precios.

Es ahora y en este momento cuando se conocen todos los datos para la revisión de precios, que es una revisión de precios facultativa, y la EMTRE se limita a ejecutar la referida cláusula contractual inserta en el seno del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

En su escrito de alegaciones la UTE LOS HORNILLOS mezcla todo el arsenal de procedimientos que ha instado durante los últimos años ante esta administración, con el fin de confundir en un "totum revolutum" el ejercicio de una actuación legal y prevista en contrato por parte de esta Administración.



.../...

Implícitamente solicita el adjudicatario en sus alegaciones que el presente procedimiento de revisión de precios, sea considerado un procedimiento de interpretación contractual, donde se manifiesta la oposición del contratista a esta interpretación.

.../...

La aceptación de esta tesis nos obligaría a modificar el presente procedimiento tramitándolo como una interpretación contractual por parte del órgano de contratación y en consecuencia requerir con carácter previo el Informe preceptivo del Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana, en relación a lo requerido por el artículo 59.3 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), antes de la aprobación definitiva de la presente revisión.

Ante las discrepancias interpretativas de orden técnico reflejadas, y aun a pesar de que al respecto ya se posicionó el Consell Juridic Consultiu en el dictamen referenciado, parece razonable en aplicación del principio cautelar de prudencia jurídica, considerar que nos encontramos ante un procedimiento de interpretación del contrato, en la aplicación del procedimiento de "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la Instalación 1 adjudicado al concesionario UTE LOS HORNILLOS para los ejercicios 2018 y 2019".

Procedería por lo tanto estimar su solicitud de que el presente procedimiento sea reconducido a un nuevo contexto de interpretación contractual en el marco de la ya mencionada revisión de precios".

2.7.- En base a todo lo anterior, se formula la propuesta de Acuerdo de fecha 8 de junio de 2021, con el siguiente contenido dispositivo:

"Primero.- Desestimar por la motivación expresada en el cuerpo de este acuerdo todas las alegaciones, presentadas en fecha 28/05/2021 por la concesionaria adjudicataria del contrato de concesión de la Instalación 1 del Plan Zonal (UTE LOS HORNILLOS), respecto del procedimiento instruido para la aprobación de los cánones revisados de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años, 2018 y 2019 de la "Instalación 1", excepción hecha de la alegación referida a la consideración del presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.

Segundo.-

Aprobar provisionalmente los siguientes cánones no revisados aplicables a la Instalación 1, explotada por la adjudicataria "UTE LOS HORNILLOS":

Canon 2018: 39,33 €/Tonelada SIN IVA

Canon 2019: 42,86 €/Tonelada SIN IVA



Cabe indicar que los precios aplicados durante el año 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Todo ello en uso de la prerrogativa que el artículo 59 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, atribuye al órgano de contratación. Y en aplicación de lo previsto en el art. 59.1.3.a) de la mencionada Ley, en la medida en que ha sido confirmada en el trámite de audiencia otorgado, la oposición del contratista (UTE LOS HORNILLOS) al criterio interpretativo del contrato arriba formulado, se solicitará el preceptivo informe que respecto de la presente cuestión interpretativa del contrato, ha de formular el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previamente a la aprobación definitiva por parte del órgano de contratación de los cánones definitivos revisados aplicables a la "Instalación 1".

Tercero.- *Si con posterioridad al Informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el presente acuerdo fuera definitivamente aprobado y adquiriese firmeza, toda vez que los precios de los cánones certificados en los periodos objeto de revisión (2018 y 2019) fueron superiores a los precios de los nuevos cánones anteriormente aprobados, es por lo que se habrá de efectuar la compensación correspondiente del importe adeudado al EMTRE, ascendiente a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (285.984,18 €) IVA no incluido, que se implementará mediante una Certificación de Abono Extraordinaria de Regularización expedida por la Dirección Técnica, y que será compensada con las siguientes Certificaciones Ordinarias que sean expedidas, hasta alcanzar el referido importe.*

Cuarto.- *Remítase al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana una copia foliada y encuadrada de todo el expediente administrativo de aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1" adjudicado al concesionario "UTE LOS HORNILLOS" para los ejercicios 2018 Y 2019, al objeto de que evacue el preceptivo informe contemplado en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.*

Quinto.- *De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspende el plazo para resolver y notificar este procedimiento, al solicitar el Informe preceptivo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del referido informe, que se comunicará expresamente al interesado "UTE LOS HORNILLOS". Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de 3 meses.*

Sexto.- *Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a la mercantil concesionaria de la "Instalación 1" (UTE LOS HORNILLOS), haciéndole saber a esta última que el presente acto administrativo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el art. 112 de*



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento".

Por tanto, respecto a la revisión de precios se propone, según consta en el apartado primero de la Propuesta, la desestimación de las alegaciones presentadas por el contratista UTE Los Hornillos, excepto la referida a la consideración del presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.

En consecuencia, se propone la aprobación provisional de los cánones revisados que constan en el Informe del Director Técnico de la EMTRE de fecha 07/05/2021, según se detalla en el apartado segundo de la propuesta.

Se deduce a su vez de la Propuesta que, una vez sea emitido el preceptivo Informe por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, los citados cánones revisados deberán ser aprobados definitivamente por parte del órgano de contratación, siendo entonces cuando los cánones definitivos revisados serán de aplicación.

3.- Existencia de Crédito en el Presupuesto.

3.1.- *Según se detalla en el apartado quinto de la Propuesta: "Si con posterioridad al Informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el presente acuerdo fuera definitivamente aprobado y adquiriese firmeza, toda vez que los precios de los cánones certificados en los periodos objeto de revisión (2018 y 2019) fueron superiores a los precios de los nuevos cánones anteriormente aprobados, es por lo que se habrá de efectuar la compensación correspondiente del importe adeudado a la EMTRE, ascendiente a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (285.984,18 €) IVA no incluido, que se implementará mediante una Certificación de Abono Extraordinaria de Regularización expedida por la Dirección Técnica, y que será compensada con las siguientes Certificaciones Ordinarias que sean expedidas, hasta alcanzar el referido importe".*

Por tanto, los efectos económicos derivados del presente expediente quedan diferidos y condicionados a la aprobación definitiva de los cánones revisados, una vez adquiera firmeza el acuerdo para su aplicación a la Instalación 1.

3.2.- *Los cánones que se proponen son en un caso inferior y en otro superior a los certificados en las anualidades 2018 y 2019, respectivamente. Su aprobación definitiva y aplicación en firme supondrá unas diferencias, sin IVA, por importe de -781.818,15 € para 2018 y de 495.833,97 € para 2019, resultando de ambas regularizaciones una diferencia conjunta por importe de -285.984,18 €.*



Por tanto, la aprobación definitiva y aplicación en firme de los referidos cánones supondrá el reintegro a la Entidad de la diferencia del precio pagado, en conjunto, durante los años 2018 y 2019, por importe de -285.984,18 € (IVA no incluido).

Nos encontraremos en tal caso ante un reintegro de pago, es decir, la Entidad deberá recuperar determinado importe de un pago realizado. En este caso cabe distinguir entre los reintegros de pago correspondientes al presupuesto corriente y a presupuestos cerrados, ya que la contabilización y el tratamiento presupuestario son distintos. En el presente caso, la regularización correspondería a los ejercicios 2018 y 2019, por el importe conjunto de -285.984,18 €. Al tratarse del reconocimiento y pago de una obligación procedente de presupuestos cerrados, se considerará un recurso de la Entidad y se imputará al Presupuesto de ingresos del momento en que se haga efectiva.

4.- Órgano competente.

Con carácter general, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea de la Entidad) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegan diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE y por considerarse el presente supuesto dentro del objeto de dicha delegación, el mismo se somete a aprobación por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)".

En consecuencia con lo anterior, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como que la revisión de los cánones de explotación está contemplada y se efectúa de acuerdo al Pliego de cláusulas administrativas particulares y que la misma se propone conforme a los Informes técnicos y jurídicos de la Dirección Técnica de la EMTRE, se emite informe favorable respecto a la propuesta de aprobación provisional de revisión de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet) para los ejercicios 2018 y 2019. Los efectos económicos derivados de su aplicación quedan diferidos y condicionados a la aprobación definitiva de los cánones revisados, previa formulación del preceptivo informe por parte del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana."

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El régimen jurídico del presente contrato viene establecido en la cláusula novena del mismo cuando manifiesta que:



"NOVENA. PLIEGOS DE CLÁUSULAS. La contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen para este contrato, firmando un ejemplar de cada uno y sometiéndose, para cuanto no se encuentre en ellos establecidos al Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y a la Orden de 18 de enero de 2002, del co0nseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII."

2.- Sin embargo es la cláusula cuarta la que determina el procedimiento de actualización y revisión del canon. Así:

"CUARTA.- ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL CANON. A los efectos de mantener el equilibrio económico y financiero del contrato, los cánones serán actualizados de conformidad con lo establecido en las cláusulas 6 y 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato."

3.- Cuando acudimos a la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, nos encontramos con lo siguiente procedimiento reflejado:

"SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN

1. El contrato será objeto de revisión de precios cuando se haya ejecutado el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año a contar desde el inicio de la explotación de la instalación. Se entenderá que se ha alcanzado dicho porcentaje cuando se hayan efectuado gastos que alcancen el 20 por 100 del coste total calculado por el adjudicatario en su Estudio Económico Financiero, incluyendo en la base de cálculo tanto los costes de la inversión inicial de la instalación como los de explotación en el período que abarca la concesión.

2. A partir de la mensualidad en la que se hayan verificado dichas condiciones, el canon **de explotación** a abonar por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos será objeto de revisión, que una vez aprobada, se aplicarán durante los meses que resten de año natural.

En los años siguientes, se podrá solicitar a 1 de enero una nueva revisión de precios.

3. La revisión se efectuará con el coeficiente resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas polinómicas:

$$\text{CanonExplotación}_t = K_{\text{ex-t}} \cdot \text{CoE} - K_{\text{sp-t}} \cdot \text{ISp}$$

Siendo:

- **Canon Explotación:** Valor en €/Tm a percibir en concepto de explotación en el año t del contrato.
- **CoE:** Costes de explotación en unidades de €/Tm, según el Estudio Económico Financiero
- **ISp:** Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.

$$\text{ISp} = \sum_i P_i \cdot S_{im}$$

, donde

- P_i es cada uno de los precios de cada subproducto y/o electricidad marcados en el Pliego Técnico
- S_{im} es la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.



4. Determinación del Valor K_{ex-t}

$$K_{ex-t} = Q_{1t} \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_{2t} \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_{3t} \cdot \frac{IPC_t}{IPC_0} ; \text{ donde } Q_{1t} + Q_{2t} + Q_{3t} = 1$$

Siendo:

- K_{ex-t} Coeficiente anual de revisión de los costes de explotación ofertados, para el año t .
- Q_{1t} ; Q_{2t} ; Q_{3t} coeficientes concretados en función del Estudio de Económico Financiero de costes.
- H_0 el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación
- H_t el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.
A tal efecto, el coste hora para cada categoría se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - El coste hora según convenio colectivo para el año de revisión.
 - Los costes de cotización a la Seguridad Social con las cuotas vigentes para el ejercicio objeto de revisión.
 - Los costes por absentismo y vacaciones cuantificadas según el número de jornadas del año objeto de revisión.
 - La antigüedad media por categorías para el año objeto de revisión.
 Para el cálculo del incremento de las tablas salariales, los Licitadores propondrán una tabla para cada anualidad donde venga reflejada la desviación máxima prevista respecto el convenio del sector de la industria química, en puntos porcentuales.
- E_0 Índice de los productos energéticos correspondiente al mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- E_t Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- IPC_0 Índice de Precios al Consumo del mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones
- IPC_t Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación

5. Determinación del Valor K_{sp-t}

$$K_{sp-t} = \frac{\sum_i P_{it} \cdot S_{im}}{\sum_i P_{i0} \cdot S_{im}}$$

Siendo:

- K_{sp-t} Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t .
 - P_{it} precio medio del subproducto i en el año t de revisión.
 - S_{im} cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.
 - P_{i0} precio medio del subproducto i en el año de comienzo de la explotación.
- El valor S_{im} se compondrá cada año por los subproductos realmente recuperables existentes en el mercado.



Los precios para el cálculo de dicha fórmula los fijará la Entidad Metropolitana mediante la designación directa de los recuperadores autorizados en cada momento y el estudio de los convenios vigentes.

6. Para calcular la revisión se partirá de los precios actualizados a que hace referencia la cláusula anterior, computándose el incremento o decremento registrado entre el mes y año computado para la actualización y el año que se pretende revisar.

7. Tales índices, deberán tomarse de los publicados por el INE para la provincia de Valencia si los hubiera, o, en su defecto, para la Comunidad Valenciana; si tampoco se publicase para este ámbito geográfico, para el Estado Español o la Unión Europea, por este orden. Siempre deberá calcularse la correspondiente división que determina el factor entre índices que valoren la misma cosa, en el mismo ámbito geográfico. Por ello, si dejase de publicarse alguno de estos índices en general, se tomará el más próximo en concepto a él, y que se haya publicado en los dos años cuyo factor se pretende calcular."

4.- La cláusula 3.7.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigió la licitación establecía el desglose del Canon de Tratamiento. Así:

"3.7.1.- Canon de Tratamiento

De conformidad con lo establecido en el Plan Zonal en el apartado 2.6, el Licitador fijará el canon por tonelada a cobrar por la gestión de cada uno de los residuos.

El canon global se presentará en unidades €/Tm tratada y se dividirá en la suma de amortización más explotación, de forma que queden perfectamente definidos estos tres parámetros:

$$\text{Canon (€/Tm)} = \text{Canon Amortización (€/Tm)} + \text{Canon Explotación (€/Tm)}$$

Calculado para las 400.000 Tm/año teóricas a tratar en la Instalación 1.

El canon de explotación se calculará como la suma de los costes de explotación deduciendo los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad.

$$\text{Canon Explotación (€/Tm)} = \text{CoE (€/Tm)} - \text{ISp (€/Tm)}$$

Siendo:

- CoE : Costes de Explotación
- ISp : Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad.

El canon incluirá las operaciones necesarias hasta la expedición de los vehículos hacia la planta de eliminación."

5.- El Dictamen número 347/2020, en relación al expediente 109/2019, emitido con fecha 22/07/2020 por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, respecto de la "Aprobación Revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la "Instalación 1" (Planta de Tratamiento de Hornillos Quart de Poblet), y la subsiguiente aprobación de la Certificación Extraordinaria de Regularización de los mismos", concluye lo siguiente:



*1ª.- Que el procedimiento de interpretación de contrato versa no solo en relación con el índice aplicable a la partida **H0** de la fórmula polinómica de la revisión de precios, establecida en la Cláusula 7 del PCAP (como señala la autoridad consultante en su escrito de petición de dictamen), sino también a la eventual aplicación "retroactiva" de la revisión de precios, así como a los precios aplicables para el cálculo del nuevo CoE de la citada fórmula polinómica.*

2ª.- Que resulta posible jurídicamente, en línea con el Dictamen 34/2020, de 23 de enero de esta Institución, el inicio de un procedimiento para la actualización "retroactiva" de los cánones de explotación, siempre que no haya prescrito la acción de la EMTRE, con arreglo a la doctrina expuesta en la Consideración Quinta, apartado III, de este Dictamen.

3ª.- Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del PCAP, el divisor H0 es el coste medio ponderado de la mano de obra directa "según el Convenio Colectivo de la Empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación", y, dado que la concesión se inició el 1 de enero de 2011, los precios aplicables a la partida H0 deben ser, en aplicación de la citada Cláusula 7 del PCAP, los del 2011.

4ª.- Que, para recalcular el nuevo CoE de la fórmula polinómica de la revisión de precios, ha de partirse de los datos del modificado de 2013, pero, de conformidad con la Cláusula 6.1 del PCAP, actualizados con precios de diciembre de 2010, sin que pueda admitirse fórmulas o índices no previstos en el Pliego, debiendo resaltar el conocimiento del Pliego por parte del adjudicatario al presentar su oferta, así como de los derechos y obligaciones que asumía, entre ellos, el de la revisión de precios en los estrictos términos resultantes del Pliego.

5ª.- En relación con las restantes alegaciones efectuadas por la contratista en sus escritos de alegaciones 9 de enero y 5 de junio de 2020, no estrictamente objeto de interpretación contractual, se valoran brevemente en la última consideración del presente Dictamen."

6.- Cuando el Director Técnico del EMTRE suscribió el Informe Jurídico-Administrativo de fecha 20/05/2013, referido a la aprobación de los cánones de amortización y explotación para el ejercicio 2012, certificó que se había cumplido el requisito, para poder proceder a la primera revisión de precios efectuada, lo reflejado en la cláusula 7.1 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares; es decir el requisito exigido de haberse ejecutado respecto del contrato "el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año a contar desde el inicio de la explotación de la instalación. Se entenderá que se ha alcanzado dicho porcentaje cuando se hayan efectuado gastos que alcancen el 20 por 100 del coste total calculado por el adjudicatario en su Estudio Económico Financiero, incluyendo en la base de cálculo tanto los costes de la inversión inicial de la instalación como los de explotación en el período que abarca la concesión". Por lo que no procede nuevamente evaluar esta cuestión ya constatada.



7.- El Director Técnico del EMTRE en su informe de fecha 07/05/2021, procede a aplicar para el cálculo de los cánones revisados de los ejercicios 2018 y 2019 la fórmula polinómica contemplada en la cláusula 7.3 del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA "INSTALACIÓN 1" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (área de gestión 1)", este informe en cuanto a su idéntica conclusión es ratificado en fecha 12/05/2021, por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro.

8.- Se hace necesario manifestar que existe una carga de subjetividad notable en las alegaciones presentadas por la UTE LOS HORNILLOS al presente procedimiento de revisión de precios.

Es ahora y en este momento cuando se conocen todos los datos para la revisión de precios, que es una revisión de precios facultativa, y la EMTRE se limita a ejecutar la referida cláusula contractual inserta en el seno del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

En su escrito de alegaciones la UTE LOS HORNILLOS mezcla todo el arsenal de procedimientos que ha instado durante los últimos años ante esta administración, con el fin de confundir en un "*totum revolutum*" el ejercicio de una actuación legal y prevista en contrato por parte de esta Administración.

9.- Constatamos pues, que el presente Expediente de Revisión de Precios se promueve de oficio en ejecución de la Cláusula número 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, y cuya oportunidad viene determinada por ser ahora el momento en el que se conocen todos los datos para proceder a la referida revisión de precios.

10.- Implícitamente solicita el adjudicatario en sus alegaciones que el presente procedimiento de revisión de precios, sea considerado un procedimiento de interpretación contractual, donde se manifiesta la oposición del contratista a esta interpretación. Entre otras muchas referencias recogemos estas partes de la alegación:

".../...La irracionalidad de la interpretación que la EMTRE hace de dicha cláusula contractual no solo se extiende hacia el pasado, sino también al futuro puesto que se fija un canón futuro muy inferior al que debía arrojar una adecuada interpretación de la cláusula 7 del PCAP.

.../..."

"... /..."

*El presente expediente de interpretación del contrato es **temerario, y está guiado por la mala fe contractual** pues ha sido tramitado con la única finalidad de paliar los efectos económicos desfavorables que para la EMTRE tienen las Sentencias dictadas*



por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 y el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana mediante las cuales

.../..."

".../..."

El presente expediente de revisión de precios y la interpretación que realiza de la cláusula 7 del PCAP contraviene el acuerdo de modificación del contrato de fecha 30 de octubre de 2013, habiendo ignorado que el precio establecido en dicho acuerdo y los costes establecidos en el mismo son los únicos que pueden ser tomados en consideración.

.../..."

La aceptación de esta tesis nos obligaría a modificar el presente procedimiento tramitándolo como una interpretación contractual por parte del órgano de contratación y en consecuencia requerir con carácter previo el Informe preceptivo del Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana, en relación a lo requerido por el artículo 59.3 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), antes de la aprobación definitiva de la presente revisión.

Ante las discrepancias interpretativas de orden técnico reflejadas, y aun a pesare de que al respecto ya se posicionó el Consell Juridic Consultiu en el dictamen referenciado, parece razonable en aplicación del principio cautelar de prudencia jurídica, considerar que nos encontramos ante un procedimiento de interpretación del contrato, en la aplicación del procedimiento de "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la Instalación 1 adjudicado al concesionario UTE LOS HORNILLOS para los ejercicios 2018 y 2019".

Procedería por lo tanto estimar su solicitud de que el presente procedimiento sea reconducido a un nuevo contexto de interpretación contractual en el marco de la ya mencionada revisión de precios.

11.- El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, reconoce en su artículo 59.1, la prerrogativa del órgano de contratación de la Administración de interpretar los contratos administrativos, así como la de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos correspondientes a dicha interpretación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, habiendo de dar en dicho expediente audiencia al contratista.

12.- El artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre), establece lo siguiente:

"Artículo 97 Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos



Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato."

13.- Toda vez que nos encontramos ante un escenario de interpretación del presente contrato, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea del EMTRE) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, visto el acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE, posibilita que el presente supuesto pueda ser considerado dentro del objeto de esta delegación.

14.- En la hipótesis de que finalmente los precios de los cánones certificados en los periodos objeto de revisión hayan sido superiores a los precios de los nuevos cánones aprobados, se habrá de efectuar la compensación del importe adeudado y contemplado en una Certificación Extraordinaria de Regularización, que en ese supuesto sería de abono a favor de la EMTRE, con las siguientes Certificaciones Ordinarias que sean expedidas, en aplicación del mecanismo de compensación de deudas toda vez que resulta que el deudor y acreedor de la Administración local concurra en la misma persona, regulado en los artículos 1195 y 1196 del Código Civil (aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889).

15.- El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

16.- La normativa sectorial de aplicación al caso es la siguiente:



- ✓ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ✓ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana
- ✓ Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto núm. 81/2013, de 21 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana.
- ✓ Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 13/12/2013 (BOE 23/01/2014)
- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)"

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación.

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

ACUERDO

Primero.- Desestimar por la motivación expresada en el cuerpo de este acuerdo todas las alegaciones, presentadas en fecha 28/05/2021 por la concesionaria adjudicataria del contrato de concesión de la Instalación 1 del Plan Zonal (UTE LOS HORNILLOS), respecto del procedimiento instruido para la aprobación de los cánones revisados de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes a los años, 2018





y 2019 de la "Instalación 1", excepción hecha de la alegación referida a la consideración del presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.

Segundo.- Aprobar provisionalmente los siguientes cánones revisados aplicables a la Instalación 1, explotada por la adjudicataria "UTE LOS HORNILLOS":

Canon 2018: 39,33 €/Tonelada SIN IVA

Canon 2019: 42,86 €/Tonelada SIN IVA

Cabe indicar que los precios aplicados durante el año 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Todo ello en uso de la prerrogativa que el artículo 59 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, atribuye al órgano de contratación. Y en aplicación de lo previsto en el art. 59.1.3.a) de la mencionada Ley, en la medida en que ha sido confirmada en el trámite de audiencia otorgado, la oposición del contratista (UTE LOS HORNILLOS) al criterio interpretativo del contrato arriba formulado, se solicitará el preceptivo informe que respecto de la presente cuestión interpretativa del contrato, ha de formular el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previamente a la aprobación definitiva por parte del órgano de contratación de los cánones definitivos revisados aplicables a la "Instalación 1".

Tercero.- Si con posterioridad al Informe del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el presente acuerdo fuera definitivamente aprobado y adquiriese firmeza, toda vez que los precios de los cánones certificados en los periodos objeto de revisión (2018 y 2019) fueron superiores a los precios de los nuevos cánones anteriormente aprobados, es por lo que se habrá de efectuar la compensación correspondiente del importe adeudado al EMTRE, ascendiente a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (285.984,18 €) IVA no incluido, que se implementará mediante una Certificación de Abono Extraordinaria de Regularización expedida por la Dirección Técnica, y que será compensada con las siguientes Certificaciones Ordinarias que sean expedidas, hasta alcanzar el referido importe.

Cuarto.- Remítase al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana una copia foliada y encuadernada de todo el expediente administrativo de aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 1"



adjudicado al concesionario "UTE LOS HORNILLOS" para los ejercicios 2018 Y 2019, al objeto de que evacue el preceptivo informe contemplado en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspende el plazo para resolver y notificar este procedimiento, al solicitar el Informe preceptivo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del referido informe, que se comunicará expresamente al interesado "UTE LOS HORNILLOS". Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de 3 meses.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a la mercantil concesionaria de la "Instalación 1" (UTE LOS HORNILLOS), haciéndole saber a esta última que el presente acto administrativo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

7.PROPOSTA A LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE DE REVISIÓN DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN (TRATAMIENTO Y TRANSPORTE) CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018 DE LA "INSTALACIÓN 3" (PLANTA DE TRATAMIENTO DE MANISES), - EXP. 442/2021

ASUNTO: Propuesta a la Comisión de Gobierno sobre de Revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises), .

Visto el expediente administrativo referido a la "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 3" adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" para el ejercicio 2018".

ANTECEDENTES DE HECHO



1.- Mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 9 de septiembre de 2005 se procedió a:

"Adjudicar el Proyecto de Gestión de la "Instalación 3", incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de un complejo de valorización, y un sistema de eliminación, con capacidad mínima para 247.000 T/año" a la UTE:SAV-FCC-SECOPSA solución base, de conformidad con la oferta presentada en su día y de las modificaciones reseñadas en el Anexo que a continuación se transcriben.

La adaptación del proyecto seleccionado a las modificaciones recogidas en el anexo, no podrán implicar una variación del canon ofertado superior, por todos los conceptos tanto de amortización como de explotación, a la cantidad, IVA incluido, de

Planta de Tratamiento: CUATRO EUROS POR TONELADA (4 €/t)
Servicio de Transporte: TRES EUROS POR TONELADA (3 €/t)
Planta de Eliminación: DOS EUROS POR TONELADA (2 €/t)

"Anexo 1: Modificaciones al Proyecto de Gestión de la Instalación 3

Una vez analizada la oferta y en aras de obtener mejores resultados de la instalación, así como minimizar determinados impactos detectados, se considera necesario introducir las siguientes modificaciones a la oferta propuesta como adjudicatario, tal y como contempla el artículo 37 de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Planta de Tratamiento

De modo general y a efectos de la explotación, como máximo se operará 363 días al año.

Reestructurar las líneas de selección, incluyendo al menos las siguientes características:

- *Se analizará la idoneidad de modificar el tromel por uno de doble malla, con las modificaciones que conllevaría en el resto de la planta de selección.*
- *La nave se diseñará con espacio suficiente para poder albergar una tercera línea de tratamiento, que se implantará a requerimiento de esta Entidad Metropolitana, y que conllevará una nueva revisión de los cánones tanto de explotación como de amortización en el momento de hacerla efectiva.*
- *Incluir la recuperación de bricks mediante la maquinaria o personal específico.*
- *Se deberá rediseñar el sistema de aspiración de film, intensificando los puntos de succión en los saltos de las cintas y en la mesa de voluminosos. Además se dotará de una prensa específica a este material independiente de las otras prensas de subproductos.*
- *Se preverá un posible triaje negativo sobre la línea de elementos separados por los equipos ópticos.*
- *Especificar la zona de alimentación directa a prensas.*
- *Rediseñar el sistema de mezcla de materia orgánica a compostar con resto de poda triturado, se deberá observar un segundo almacenamiento temporal para la otra fracción y un equipo que asegure la mezcla.*
- *Se modificará la alimentación a la trituradora de resto de poda para hacerla independiente de una pala cargadora.*
- *Se justificará la dimensión del tromel de selección.*

En la parte de compostaje, maduración y afino se observará lo siguiente:

- *Se ampliará el número de trincheras a cuatro más, dos en cada bloque.*
- *Estudiar el cambio de la tipología estructural de la nave de compostaje.*
- *Se deberá justificar las pérdidas de humedad en la maduración.*



- Se debe rediseñar la alimentación de la meseta de maduración, de modo que se realice de forma automática mediante puente de carga y tripper, no necesitando la participación de pala cargadora.
- Se duplicará la línea de afino y se dotará de maquinaria que dosifique la alimentación.
- Se estudiará la posible automatización de la nave almacén.

Respecto de la **depuradora de lixiviados**, se deberá justificar la capacidad de 10 m³/día.

Se ampliará la tolva de la **estación de transferencia** a todo lo ancho del foso.

En el apartado de **desodorización** se deberá ampliar el número de renovaciones a la hora que se efectúen en los fosos de recepción. Puntualmente también habrá una aspiración en las cabinas de selección y en la esclusa de entrada. Se deberá estudiar la posibilidad de reubicar los biofiltros en las cubiertas de las naves.

En lo referente a las **instalaciones generales** de la planta de tratamiento:

- Se dotará de unos pequeños vestuarios a la parte de oficinas del edificio administrativo. Se eliminará la cubierta vegetal de este edificio.
- Se deberá eliminar la fosa séptica y se conducirá esa agua a la planta depuradora.
- Completar el sistema de energías renovables mediante acumuladores térmicos para el agua caliente sanitaria de los vestuarios.
- Modificar la ubicación del control de accesos en medio de la parrilla de básculas.
- Eliminar dos de los carriles de acceso a la zona de básculas.
- Respecto del arrendamiento de la maquinaria se deberá justificar las condiciones del arrendamiento de la maquinaria con poco uso. Si no se consideran suficientes, esta maquinaria se deberá disponer como medios propios de la instalación.
- Se deberá estudiar otras propuestas arquitectónicas para las naves de proceso, que deberá consensuarse con la Entidad Metropolitana. Estudiar la posibilidad de realizar el acceso a la planta por el lado Suroeste.

Planta de Eliminación

Se deberá dotar a esta planta como medios propios de la maquinaria de gestión de residuos, es decir, la pala cargadora de ruedas y la de cadenas.

Se justificará el personal de proceso propuesto y se incluirá un especialista en la gestión de la planta de lixiviados y el sistema de desgasificación.

El edificio administrativo albergará una segunda planta con oficinas y con un mirador hacia la planta.

La zona de control de accesos se adecuará a las indicaciones de la Dirección Técnica.

Respecto del **servicio de transporte** se adecuará a transportar únicamente días laborables, evitando los fines de semana y festivos. El coste de la adecuación de la CV-425 se cargará a este servicio, no al de eliminación.

Educación Ambiental

Se atenderá a las especificaciones de la Entidad Metropolitana en cuanto al planteamiento de las campañas de concienciación ciudadana y al enfoque de la educación ambiental."

2.- Con fecha 14 de Octubre de 2005 se suscribe entre el representante de la mercantil adjudicataria ("S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y SERVICIOS Y CONTRATAS PRIETO, S.A. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982") abreviadamente "SFS INSTALACION 3 –U.T.E." y la Presidencia del EMTRE, el correspondiente contrato administrativo de gestión de servicios públicos.

3.- Mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 24 de julio de 2009 se procedió a:



"Primero.- Aprobar el Modificado del proyecto básico y aprobar la Modificación del Contrato de Proyecto de la "Instalación 3", incluida en el Plan zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, formalizado en fecha 14 de octubre de 2005, con SFS INSTALACIÓN 3- U.T.E., únicamente en los extremos y con las repercusiones económicas recogidas en el informe de la Dirección Técnica de fecha 15 de junio de 2009 que se adjunta como anexo, formando parte del presente acuerdo."

4.- Con fecha 2 de Noviembre de 2009 se suscribe entre el representante de la mercantil adjudicataria ("S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y SERVICIOS Y CONTRATAS PRIETO, S.A. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982") abreviadamente "SFS INSTALACION 3 –U.T.E." y la Presidencia del EMTRE, el correspondiente contrato administrativo de modificación del contrato anterior de gestión de servicios públicos.

5.- Con fecha 17 de Diciembre de 2012, fue suscrita el "ACTA DE RECEPCIÓN Y DE COMPROBACIÓN, PREVIA AL INICIO DE LA CONCESION, DEL COMPLEJO DE VALORIZACION DE RESIDUOS DE LA INSTALACIÓN 3 DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANISES", iniciándose al día siguiente 18/12/2012 la explotación de las instalaciones relacionadas en dicha Acta.

6.- Por parte de la Comisión de Gobierno de la EMTRE en sesión de fecha 20 de octubre de 2020 fue Adoptado el siguiente Acuerdo:

"Primero.- Tomar conocimiento del Dictamen número 034/2020, de 23 de enero, en relación al expediente 662/2019, por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, respecto de la interpretación respecto a la propuesta de primera revisión de precios de los cánones de tratamiento y transporte de residuos para los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 en el contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE inicialmente aprobados por la citada Entidad Metropolitana, manifiesta en sus conclusiones lo siguiente:

"Que procede admitir la interpretación del contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la revisión de precios de los cánones de tratamiento y transporte de residuos para los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, conforme se ha expuesto en las Consideraciones del dictamen."

Procede pues en consecuencia, a la luz del dictamen (núm 034/2020 de fecha 23/01/2020) preceptivo y no vinculante al respecto emitido por del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, elevar al órgano de contratación (Asamblea de la EMTRE, y por delegación su Comisión de Gobierno) la aprobación definitiva de la primera revisión de precios de los cánones de tratamiento y transporte de residuos para los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 en el contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE.



Segundo.- Aprobar definitivamente los cánones revisados correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 en el contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE, siendo los mismos que se aprueban los siguientes:

1. Cánones 2.013:
 - Canon Tratamiento: 28,95 €/Tm.
 - Canon Transporte: 9,68 €/Tm.

2. Cánones 2.014:
 - Canon Tratamiento: 28,01 €/Tm.
 - Canon Transporte: 9,31 €/Tm.

3. Cánones año 2015:
 - Canon Tratamiento: 26,41 €/Tm.
 - Canon Transporte: 9,04 €/Tm.

- ✓ Cánones año 2016:
 - Canon Tratamiento: 29,99 €/Tm
 - Canon Transporte: 9,43 €/Tm

- ✓ Cánones 2017:
 - Canon Tratamiento: 28,71 €/Tm
 - Canon Transporte: 9,55 €/Tm

Cabe indicar que los precios aplicados durante el año 2018, 2019 y el presente 2020 serán revisables una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Tercero.- De conformidad con lo indicado en la Propuesta del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia de la EMTRE de fecha 05/10/2020, dejar sin efecto transitoriamente la aplicación de los cánones revisados y definitivamente aprobados en el punto anterior, toda vez que existiendo una causa abierta en el juzgado de Instrucción de lo penal nº 3 de Valencia, cuyas diligencias previas son las 151/2019, y en la medida en que la parte del cálculo de la revisión de precios correspondiente a los ingresos por venta de subproductos se apoyó en un estudio de mercado elaborado por funcionarios de la EMTRE, cuya objetividad e imparcialidad podría estar siendo cuestionada en sede judicial, ya que el mencionado estudio de mercado proponía unos precios ventajosos para una empresa también denunciada por la EMTRE en esta causa (SMV,S.L.), lo que podría comportar que en esta causa penal se declarase la invalidez del estudio de mercado, sobre el que se basa los ingresos de venta de subproductos para el cálculo de esta revisión de precios, modificando los cánones definitivos y la subsiguiente certificación extraordinaria. Esta suspensión de los precios revisados definitivamente aquí aprobados, será reevaluada por el órgano de contratación de la EMTRE en el momento en que exista una sentencia firme en la referida causa penal, de la que se pueda inferir la conformidad a derecho o no, del ya mencionado estudio de mercado. Es por ello, que al suspender la aplicación de los precios revisados definitivamente aquí aprobados no procede aprobar certificación extraordinaria alguna



de Revisión de Precios. En cualquier caso los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se levante dicha condición suspensiva y tras la reevaluación por parte del órgano de contratación de la Entidad, el nuevo acto de aprobación definitiva de los cánones adquiera firmeza en vía administrativa.

Cuarto.- *Notificar el presente acuerdo tanto a la mercantil concesionaria de la "Instalación 3" (SFS INSTALACION 3 UTE) como al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a este último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell."*

7.- Mediante Providencia del Sr. Presidente de la EMTRE de fecha 19/05/2021, es incoado el siguiente expediente administrativo: **"Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 3" adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" para el ejercicio 2018"**.

8.- Por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), es evacuado en fecha 20/05/2021, en relación a la presente revisión de precios, Informe Técnico, en el que se concluye lo siguiente:

".../...

Determinación de los cánones revisados

Teniendo ya determinados todos los factores que componen la fórmula de revisión de precios, en el Anexo 1 se calcula la aplicación obteniéndose los valores de los cánones revisados de 2018, quedando de la siguiente manera:



Canon de Tratamiento de Residuos:

$$\text{Canon Explotación Tratamiento}_t = K_{\text{ext}-t} \cdot \text{CoET} - K_{\text{sp}-t} \cdot \text{ISp}$$

Año	$K_{\text{ext}-t}$	Costes Explotación	Ingresos Subproductos	Canon
2018	1,024320	42,70 €	12,60 €	30,10 €

Canon de Transporte de rechazos:

Año	$K_{\text{ex-trans}}$	Canon
2018	1,018600	9,78 €

cánones de acuerdo con la revisión anterior y sin tener en cuenta el año 2019 del que aún no se tiene el índice de mano de obra definitivo, el importe total a incluir asciende a 437.478,72 € (IVA no incluido) a favor de la UTE, tal y como se justifica en el Anexo 3.

De conformidad con lo señalado en el apartado Tercero de punto: "A"UNTO: APROBACION DEFINITIVA DE LA PRIMERA REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CÁNONES DE TRATAMIENTO Y TRANSPORTE DE LA INSTALACIÓN 3 ADJUDICADO AL CONCESSIONARIO "F" INSTALACIÓN 3 UTE" RESPECTO DE LO EJERCICIO" 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017" del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 20 de octubre de 2020, se propone dejar sin efecto la aplicación de los cánones revisados por los mismos motivos que los ahí planteados."

9.- Por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, el Ingeniero D. Eduardo Ramos Navarro, es evacuado Informe Técnico de Supervisión en fecha 20/05/2021, en relación a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes al año 2018 de la Instalación 3 (Planta de Tratamiento de Manises), en el que se concluye lo siguiente:

".../..."

Verificado que los precios de venta de subproductos son los obtenidos en las subastas, a excepción del precio del compost, que no entra en este sistema, siendo gestión directa de la UTE SFS y por tanto quien aporta el precio medio de venta.

Por lo tanto, con estos valores los cánones que se obtienen son los siguientes:

4. *Canon de tratamiento: 30,10 €/Tm*
5. *Canon de transporte: 9,78 €/Tm*



Con los nuevos cánones obtenidos se procede a regularizar los importes ya abonados durante el año 2018, cuyo montante total asciende a 437.478,72 € (IVA no incluido), importe en favor de la UTE SFS.

A modo de resumen de los datos obtenidos en los anexos se incluye la siguiente tabla:

	Canon certificado (€/Tm)	Canon real (€/Tm)	Cantidad gestionada (Tm)	Diferencia económica (€)
Tratamiento	28,71	30,10	285.549,41	396.461,95
Transporte	9,55	9,78	177.270,78	41.016,77

Por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe considera correctos los cálculos elaborados por el Director Técnico en su informe de revisión de precios.

Por otro lado, el Director Técnico propone dejar sin efecto la aplicación de los cánones revisados, y ello en base al mismo acuerdo tomado en la Comisión de Gobierno antes mencionada de fecha 20 de octubre de 2020:

Tercero.- De conformidad con lo indicado en la Propuesta del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia de la EMTRE de fecha 05/10/2020, dejar sin efecto transitoriamente la aplicación de los cánones revisados y definitivamente aprobados en el punto anterior, toda vez que existiendo una causa abierta en el juzgado de Instrucción de lo penal nº 3 de Valencia, cuyas diligencias previas son las 151/2019, y en la medida en que la parte del cálculo de la revisión de precios correspondiente a los ingresos por venta de subproductos se apoyó en un estudio de mercado elaborado por funcionarios de la EMTRE, cuya objetividad e imparcialidad podría estar siendo cuestionada en sede judicial, ya que el mencionado estudio de mercado proponía unos precios ventajosos para una empresa también denunciada por la EMTRE en esta causa (SMV,S.L.), lo que podría comportar que en esta causa penal se declarase la invalidez del estudio de mercado, sobre el que se basa los ingresos de venta de subproductos para el cálculo de esta revisión de precios, modificando los cánones definitivos y la subsiguiente certificación extraordinaria. Esta suspensión de los precios revisados definitivamente aquí aprobados, será reevaluada por el órgano de contratación de la EMTRE en el momento en que exista una sentencia firme en la referida causa penal, de la que se pueda inferir la conformidad a derecho o no, del ya mencionado estudio de mercado. Es por ello, que al suspender la aplicación de los precios revisados definitivamente aquí aprobados no procede aprobar certificación extraordinaria alguna de Revisión de Precios. En cualquier caso los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se levante dicha condición suspensiva y tras la reevaluación por parte del órgano de contratación de la Entidad, el nuevo acto de aprobación definitiva de los cánones adquiera firmeza en vía administrativa.

Propuesta que el Técnico Supervisor que suscribe considera adecuada y coherente con el acuerdo de la Comisión de Gobierno."

10.- Con fecha 21/05/2021 se practicó un Trámite de Audiencia al interesado "SFS INSTALACION 3 UTE", que fue recibido por el destinatario en fecha 24/05/2021, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto, en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1



de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que se le otorgó un plazo de DIEZ (10) DIAS, en el que se le hizo entrega de la siguiente documentación:

- *Informe Técnico expedido en fecha 20/05/2021, por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/000000521), Informe Técnico en relación a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes al año 2018 de la Instalación 3 (Planta de Tratamiento de Manises).*
- *Informe Técnico de Supervisión evacuado por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, evacuado en fecha 20/05/2021, en relación a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes al año 2018 de la Instalación 3 (Planta de Tratamiento de Manises),*
- *Informe Jurídico-Administrativo evacuado en fecha 21/05/2021, emitido por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de la EMTRE*

11.- Con fecha 31/05/2021 es presentado por el Gerente Único de la UTE concesionaria "SFS INSTALACION 3 UTE" en representación de la misma, escrito de Alegaciones de 2 páginas dentro del plazo del Trámite de Audiencia otorgado, con número de Registro RE560/2021, en el que se hace referencia a las siguientes Alegaciones:

"ÚNICA.- Esta parte discrepa acerca del importe de la revisión del canon de tratamiento propuesto por la EMTRE para el año 2018, que asciende a 30,10 euros por tonelada frente a los 28,71 euros certificado.

La razón de la discrepancia radica en que la revisión del canon de tratamiento para el año 2018 parte del índice $Pi0$, el cual es definido por el artículo 7 PCAP como el "precio medio del subproducto i en el año de comienzo de explotación".

El índice $Pi0$ de los diferentes subproductos ha sido fijado por el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de 20 de octubre de 2020, relativo a "aprobación definitiva de la primera revisión de precios de los cánones de tratamiento y transporte de la Instalación 3 adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" respecto de los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017".

Contra este acuerdo mi representada interpuso recurso contencioso- administrativo, el cual se está tramitando como procedimiento ordinario 339/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia.



Por ello, mi representada solicitará la ampliación de tal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo que apruebe la revisión del canon de tratamiento para el año 2018, conforme permite el artículo 36.1 LJCA.

No obstante, mi representada manifiesta su conformidad a la suspensión de los efectos económicos de tal acuerdo que prevé la EMTRE.

Por lo expuesto,

SOLICITO A LA EMTRE que tenga por realizadas las anteriores alegaciones."

12.- Por la Dirección Técnica del EMTRE es evacuado en fecha 4 de junio de 2021 Informe Técnico referido a las anteriores alegaciones presentadas para la revisión de precios en la Instalación 3, para calcular los cánones de explotación correspondientes al año 2018, en el que manifiesta lo siguiente:

"Visto que el 19 de mayo de 2021 el presidente de la EMTRE incoó mediante Providencia el expediente administrativo "REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES 2018".

Visto que en fecha de 21 de mayo de 2021 se procede a conceder trámite de audiencia al concesionario a los efectos de poder formular las correspondientes alegaciones, trasladándose todos los informes que obran en el expediente.

Visto el escrito de alegaciones presentado por la UTE SFS el 28 de mayo de 2021, el cual cuenta con una única alegación en las que reitera su disconformidad con el cálculo aprobado para la determinación de los coeficientes $Pi0$ y sobre el que ya se interpuso recurso contencioso administrativo.

Visto que esta cuestión ya fue informada y definida en el expediente de la revisión de precios correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, las alegaciones ahora presentadas no plantean ningún argumento adicional sobre los que la Entidad no se haya pronunciado ya, por lo que este técnico propone la aprobación de los cánones en los términos previamente informados."

13.- Por la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia es evacuado en fecha 7 de junio de 2021 Informe Técnico referido a las alegaciones presentadas para la revisión de precios en la Instalación 3, para calcular los cánones de explotación correspondientes al año 2018, en el que manifiesta lo siguiente:

"Visto que el 19 de mayo de 2021 el presidente de la EMTRE incoó mediante providencia el expediente administrativo "REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES 2018".

Visto que en fecha de 21 de mayo de 2021 se procede a conceder trámite de audiencia al concesionario a los efectos de poder formular las correspondientes alegaciones, trasladándose todos los informes que obran en el expediente.



Visto el escrito de alegaciones presentado por la UTE SFS el 28 de mayo de 2021, el cual cuenta con una única alegación en las que reitera su disconformidad con el cálculo aprobado para la determinación de los coeficientes Pi0 y sobre el que ya se interpuso recurso contencioso administrativo.

Visto el informe del Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en el que manifiesta que esa cuestión ya fue informada y definida en el expediente de la revisión de precios correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y que las alegaciones ahora presentadas no plantean ningún argumento adicional sobre los que la Entidad no se haya pronunciado ya, proponiendo su desestimación.

Cabe recordar que esta cuestión ya fue consultada al Consell Jurídic Consultiu, quien emitió el dictamen 034/2020 dando por bueno el criterio utilizado por la EMTRE:

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que procede admitir la interpretación del contrato concesional de la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos que propone la EMTRE sobre la revisión de precios de los cánones de tratamiento y transporte de residuos para los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, conforme se ha expuesto en las Consideraciones del dictamen.

Por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe, a la luz de la argumentación técnica expresada, propone la desestimación de la alegación presentada por la UTE SFS.

En cualquier caso, y como la UTE SFS vuelve a plantear esta cuestión como interpretación del contrato, procede volver a solicitar dictamen a la citada institución."

14.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE, en fecha 14/06/2021, en el que manifiesta lo siguiente:

*"Vista la propuesta de Dirección Técnica, de fecha 10 de junio de 2021, relativa a la **"Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 3" adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" para el ejercicio 2018"**, por el Interventor que suscribe se emite el siguiente INFORME:*

1.- Antecedentes:

1.1.- Mediante Providencia de Presidencia de fecha 19/05/2021 se incoa el expediente referido a la Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 3" adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" para el ejercicio 2018.



1.2.- En fecha 20/05/2021 se emite por el Director Técnico de la EMTRE Informe Técnico referido a la revisión de precios en la Instalación 3, para calcular los cánones de explotación correspondientes al año 2018.

1.3.- En fecha 20/05/2021 es emitido por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, Informe Técnico de Supervisión, en relación a la referida revisión de los cánones.

1.4.- A su vez, en fecha 21/05/2019 por el Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica es emitido Informe Jurídico- Administrativo relativo a la revisión de los cánones de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes al año 2018.

1.5.- Practicado el preceptivo Trámite de Audiencia al concesionario dentro del plazo otorgado, con fecha 31/05/2021 es presentado por el

Gerente Único de la UTE concesionaria "SFS INSTALACION 3 UTE"
escrito de Alegaciones, conteniendo una única alegación.

1.6.- En fecha 04/06/2021 es emitido por el Director Técnico de la EMTRE Informe Técnico referido a la alegación presentada por la concesionaria para la revisión de precios en la Instalación 3.

1.7.- En fecha 07/06/2021 es emitido por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, Informe Técnico referido a la alegación presentada para la revisión de precios en la Instalación 3, para calcular los cánones de explotación correspondientes al año 2018.

1.8.- En fecha 10/06/2021 es emitido Informe Jurídico-Administrativo relativo a la alegación presentada por la UTE SFS INSTALACION 3 respecto del procedimiento de revisión de los cánones de explotación, suscrito por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica y por el Director Técnico de la EMTRE.

1.9.- En base a lo anterior, con fecha 10/06/2021, se formula Propuesta de Acuerdo a adoptar al respecto por el órgano competente, suscrita por el Director Técnico de la EMTRE y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia.

2.- Respecto a la revisión de los cánones:

2.1.- En el primer Informe del Director Técnico, de fecha 07/05/2021, respecto a la revisión de precios en la Instalación 3, se explicitan los antecedentes de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno de la EMTRE y del contenido de la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, que hacen procedente la presente revisión de precios. Igualmente se detallan los valores y metodología aplicada en las fórmulas polinómicas para la determinación de los nuevos cánones. En consecuencia se concluye con la determinación de los nuevos cánones y del importe de la regularización resultante.

Del contenido de dicho Informe, que se da por reproducido en su totalidad, cabe destacar lo siguiente:



"Teniendo ya determinados todos los factores que componen la fórmula de revisión de precios, en el Anexo 1 se calcula la aplicación obteniéndose los valores de los cánones revisados de 2018, quedando de la siguiente manera:

Año	Kex-t	Costes Explotación	Ingresos Subproductos	Canon
2018	1,024320	42,70 €	12,60 €	30,10 €

Año	Kex-trans	Canon
2018	1,018600	9,78 €

En cuanto a la certificación extraordinaria para 2018, una vez recalculados los cánones de acuerdo con la revisión anterior y sin tener en cuenta el año 2019 del que aún no se tiene el índice de mano de obra definitivo, el importe total a incluir asciende a 437.478,72 € (IVA no incluido) a favor de la UTE, tal y como se justifica en el Anexo 3.

De conformidad con lo señalado en el apartado Tercero del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 20 de octubre de 2020, se propone dejar sin efecto la aplicación de los cánones revisados por los mismos motivos que los ahí planteados."

2.2.- Por su parte, el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en su Informe de supervisión de fecha 20/05/2021, ratifica dichos resultados, considerando correctos los cálculos efectuados por el Director Técnico. A su vez manifiesta lo siguiente:

".../...

Por otro lado, el Director Técnico propone dejar sin efecto la aplicación de los cánones revisados, y ello en base al mismo acuerdo tomado en la Comisión de Gobierno antes mencionada de fecha 20 de octubre de 2020:

Tercero.- De conformidad con lo indicado en la Propuesta del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia de la EMTRE de fecha 05/10/2020, dejar sin efecto transitoriamente la aplicación de los cánones revisados y definitivamente aprobados en el punto anterior, toda vez que existiendo una causa abierta en el juzgado de Instrucción de lo penal nº 3 de Valencia, cuyas diligencias previas son las 151/2019, y en la medida en que la parte del cálculo de la revisión de precios correspondiente a los ingresos por venta de subproductos se apoyó en un estudio de mercado elaborado por funcionarios de la EMTRE, cuya objetividad e imparcialidad podría estar siendo cuestionada en sede judicial, ya que el mencionado estudio de mercado proponía unos precios ventajosos para una empresa también denunciada por la EMTRE en esta causa (SMV, S.L.), lo que podría comportar que en esta causa penal se declarase la invalidez del estudio de mercado, sobre el que se basa los ingresos de venta de subproductos para el cálculo de esta revisión de precios, modificando los cánones definitivos y la subsiguiente certificación extraordinaria. Esta suspensión de los precios revisados definitivamente aquí aprobados, será

reevaluada por el órgano de contratación de la EMTRE en el momento en que exista una sentencia firme en la referida causa penal, de la que se pueda inferir la conformidad a derecho uno, del ya mencionado estudio de mercado. Es por ello, que al suspender



la aplicaci3n de los precios revisados definitivamente aqu4 aprobados no procede aprobar certificaci3n extraordinaria alguna de Revisi3n de Precios. En cualquier caso los efectos econ3micos derivados del presente acto administrativo se deber4n materializar, tanto en su c4lculo como posterior liquidaci3n, una vez se levante dicha condici3n suspensiva y tras la reevaluaci3n por parte del 3rgano de contrataci3n de la Entidad, el nuevo acto de aprobaci3n definitiva de los c4nones adquiera firmeza en v4a administrativa.

Propuesta que el T3cnico Supervisor que suscribe considera adecuada y coherente con el acuerdo de la Comisi3n de Gobierno."

2.3.- *En el escrito de alegaciones presentado por la UTE en fecha 31/05/2021, se plantea la siguiente alegaci3n:*

"ÚNICA.- Esta parte discrepa acerca del importe de la revisi3n del canon de tratamiento propuesto por la EMTRE para el a4o 2018, que asciende a 30,10 euros portonelada frente a los 28,71 euros certificado.

La raz3n de la discrepancia radica en que la revisi3n del canon de tratamiento para el a4o 2018 parte del el 4ndice Pi0, el cual es definido por el art4culo 7 PCAP como el "precio medio del subproducto i en el a4o de comienzo de explotaci3n".

El 4ndice Pi0 de los diferentes subproductos ha sido fijado por el acuerdo de la Comisi3n de Gobierno de la EMTRE de 20 de octubre de 2020, relativo a "aprobaci3n definitiva de la primera revisi3n de precios de los c4nones de tratamiento y transporte de la Instalaci3n 3 adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" respecto de los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017".

Contra este acuerdo mi representada interpuso recurso contencioso- administrativo, el cual se est4 tramitando como procedimiento ordinario 339/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n4mero 6 de Valencia.

Por ello, mi representada solicitar4 la ampliaci3n de tal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo que apruebe la revisi3n del canon de tratamiento para el a4o 2018, conforme permite el art4culo 36.1 LJCA.

No obstante, mi representada manifiesta su conformidad a la suspensi3n de los efectos econ3micos de tal acuerdo que prev4 la EMTRE.

Por lo expuesto, SOLICITO A LA EMTRE que tenga por realizadas las anteriores alegaciones."

2.4.- *En el Informe emitido en fecha 04/06/2021 por el Director T3cnico de la EMTRE, referido a las alegaciones presentadas por la concesionaria, se responde a los argumentos contenidos en la citada reclamaci3n. Dando por reproducido en su totalidad dicho Informe, del mismo cabe resumir los siguiente:*

".../...

Visto el escrito de alegaciones presentado por la UTE SFS el 28 de mayo de 2021, el cual cuenta con una 4nica alegaci3n en las que reitera su disconformidad con el c4lculo aprobado para la determinaci3n de los coeficientes Pi0 y sobre el que ya se interpuso recurso contencioso administrativo.

Visto que esta cuesti3n ya fue informada y definida en el expediente de la revisi3n de precios correspondientes a los a4os 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, las alegaciones ahora presentadas no plantean ning4n argumento adicional sobre los que la Entidad no se haya pronunciado ya, por lo que este t3cnico propone la aprobaci3n de los c4nones en los t3rminos previamente informados."



2.5.- En la misma línea, en el Informe técnico de fecha 07/06/2021, emitido por el por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, se propone desestimar la alegación presentada. De dicho Informe, que se da por reproducido en su totalidad, cabe resumir lo siguiente:

".../...

Visto el informe del Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en el que manifiesta que esa cuestión ya fue informada y definida en el expediente de la revisión de precios correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y que las alegaciones ahora presentadas no plantean ningún argumento adicional sobre los que la Entidad no se haya pronunciado ya, proponiendo su desestimación.

Cabe recordar que esta cuestión ya fue consultada al Consell Jurídic Consultiu, quien emitió el dictamen 034/2020 dando por bueno el criterio utilizado por la EMTRE.

Por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe, a la luz de la argumentación técnica expresada, propone la desestimación de la alegación presentada por la UTE SFS.

En cualquier caso, y como la UTE SFS vuelve a plantear esta cuestión como interpretación del contrato, procede volver a solicitar dictamen a la citada institución."

2.6.- En el Informe Jurídico-Administrativo de fecha 10/06/2021, suscrito por el Jefe de Servicio Administrativo de Dirección Técnica y por el Director Técnico de la EMTRE, que se da por reproducido en su totalidad, junto a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se argumenta la procedencia de la revisión de precios que se tramita y se justifica la estimación de lo solicitado por la UTE respecto al reconocimiento de interpretación contractual y solicitud de Informe al Consejo Jurídico Consultivo. Del mismo cabe destacar lo siguiente:

".../...

Ante las discrepancias interpretativas de orden técnico reflejadas, parece razonable en aplicación del principio cautelar de prudencia jurídica, considerar que nos encontramos ante un procedimiento de interpretación del contrato, en la aplicación del procedimiento de "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la Instalación 3 adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" para el ejercicio 2018".

Procedería por lo tanto estimar su solicitud de que el presente procedimiento sea reconducido a un nuevo contexto de interpretación contractual en el marco de la ya mencionada revisión de precios".

2.7.- En base a todo lo anterior, se formula la propuesta de Acuerdo de fecha 10 de junio de 2021, con el siguiente contenido dispositivo:

"Primero.- Desestimar por la motivación expresada en el cuerpo de este acuerdo las alegaciones, presentadas en fecha 31/05/2021 por la concesionaria adjudicataria del contrato de concesión de la Instalación 1 del Plan Zonal (SFS INSTALACION 3 UTE), respecto del procedimiento instruido para la aprobación de los cánones revisados de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3", excepción hecha de la alegación referida a la consideración del presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.



Segundo.- Aprobar provisionalmente los siguientes cánones revisados aplicables a la

Instalación 3, explotada por la adjudicataria "SFS INSTALACION 3 UTE":

Cánones 2018:

- Canon de tratamiento: 30,10 €/Tm sin IVA
- Canon de transporte: 9,78 €/Tm sin IVA

Cabe indicar que los precios aplicados durante los años 2019, 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Todo ello en uso de la prerrogativa que el artículo 59 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, atribuye al órgano de contratación. Y en aplicación de lo previsto en el art. 59.1.3.a) de la mencionada Ley, en la medida en que ha sido confirmada en el trámite de audiencia otorgado, la oposición del contratista (SFS INSTALACION 3 UTE) al criterio interpretativo del contrato arriba formulado, se solicitará el preceptivo informe que respecto de la presente cuestión interpretativa del contrato, ha de formular el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previamente a la aprobación definitiva por parte del órgano de contratación de los cánones definitivos revisados aplicables a la "Instalación 3" para el ejercicio 2.018.

Tercero.- De conformidad con lo indicado en el Informe del Director Técnico de la EMTRE de fecha 16/04/2020, incorporado al expediente, dejar sin efecto transitoriamente la aplicación de los cánones revisados en el punto anterior, toda vez que existiendo una causa abierta en el juzgado de Instrucción de lo penal nº 3 de Valencia, cuyas diligencias previas son las 151/2019, y en la medida en que la parte del cálculo de la revisión de precios correspondiente a los ingresos por venta de subproductos se apoyó en un estudio de mercado elaborado por funcionarios de la EMTRE, cuya objetividad e imparcialidad podría estar siendo cuestionada en sede judicial, ya que el mencionado estudio de mercado proponía unos precios ventajosos para una empresa también denunciada por la EMTRE en esta causa (SMV,S.L.), lo que podría comportar que en esta causa penal se declarase la invalidez del estudio de mercado, sobre el que se basa los ingresos de venta de subproductos para el cálculo de esta revisión de precios, modificando los cánones definitivos y la subsiguiente certificación extraordinaria. Esta suspensión de los precios revisados definitivamente aquí aprobados, será reevaluada por el órgano de contratación de la EMTRE en el momento en que exista una sentencia firme en la referida causa penal, de la que se pueda inferir la conformidad a derecho o no, del ya mencionado estudio de mercado. Es por ello, que al suspender la aplicación de los precios revisados provisionalmente aquí aprobados no procede aprobar certificación extraordinaria alguna de Revisión de Precios. En cualquier caso los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se levante dicha condición suspensiva y tras la reevaluación por parte del órgano de contratación de la Entidad, el nuevo acto de aprobación definitiva de los cánones adquiera firmeza en vía administrativa.

Cuarto.- Remítase al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana una copia foliada y encuadernada de todo el expediente administrativo de aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y



Transporte de la "Instalación 3" adjudicado al concesionario "SFS INTALACION 3 UTE" para el ejercicios 2018, al objeto de que evacue el preceptivo informe contemplado en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspende el plazo para resolver y notificar este procedimiento, al solicitar el Informe preceptivo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del referido informe, que se comunicará expresamente al interesado "SFS INSTALACION 3 UTE". Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de 3 meses.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a la mercantil concesionaria de la "Instalación 3" (SFS INSTALACION 3 UTE), haciéndole saber a esta última que el presente acto administrativo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento".

Por tanto, respecto a la revisión de precios se propone, según consta en el apartado primero de la Propuesta, la desestimación de la alegación presentada por el contratista UTE SFS y en consecuencia, se propone la aprobación provisional de los cánones revisados que constan en el Informe del Director Técnico de la EMTRE de fecha 07/05/2021, según se detalla en el apartado segundo de la propuesta.

A su vez, se considera el presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.

Se deduce a su vez de la Propuesta que, una vez sea emitido el preceptivo Informe por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (en adelante CJCCV), los citados cánones revisados deberán

ser aprobados definitivamente por parte del órgano de contratación, siendo entonces cuando los cánones definitivos revisados serán de aplicación.

3.- Respecto a los efectos económicos de la Propuesta:

Según se detalla en su apartado Tercero de la Propuesta, se propone "...dejar sin efecto transitoriamente la aplicación de los cánones revisados y definitivamente aprobados en el punto anterior...", suspensión temporal debidamente justificada en base a la causa penal abierta en el juzgado de Instrucción de lo penal nº 3 de Valencia, cuya resolución podría comportar que "...se declarase la invalidez del estudio de mercado, sobre el que se basa los ingresos de venta de subproductos para el cálculo de esta revisión de



precios, modificando los cánones definitivos y la subsiguiente certificación extraordinaria."

Igualmente se propone que "Esta suspensión de los precios revisados definitivamente aquí aprobados, será reevaluada por el órgano de contratación de la EMTRE en el momento en que exista una sentencia firme en la referida causa penal, de la que se pueda inferir la conformidad o no, del ya mencionado estudio de mercado. Es por ello, que al suspender la aplicación de los precios revisados definitivamente aquí aprobados no procede aprobar certificación extraordinaria alguna de Revisión de Precios.

Por tanto, los efectos económicos derivados de la presente aprobación provisional de los cánones quedan aplazados temporalmente, a la espera del dictamen del CJCCV y mientras se mantenga la condición suspensiva adicional detallada en la Propuesta.

Al respecto, esta Intervención considera que los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se haya dictaminado por el CJCCV y se levante dicha condición suspensiva. Será entonces, tras la reevaluación por parte del órgano de contratación de la Entidad a la que se hace referencia en la Propuesta, cuando el correspondiente acto de aprobación definitiva de los cánones revisados adquiera firmeza en vía administrativa.

4.- Órgano competente.

Con carácter general, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea de la Entidad) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE y por considerarse el presente supuesto dentro del objeto de dicha delegación, el mismo se somete a aprobación por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)".

En consecuencia con lo anterior, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como que la revisión de los cánones de explotación y transporte está contemplada y se efectúa de acuerdo al Pliego de cláusulas administrativas particulares y que la misma se propone conforme a los Informes técnicos y jurídicos de los técnicos de la EMTRE, se emite informe favorable respecto a la Propuesta de aprobación provisional de revisión de los cánones de explotación (tratamiento y transporte) de la "Instalación 3" (Planta de Tratamiento de Manises) correspondientes al ejercicio 2018.



Los efectos económicos derivados de su aplicación quedan diferidos y condicionados por dos circunstancias:

Por un lado, la aprobación definitiva de los cánones revisados deberá tramitarse previa formulación del preceptivo informe por parte del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

A su vez, vista de la condición suspensiva contenida en la Propuesta y tal como se señala en el apartado 3 de este Informe, se considera que los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se levante dicha condición suspensiva y tras la reevaluación por parte del órgano de contratación de la Entidad, el nuevo acto de aprobación definitiva de los cánones adquiera firmeza en vía administrativa."

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El régimen jurídico general del presente contrato viene determinado en la cláusula octava del contrato suscrito el 14 de octubre de 2005, y posteriormente modificado el 2 de Noviembre de 2009, rigiendo en todo lo que no se encuentre regulado ni en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en el de Prescripciones Técnicas Particulares, el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana y la Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII.

2.- El PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA "INSTALACIÓN 3" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), en su cláusula 4.12.1 estableció que:

"El canon global se presentará en unidades €/Tm tratada y se dividirá en la suma de amortización más explotación, de forma que queden perfectamente definidos estos tres parámetros:

Canon (€/Tm) = Canon Amortización (€/Tm) + Canon Explotación (€/Tm)

Calculado para las Tm/año teóricas a tratar en la Instalación 3.

El canon de explotación se calculará como la suma de los costes de explotación deduciendo los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad.

Canon Explotación (€/Tm) = CoE (€/Tm) – ISp (€/Tm)

Siendo:

- *CoE : Costes de Explotación*
- *ISp : Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad."*



3.- El apartado 4.10.4 del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA "INSTALACIÓN 3" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), establece que:

"Subvención por la venta de subproductos

*Aunque el titular del servicio no será el licitador, a efectos de cálculo se tendrá en cuenta la aportación por el SIG de Ecoembes y del resto de entidades o sociedades de reciclaje, conforme a sus convenios vigentes.
.../..."*

4.- Las cláusulas 6.1 y 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato, cuando habla del sistema de Actualización de los Cánones, determinan literalmente lo siguiente:

"6.1. Actualización de los cánones

A efectos de mantener el equilibrio financiero del contrato, los cánones serán actualizados aplicando a los precios ofertados por el adjudicatario el incremento del índice nacional general del sistema de índice de Precios al Consumo que haya sido aprobado por el I.N.E. para el periodo comprendido entre agosto-2.004 y el mes anterior a aquél en que se inicie la explotación de las instalaciones.

6.2. Recálculo del canon de explotación por variación del coste de personal

Con carácter previo a la actualización del canon regulada en el punto anterior, se procederá al recálculo del canon de explotación, que se efectuará en función del coste real de la plantilla que en su caso deba asumir el adjudicatario procedente de la plantilla de Fervasa, de conformidad con lo previsto en la cláusula 34 de este pliego.

El recálculo del canon será aprobado de oficio por la Entidad, dando audiencia en el expediente al adjudicatario."

5.- El PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA "INSTALACIÓN 3" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (área de gestión 1)" en el apartado referido al SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN, establece en su cláusula 7 que:

"7.- SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN

1. El contrato será objeto de revisión de precios cuando se haya ejecutado el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año a contar desde el inicio de la explotación de la instalación. Se entenderá que se ha alcanzado dicho porcentaje cuando se hayan efectuado gastos que alcancen el 20 por 100 del coste total calculado por el adjudicatario en su Estudio Económico Financiero, incluyendo en la base de cálculo tanto los costes de la inversión inicial de la instalación como los de explotación en el período que abarca la concesión.

*2. A partir de la mensualidad en la que se hayan verificado dichas condiciones, el **canon de explotación** a abonar por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos será objeto de revisión, que una vez aprobada, se aplicarán durante los meses que resten de año natural.*

En los años siguientes, se podrá solicitar a 1 de enero una nueva revisión de precios."



6.- EI PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA "INSTALACIÓN 3" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (área de gestión 1)" en el apartado referido al SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CÁNONES DE EXPLOTACIÓN, establece en sus cláusulas 7.1 que:

"1. La revisión se efectuará con el coeficiente resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas polinómicas:

$$\text{Canon Explotación Tratamiento}_t = K_{\text{ext-t}} \cdot \text{CoET} - K_{\text{sp-t}} \cdot \text{ISp}$$

Siendo:

- *Canon Explotación Tratamiento_t*: Valor en €/Tm a percibir en concepto de explotación de la planta de tratamiento en el año t del contrato.
- *CoET*: Costes de explotación de la planta de tratamiento en unidades de €/Tm, según el Estudio Económico Financiero
- *ISp*: Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.

$$\text{ISp} = \sum_i P_i \cdot S_{im}$$

, donde

- *P_i* es cada uno de los precios de cada subproducto y/o electricidad marcados en el Pliego Técnico
- *S_{im}* es la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.

2. Determinación del Valor *K_{ext-t}*

$$K_{\text{ext-t}} = Q_{1t} \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_{2t} \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_{3t} \cdot \frac{IPC_t}{IPC_0} ; \text{ donde } Q_{1t} + Q_{2t} + Q_{3t} = 1$$

Siendo:

- *K_{ext-t}*: Coeficiente anual de revisión de los costes de explotación ofertados, para el año t.
- *Q_{1t}* ; *Q_{2t}* ; *Q_{3t}*: coeficientes concretados en función del Estudio de Económico Financiero de costes.
- *H₀*: el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación
- *H_t*: el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.
A tal efecto, el coste hora para cada categoría se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - El coste hora según convenio colectivo para el año de revisión.
 - Los costes de cotización a la Seguridad Social con las cuotas vigentes para el ejercicio objeto de revisión.
 - Los costes por absentismo y vacaciones cuantificadas según el número de jornadas del año objeto de revisión.
 - La antigüedad media por categorías para el año objeto de revisión.
 El incremento de las tablas salariales del Convenio Colectivo a aplicar en la revisión de precios no podrá ser superior al incremento del Convenio Colectivo del sector adoptado.
- *E₀*: Índice de los productos energéticos correspondiente al mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- *E_t*: Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- *IPC₀*: Índice de Precios al Consumo del mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones



- IPC_t Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación

3. Determinación del Valor K_{sp-t}

$$K_{sp-t} = \frac{\sum_i P_{it} \cdot S_{im}}{\sum_i P_{i0} \cdot S_{im}}$$

Siendo:

- K_{sp-t} Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t .
- P_{it} precio medio del subproducto i en el año t de revisión.
- S_{im} cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.
- P_{i0} precio medio del subproducto i en el año de comienzo de la explotación.

El valor S_{im} se compondrá cada año por los subproductos realmente recuperables existentes en el mercado.

Los precios para el cálculo de dicha fórmula los fijará la Entidad Metropolitana mediante la designación directa de los recuperadores autorizados en cada momento y el estudio de los convenios vigentes. "

7.- En aplicación de lo previsto en el art. 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a practicar un trámite de audiencia, a la mercantil "SFS Instalación 3 UTE" dándole traslado de los Informes Técnicos y Jurídicos al respecto evacuados

8.- Constatamos pues, que el presente Expediente de Revisión de Precios se promueve de oficio en ejecución de la Cláusula número 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, y cuya oportunidad viene determinada por ser ahora el momento en el que se conocen todos los datos para proceder a la referida revisión de precios.

9.- Implícitamente solicita el adjudicatario en sus alegaciones que el presente procedimiento de revisión de precios, sea considerado un procedimiento de interpretación contractual, donde se manifiesta la oposición del contratista a esta interpretación. Recogemos aquí esta parte de la alegación:

".../..."

Esta parte discrepa acerca del importe de la revisión del canon de tratamiento propuesto por la EMTRE para el año 2018, que asciende a 30,10 euros por tonelada frente a los 28,71 euros certificado.

La razón de la discrepancia radica en que la revisión del canon de tratamiento para el año 2018 parte del índice P_{i0} , el cual es definido por el artículo 7 PCAP como el "precio medio del subproducto i en el año de comienzo de explotación".

El índice P_{i0} de los diferentes subproductos ha sido fijado por el acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de 20 de octubre de 2020, relativo a "aprobación definitiva de la primera revisión de precios de los cánones de tratamiento y transporte de la Instalación 3 adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" respecto de los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

.../..."



La aceptación de esta tesis nos obligaría a reconducir el presente procedimiento tramitándolo como una interpretación contractual por parte del órgano de contratación y en consecuencia requerir con carácter previo el Informe preceptivo del Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana, en relación a lo requerido por el artículo 59.3 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), antes de la aprobación definitiva de la presente revisión.

Ante las discrepancias interpretativas de orden técnico reflejadas, parece razonable en aplicación del principio cautelar de prudencia jurídica, considerar que nos encontramos ante un procedimiento de interpretación del contrato, en la aplicación del procedimiento de "Aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la Instalación 3 adjudicado al concesionario "SFS INSTALACION 3 UTE" para el ejercicio 2018".

Procedería por lo tanto estimar su solicitud de que el presente procedimiento sea reconducido a un nuevo contexto de interpretación contractual en el marco de la ya mencionada revisión de precios.

10.- El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, reconoce en su artículo 59.1, la prerrogativa del órgano de contratación de la Administración de interpretar los contratos administrativos, así como la de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos correspondientes a dicha interpretación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, habiendo de dar en dicho expediente audiencia al contratista.

11.- El artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre), establece lo siguiente:

"Artículo 97 Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*



Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato."

12.- Toda vez que nos encontramos ante un escenario de interpretación del presente contrato, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea del EMTRE) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, visto el acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE, posibilita que el presente supuesto pueda ser considerado dentro del objeto de esta delegación.

13.- El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

14.- La normativa sectorial de aplicación al caso es la siguiente:

- ✓ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ✓ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana
- ✓ Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) aprobado definitivamente mediante Decreto núm. 81/2013, de 21 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana.
- ✓ Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 13/12/2013 (BOE 23/01/2014)
- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)"

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el



Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación.

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

ACUERDO

Primero.- Desestimar por la motivación expresada en el cuerpo de este acuerdo las alegaciones, presentadas en fecha 31/05/2021 por la concesionaria adjudicataria del contrato de concesión de la Instalación 1 del Plan Zonal (SFS INSTALACION 3 UTE), respecto del procedimiento instruido para la aprobación de los cánones revisados de explotación (Tratamiento y Transporte) correspondientes al año 2018 de la "Instalación 3", excepción hecha de la alegación referida a la consideración del presente procedimiento de revisión de precios en un contexto de interpretación contractual, en el que ha quedado acreditada la oposición del contratista.

Segundo.- Aprobar provisionalmente los siguientes cánones revisados aplicables a la Instalación 3, explotada por la adjudicataria "SFS INSTALACION 3 UTE":

Cánones 2018:

- Canon de tratamiento: 30,10 €/Tm sin IVA
- Canon de transporte: 9,78 €/Tm sin IVA

Cabe indicar que los precios aplicados durante los años 2019, 2020 y el presente 2021 serán revisables, una vez se publiquen los índices a introducir en la fórmula polinómica correspondientes al mes de diciembre de cada año.

Todo ello en uso de la prerrogativa que el artículo 59 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, atribuye al órgano de contratación. Y en aplicación de lo previsto en el art. 59.1.3.a) de la mencionada Ley, en la medida en que ha sido confirmada en el trámite de audiencia otorgado, la oposición del contratista (SFS INSTALACION 3 UTE) al criterio interpretativo del contrato arriba formulado, se solicitará el preceptivo informe que respecto de la presente cuestión interpretativa del contrato, ha de formular



el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previamente a la aprobación definitiva por parte del órgano de contratación de los cánones definitivos revisados aplicables a la "Instalación 3" para el ejercicio 2.018.

Tercero.- De conformidad con lo indicado en el Informe del Director Técnico de la EMTRE de fecha 16/04/2020, incorporado al expediente, dejar sin efecto transitoriamente la aplicación de los cánones revisados en el punto anterior, toda vez que existiendo una causa abierta en el juzgado de Instrucción de lo penal nº 3 de Valencia, cuyas diligencias previas son las 151/2019, y en la medida en que la parte del cálculo de la revisión de precios correspondiente a los ingresos por venta de subproductos se apoyó en un estudio de mercado elaborado por funcionarios de la EMTRE, cuya objetividad e imparcialidad podría estar siendo cuestionada en sede judicial, ya que el mencionado estudio de mercado proponía unos precios ventajosos para una empresa también denunciada por la EMTRE en esta causa (SMV,S.L.), lo que podría comportar que en esta causa penal se declarase la invalidez del estudio de mercado, sobre el que se basa los ingresos de venta de subproductos para el cálculo de esta revisión de precios, modificando los cánones definitivos y la subsiguiente certificación extraordinaria. Esta suspensión de los precios revisados definitivamente aquí aprobados, será reevaluada por el órgano de contratación de la EMTRE en el momento en que exista una sentencia firme en la referida causa penal, de la que se pueda inferir la conformidad a derecho o no, del ya mencionado estudio de mercado. Es por ello, que al suspender la aplicación de los precios revisados provisionalmente aquí aprobados no procede aprobar certificación extraordinaria alguna de Revisión de Precios. En cualquier caso los efectos económicos derivados del presente acto administrativo se deberán materializar, tanto en su cálculo como posterior liquidación, una vez se levante dicha condición suspensiva y tras la reevaluación por parte del órgano de contratación de la Entidad, el nuevo acto de aprobación definitiva de los cánones adquiera firmeza en vía administrativa.

Cuarto.- Remítase al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana una copia foliada y encuadrada de todo el expediente administrativo de aprobación de los precios revisados de los cánones de Tratamiento y Transporte de la "Instalación 3" adjudicado al concesionario "SFS INTALACION 3 UTE" para el ejercicios 2018, al objeto de que evacue el preceptivo informe contemplado en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspende el plazo para resolver y notificar este procedimiento, al solicitar el Informe preceptivo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por el tiempo que medie entre la



petición y la recepción del referido informe, que se comunicará expresamente al interesado "SFS INSTALACION 3 UTE". Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de 3 meses.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a la mercantil concesionaria de la "Instalación 3" (SFS INSTALACION 3 UTE), haciéndole saber a esta última que el presente acto administrativo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

8. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No se presentaron.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Del Sr. Pérez Costa (P.S.O.E.), que sol·licita del Sr. President que explique breument l'expedient de modificació de crèdits que anirà a la pròxima assemblea amb la finalitat que siga conegut per tots els membres de la Comissió de Govern ja que algun no forma part de la Comissió d'Hisenda.

Del Sr. President que jutja pertinent la petició i explica que aquesta modificació obeeix a la necessitat d'obtindre crèdit per a fer front al canvi de seu. Respecte a aquest punt detalla les necessitats existents per al canvi de seu, refereix al preu màxim i al procediment previst d'adquisició conjunta amb EMSHI per lots. Així mateix, s'habilita crèdit per a fer front a la indemnització derivada dels contenciosos amb UTE LOS HORNILLOS i la possibilitat de tindre crèdit per a fer front al cànon d'eliminació en abocador previst en la Llei de Residus de la Generalitat. Finalment es dedica una part a fer front a treballs de digitalització de l'arxiu i a millores en les instal·lacions.





Tal modificació de finança amb romanent de tresoreria i amb la liquidació pendent a la UTE LOS HORNILLOS per revisió de preus.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 10:05, de la que se extiende la presente acta.

EL SECRETARIO

Firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN

Secretario

Fecha: 27/12/2021 12:24:09 CET

Plaça de L'Ajuntament, 9 * Tel. 963 53 37 90 * Fax 963 53 43 89* 46002 VALÈNCIA* Email: Informacion@emtre.es www.emtre.es



CSV: Szew 1xmT u5pW BGhA 4seM vC+u 4LI=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>